



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales (e): **Carlos Amaya Alvarado**

Año XXXV - N° 14439

NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

JUEVES 15 DE MARZO DE 2018

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 028-2018-PCM.- Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la provincia de Caraveli, del departamento de Arequipa, por impacto de daños debido al movimiento sísmico ocurrido el 14 de enero de 2018 **4**

R.S. N° 055-2018-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra del Ambiente a Brasil y EE.UU., y encargan su Despacho al Ministro de Comercio Exterior y Turismo **5**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. N° 0012-2018- MINAGRI-SENASA-DSA.- Aprueban requisitos zoonosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de abejas melíferas procedentes de Chile **6**

R.J. N° 101-2018-ANA.- Establecen reglas para resolver procedimientos administrativos en materia de aguas por razones de conectividad o proximidad, en órganos distintos a los de su ámbito territorial de origen **8**

CULTURA

R.M. N° 099-2018-MC.- Autorizan viaje de Director de la Dirección del Libro y la Lectura y de funcionario a Chile, en comisión de servicios **9**

R.M. N° 100-2018-MC.- Disponen el ingreso libre al Museo de Arte Italiano desde el 27 de marzo hasta el 10 de junio de 2018 **9**

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

R.M. N° 072-2018-MIDIS.- Aprueban el Plan Operativo Informático (POI) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para el año 2018 **11**

R.M. N° 073-2018-MIDIS.- Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de carácter temporal encargada de elaborar la propuesta del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019 - 2023 **11**

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.M. N° 102-2018-EF/43.- Modifican R.M. N° 081-2018-EF/43 mediante la cual se autorizó viaje de Viceministra de Hacienda a Argentina **12**

R.M. N° 105-2018-EF/43.- Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios **12**

EDUCACIÓN

R.M. N° 116-2018-MINEDU.- Disponen la implementación y ejecución a nivel nacional de la Evaluación Censal de Estudiantes 2018 (ECE 2018) **13**

Res. N° 054-2018-MINEDU.- Aprueban la Norma Técnica "Disposiciones para la ejecución del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Educativos 2018" **14**

ENERGÍA Y MINAS

R.D. N° 0026-2018-MEM/DGE.- Otorgan concesión eléctrica rural a favor de Acciona Microenergía Perú, para desarrollar las actividades de dotación de energía eléctrica en el departamento de Cajamarca **15**

R.D. N° 0029-2018-MEM/DGE.- Otorgan concesión eléctrica rural a favor de Acciona Microenergía Perú en el proyecto "Sistema Eléctrico Rural Fotovoltaico Celendín" que comprende diversas localidades de la provincia de Celendín, en el departamento de Cajamarca **16**

INTERIOR

R.M. N° 402-2018-IN.- Designan Director General de la Dirección General de Información para la Seguridad **17**

R.M. N° 406-2018-IN.- Autorizan viaje de suboficial de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro a EE.UU., para recibir tratamiento médico altamente especializado **17**

R.M. N° 407-2018-IN.- Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a España, en comisión de servicios **18**

R.M. N° 408-2018-IN.- Designan Director General de la Dirección General de Seguridad Ciudadana **19**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RR.SS. N°s. 048 y 049-2018-JUS.- Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación a la República Argentina **20**

PRODUCE

Res. N° 026-2018-SANIPES-DE.- Designan Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES **21**

Res. N° 053-2018-INACAL/PE.- Modifican el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del INACAL **22**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0141/RE-2018.- Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Cuba, en comisión de servicios **23**
R.M. N° 0146/RE-2018.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a EE.UU., en comisión de servicios **24**

SALUD

R.M. N° 214-2018/MINSA.- Aprueban la NTS N° 139-MINSA/2018/DGAIN: "Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica" **25**
R.M. N° 215-2018/MINSA.- Aprueban la NTS N° 097-MINSA/DGSP-V.03 "Norma Técnica de Salud de Atención Integral del Adulto con Infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH)" **25**
R.M. N° 216-2018/MINSA.- Dan por concluido proceso de transferencia de bienes, recursos, personal y acervo documentario de la Unidad Ejecutora 123: Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud - PARSALUD a la Unidad Ejecutora 125: Programa Nacional de Inversiones en Salud - PRONIS **26**
R.M. N° 217-2018/MINSA.- Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Hospitales Seguros Frente a los Desastres **27**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 077-2018-TR.- Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Trabajo **28**
R.VM. N° 004-2018-MTPE/3.- Dan por concluida designación de Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa "Trabaja Perú" **28**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 972-2018-MTC/15.- Autorizan a Automotriz JURU Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - Automotriz JURU E.I.R.L. para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo **28**
R.D. N° 1067-2018-MTC/15.- Autorizan cambio de domicilio de Entidad Certificadora de Conversión a GNV de la empresa A Y N Rand S.A.C. a la Provincia Constitucional del Callao **31**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 095-2018-VIVIENDA.- Declaran zonas de riesgo no mitigable, las diez zonas identificadas con peligro de inundación fluvial, inundación pluvial, inundación por tsunami, áreas de fajas marginales, áreas con suelos poco competentes, áreas con licuación de suelo y áreas con activación de quebradas **31**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 027-2018-DV-PE.- Autorizan la creación e implementación de la Oficina de Coordinación San Martín, adscrita a la Oficina Zonal de Tarapoto, para que ejecute proyectos y actividades de apoyo a la gestión institucional, con sede en el distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín **33**
Res. N° 028-2018-DV-PE.- Autorizan la creación e implementación de la Oficina de Coordinación Callería, adscrita a la Oficina Zonal Pucallpa, para que ejecute proyectos y actividades de apoyo a la gestión institucional, con sede en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali **35**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 055-2018/SIS.- Modifican la "Guía Técnica que establece la metodología de cálculo del Tramo Fijo para el Financiamiento en el Primer Nivel de Atención" y la "Guía Técnica que establece la metodología de cálculo del Tramo Variable para el Financiamiento en el Primer Nivel de Atención" **36**

CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

R.J. N° 029-2018-PERÚ COMPRAS.- Aprueban 7 Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos y disponen su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC **39**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Fe de Erratas Res. N° 045-2018-OS/CD. **40**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N°66-2018-CD/OSIPTEL.- Establecen nuevo nivel de Tarifa Tope denominada "Tarifa Social" aplicable a llamadas efectuadas por beneficiarios hacia destinos fijos y móviles, dentro y fuera de la red móvil de Telefónica del Perú S.A.A. **40**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N°037-2018-CONCYTEC-P.- Designan representante del CONCYTEC ante el Consejo Directivo de la APCI **41**

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Res. N° 034-2018-INGEMMET/PCD.- Disponen publicar concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de febrero de 2018 **42**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 066-2018-CE-PJ.- Designan Jueces Supernumerarios en diversos Distritos Judiciales **42**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 083-2018-P-CSJLE/PJ.- Conforman la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de Personas en condiciones de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad para el año judicial 2018, de la Corte Superior de Justicia de Lima Este **44**
Res. Adm. N° 568-2018-P-CSJLIMASUR/PJ.- Disponen la publicación de la Res. Adm. N° 09-2018-J-ODECMA -LIMASUR mediante la cual se dispone extender el Rol Anual de Visitas Ordinarias, al Programa de Visitas Extraordinarias Virtuales de la Odecma Lima Sur **44**

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 02-2018-AMAG-CD.- Aprueban Proyecto de Actualización del TUPA de la Academia de la Magistratura **46**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 0009-2018-BCRP.- Ponen en circulación la cuarta moneda de la Serie Numismática "Fauna Silvestre Amenazada del Perú" alusiva al Tapir Andino **47**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0154.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Maestro en Ciencias, a egresado de la Universidad Nacional de Ingeniería **47**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 839-2018-MP-FN.- Autorizan viaje de Fiscal Provincial de la 2° Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio - Tercer Despacho a Brasil, en comisión de servicios **48**

Res. N° 864-2018-MP-FN.- Designan fiscalías para que conozcan investigaciones no complejas por delito de lavado de activos y pérdida de dominio fuera de la competencia del sub sistema de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio **48**

Res. N° 865-2018-MP-FN.- Designan fiscalías para que conozcan en grado los casos provenientes de Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios en diversas provincias del Distrito Fiscal de Puno **49**

Res. N° 885-2018-MP-FN.- Ascienden póstumamente a ex fiscal adjunto del Distrito Fiscal de Puno como Fiscal Provincial Provisional **51**

Res. N° 886-2018-MP-FN.- Dejan sin efecto extremos de resolución que dio por concluida designación de fiscal en la Vigésima Fiscalía Provincial Penal de Lima y se le designa en la Décima Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao **51**

RR. N°s. 887 y 889-2018-MP-FN.- Trasladan despacho y modifican denominaciones de fiscalías, dan por concluidas designaciones y nombramiento, designan y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Lima Este, Huancavelica y Lima **51**

Res. N° 888-2018-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima **53**

Res. N° 890-2018-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali **54**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 800-2018.- Autorizan a la Empresa de Transferencia de Fondos Unión Express S.A. el cese de servicio de transferencia de fondos, cancelandose la autorización de adecuación que le fue concedida mediante Res. N° 847-2002 **54**

Res. N° 927-2018.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **55**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Anexo Ordenanza N° 534/MC.- Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad **56**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

D.A. N° 003-2018-A/MDSJL.- Aprueban Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2019 **86**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN

Ordenanza N° 001-2018-MDS/A.- Ordenanza que reglamenta la promoción de prácticas saludables de prevención y control del dengue chikungunya y zika en el distrito **89**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Ordenanza N° 004-2018-MDSA.- Prohiben crianza de ganado porcino en la zona urbana del distrito de San Antonio **93**

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Decreto Supremo que prorroga el Estado de
Emergencia en la provincia de Caravelí, del
departamento de Arequipa, por impacto
de daños debido al movimiento sísmico
ocurrido el 14 de enero de 2018****DECRETO SUPREMO
N° 028-2018-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de enero de 2018, se declaró el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario en la provincia de Caravelí, del departamento de Arequipa, por impacto de daños debido al movimiento sísmico ocurrido el 14 de enero de 2018; para la ejecución de medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el artículo 8 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, la norma dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio N° 165-2018-GRA/GR del 27 de febrero de 2018, la Gobernadora Regional del Gobierno Regional de Arequipa, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 009-2018-PCM, en la provincia de Caravelí, del departamento de Arequipa, por impacto de daños debido al movimiento sísmico ocurrido el 14 de enero de 2018;

Que, mediante el Oficio N° 0783-2018-INDECI/5.0, de fecha 06 de marzo de 2018, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00007-2018-INDECI/11.0 de fecha 05 de marzo de 2018, del Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe N° 085-2018-GRA/ORDNDC de fecha 27 de febrero de 2018 del Jefe de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil; y (ii) el Informe N° 341-2018-GRA/ORPOT-OPT de fecha 27 de febrero de 2018 del Jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación, mediante el cual informa que no dispone de recursos necesarios para afrontar los daños ocasionados por el sismo, ambos del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, en el Informe Técnico N° 00007-2018-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que las acciones para

la respuesta y rehabilitación de acuerdo al Decreto Supremo N° 009-2018-PCM, que aprobó la declaratoria el Estado de Emergencia por impacto de daños, se están realizando con dificultades y limitaciones frente a la problemática existente, y que continúa la afectación de los servicios básicos e infraestructura pública y privada, evidenciándose la necesidad de continuar con la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación, principalmente, de los servicios públicos así como la instalación de los módulos temporales de vivienda;

Que, adicionalmente, en el indicado Informe Técnico N° 00007-2018-INDECI/11.0, se señala que la capacidad de respuesta técnica, operativa y financiera del Gobierno Regional de Arequipa ha sido sobrepasada, por lo que se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional involucradas respecto de las acciones pendientes de ejecutar. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 009-2018-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario; lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones complementarias inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), a través del mencionado Informe Técnico señala además que para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, se considera la participación del Gobierno Regional de Arequipa, así como de la Municipalidad Provincial de Caravelí y de las Municipalidades Distritales involucradas, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), así como del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; para continuar con la ejecución de medidas y acciones complementarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:**Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia**

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 16 de marzo de 2018, el Estado de Emergencia en la provincia Caravelí, del departamento de Arequipa, por impacto de daños debido al movimiento sísmico ocurrido el 14 de enero de 2018, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Arequipa, así como la Municipalidad Provincial de Caravelí y las Municipalidades distritales involucradas, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; deben continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas para atender el impacto de daños. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Educación, el Ministro de Salud, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

IDEL ALFONSO VEXLER TALLEDO
Ministro de Educación

ABEL HERNÁN JORGE SALINAS RIVAS
Ministro de Salud

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Agricultura y Riego

BRUNO GIUFFRÀ MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

JORGE KISIC WAGNER
Ministro de Defensa

1626285-1

Autorizan viaje de la Ministra del Ambiente a Brasil y EE.UU., y encargan su Despacho al Ministro de Comercio Exterior y Turismo**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 055-2018-PCM**

Lima, 12 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas

por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; regulan la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, a través del documento OF.RE (DMA) N° 2-21-C/33 de fecha 26 de enero de 2018, el Ministerio de Relaciones Exteriores traslada al Ministerio del Ambiente la invitación del Ministro de Estado de Medio Ambiente de Brasil, para participar en el VIII Foro Mundial del Agua, cuyo tema es "Compartiendo Agua", en adelante el Foro, a llevarse a cabo en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, del 19 al 23 de marzo de 2018;

Que, asimismo, mediante el documento PE-010/2018 de fecha 24 de enero 2018, el Banco de Desarrollo de América Latina - CAF cursa invitación a la Ministra del Ambiente para que participe como panelista en el Foro. Cabe señalar que la citada funcionaria participará en el Foro el día 20 de marzo de 2018, en los siguientes paneles: High Level Panel "Source-to-Sea Management" y Side event "Financing wastewater treatment in LAC";

Que, el mencionado evento permitirá participar en el diálogo del proceso de toma de decisiones sobre el agua a nivel mundial, buscando lograr el uso racional y sostenible de este recurso, abordando temas que resulten prioritarios en cada región; así como intercambiar soluciones y buenas prácticas sobre el tema, promoviendo la cooperación entre países e instituciones que contribuya a compartir los beneficios proporcionados por el agua;

Que, de otro lado, mediante el documento OF.RE (DMA) N° 2-21-C/28 de fecha 25 de enero de 2018, el Ministerio de Relaciones Exteriores comunica al Ministerio del Ambiente sobre la invitación formulada por el Presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas al señor Presidente de la República para participar en el Lanzamiento Oficial de la Década Internacional para la Acción "Agua para el Desarrollo Sostenible 2018-2028", el día 22 de marzo de 2018, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América; y hace de conocimiento el Oficio N° 000012-2018-DP-SG, de la Secretaría General de la Presidencia de la República del Perú, mediante el cual se informa la disposición del señor Presidente de la República para que el Gobierno sea representado en el referido evento por un alto funcionario, entre otros, del Ministerio del Ambiente;

Que, en ese sentido, resulta de interés institucional la participación de la Ministra del Ambiente en los referidos eventos, los mismos que contribuirán con el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas;

Que, siendo de interés nacional, resulta necesario autorizar el viaje de la señora Ministra del Ambiente para que participe en el VIII Foro Mundial del Agua, debiendo precisarse que los costos relacionados con su participación en este evento serán cubiertos por el Banco de Desarrollo de América Latina - CAF; asimismo, resulta necesario autorizar el viaje de la señora Ministra del Ambiente para que participe en el Lanzamiento Oficial de la Década Internacional para la Acción "Agua para el Desarrollo Sostenible 2018-2028", cuyos costos relacionados con su participación serán cubiertos con presupuesto del Estado;

Que, en tanto dure la ausencia de la titular, es necesario encargar el Despacho del Ministerio del Ambiente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de Ministros y de los funcionarios con rango de Ministros, se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de

servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la Ministra del Ambiente, señora ELSA PATRICIA GALARZA CONTRERAS, del 18 al 24 de marzo de 2018, a la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, y a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, en lo que concierne a la autorización de viaje de la Ministra del Ambiente a la ciudad de Nueva York, del 21 al 23 de marzo de 2018, son cubiertos con cargo del presupuesto del Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes internacionales	US\$	6937.00
Viáticos (por 2 días)	US\$	880.00

Artículo 3.- Encargar el Despacho del Ministerio del Ambiente al señor EDUARDO FERREYROS KÜPPERS, Ministro de Estado en el Despacho de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 18 de marzo de 2018 y en tanto dure la ausencia de la Titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por la Ministra del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

1626285-2

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban requisitos zoonosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de abejas melíferas procedentes de Chile

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0012-2018-MINAGRI-SENASA-DSA

13 de marzo de 2018

VISTO:

El Informe-0010-2018-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 08 de marzo de 2018, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN), dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria; esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el Artículo 9° de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a. del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, a través del Informe Técnico del visto, de la Subdirección de Cuarentena Animal, se recomienda la publicación de los requisitos zoonosanitarios para la importación de abejas melíferas (excepto *Apis mellifera scutellata* y sus híbridos y *Apis mellifera capensis*) procedentes de Chile; así como, que se autorice la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación (PSI) respectivos;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG que aprueba el Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y con la visación de la Directora (e) de la Subdirección de Cuarentena Animal y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébense los requisitos zoonosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de abejas melíferas (excepto *Apis mellifera scutellata* y sus híbridos y *Apis mellifera capensis*) procedentes de Chile, conforme se detalla en el Anexo que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Autorícese la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación (PSI) para la mercancía pecuaria establecida en el artículo precedente.

Artículo 3°.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 4°.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y Anexos en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE ABEJAS MELÍFERAS (excepto *Apis mellifera scutellata* y sus híbridos y *Apis mellifera capensis*) PROCEDENTES DE CHILE

Las abejas estarán amparadas por un certificado sanitario emitido por la Autoridad Oficial de Chile, en el que se consigne en cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las abejas son originarias y proceden de colmenares localizados en el país exportador.

2. En Chile son exóticas las enfermedades Acariasis asiática (ácaros *Tropilaelaps*) y Escarabajo de las colmenas (*Aethina tumida*).

3. Las abejas proceden de colmenares situados en una zona libre de Acarapisosis, Loque americana (*Paenibacillus larvae* subsp. *Larvae*) y Loque europea (*Melissococcus pluton*).

4. Las abejas proceden de colmenares situados en una zona que no está sujeta a restricciones de movilización debido a la presencia de enfermedades que afectan a la especie.

5. Las abejas proceden de un colmenar que cumple con las medidas para el control sanitario establecidas en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) vigente.

6. Las abejas han permanecido en cuarentena durante 30 días antes del embarque, bajo la supervisión oficial. Proceden de un establecimiento habilitado para exportar, por la Autoridad Oficial del país exportador y avalado por el SENASA del Perú.

7. Las abejas proceden de colmenas que han sido

inspeccionadas inmediatamente antes de su envío y no presentan signos clínicos ni indicios de enfermedad o infestaciones propias de la especie.

8. Las abejas proceden de colmenas donde no se ha detectado la presencia del Virus de las alas deformadas ni Varroosis, en muestras detectadas en los dos últimos años; y las colmenas de donde proceden las abejas, fueron tratados con productos de acción comprobada contra Varroosis con productos autorizados por la Autoridad Oficial del país exportador, durante la cuarentena antes del embarque.

9. Las cajas y embalajes utilizados para transportar las abejas son nuevas y no estuvieron expuestas a contaminación con organismos patógenos que afecten a la especie, y han sido selladas o precintadas desde el establecimiento de origen por la Autoridad Oficial del país exportador.

10. La fuente de alimentos que acompaña a las abejas reinas no contiene miel; o

La fuente de alimentos que acompaña a las abejas reinas contiene miel esterilizada por irradiación gamma con una fuente de cobalto-60 a una dosis de 14kGy que garantiza la ausencia de organismos patógenos que afecten a la especie.

11. El vehículo de transporte terrestre, de las abejas que se exportan, ha sido lavado y desinfectado previamente al embarque en el colmenar de procedencia.

PARAGRAFO:

I. Al llegar al país los animales permanecerán en cuarentena por un periodo de 30 días, en un lugar autorizado por el SENASA, sometiéndose a las medidas sanitarias que se dispongan.

1626035-1



una excelente alternativa informativa y comercial

Editora Perú

Acceso rápido a información confiable

Visita el MUSEO del Perú

Segraf

<http://www.editoraperu.com.pe>

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

Establecen reglas para resolver procedimientos administrativos en materia de aguas por razones de conectividad o proximidad, en órganos distintos a los de su ámbito territorial de origen

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 101-2018-ANA

Lima, 14 de marzo de 2018

VISTO:

El Informe Técnico N° 006-2018-ANA-DPDRH-UPRH/ GSB de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos y el Informe Legal N° 193-2018-ANA-OAJ/LADR de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 23° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, según el artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la titularidad y el ejercicio de la competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la citada Ley;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, faculta a esta Jefatura a regular los mecanismos de coordinación y/o colaboración entre las Autoridades Administrativas del Agua (AAA) y Administraciones Locales de Agua (ALA), para conocer los procedimientos que tramiten los administrados en las AAAs ó ALAs distintas a la de su ámbito territorial;

Que, la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos mediante el Informe del visto ha identificado los casos en los cuales resulta necesario establecer reglas para que las AAA y ALA conozcan y resuelvan procedimientos de administrados que por razones de conectividad o proximidad se encuentran más cercanos al ámbito geográfico del órgano al que pertenecen;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 193-2018-ANA-OAJ/LADR, opina que resulta viable establecer reglas para resolver procedimientos administrativos en materia de aguas por razones de conectividad o proximidad en aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Organización y Funciones;

Que, en consecuencia, a fin de facilitar la atención de procedimientos, corresponde dictar medidas para regular los supuestos de tramitación de procedimientos en órganos distintos a los de su ámbito territorial de origen; y,

Estando a lo opinado por la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos, con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reglas para conocimiento excepcional de procedimientos administrativos

1.1 Las Administraciones Locales de Agua (ALAs) detalladas en el siguiente cuadro, instruyen y resuelven, cuando corresponda, los procedimientos instaurados en los casos siguientes:

N°	Localización	ALA de origen	ALA asume competencia
1	Usuarios margen izquierda cuenca río Maure	ALA Caplina Locumba	ALA Ilave
2	Usuarios sector Rodríguez de Mendoza	ALA Huallaga Central	ALA Utcubamba
3	Usuarios sector Tayabamba	ALA Pomabamba	ALA Huamachuco
4	Usuarios zona de Corongo	ALA Huaraz	ALA Santa Lacramarca Nepeña
5	Usuarios de Paruro	ALA Alto Apurímac Velille	ALA Cusco
6	Usuarios de Huanca-bamba	ALA Chinchipe Chamaya	ALA Alto Piura Huancabamba.
7	Usuarios de la Comisión de Usuarios La Papaya	ALA Chinchipe Chamaya	ALA Bagua Santiago

1.2 La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) que conoce y resuelve los procedimientos en materia de aguas en un determinado ámbito, será la que se encuentre más próxima a las siguientes Administraciones Locales de Agua (ALAs):

N°	Localización	AAA de origen	AAA asume competencia
1	Usuarios margen izquierda cuenca río Maure (ALA Caplina Locumba).	AAA Caplina Locumba	AAA Titicaca
2	Usuarios sector Rodríguez de Mendoza (ALA Huallaga Central)	AAA Huallaga	AAA Marañón
3	Usuarios de Paruro (ALA Alto Apurímac Velille)	AAA Pampas Apurímac	AAA Urubamba Vilcanota
4	Usuarios de Huanca-bamba – ALA Chichipe Chamaya	AAA Marañón	AAA Jequetepeque Zarumilla
5	Usuarios de las ALAs: Alto Marañón, Huari y Pomabamba.	AAA Marañón	AAA Huarmey Chicama

Artículo 2°.- Supervisión

2.1 La Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos supervisa el cumplimiento de la presente resolución, para lo cual deberá reportar mensualmente a la Secretaría General los expedientes administrativos tramitados en el marco de la presente Resolución.

2.2 Las Autoridades Administrativas del Agua y Administraciones Locales de Agua que asumen competencia en el marco de lo establecido en el artículo 1° de la presente Resolución, deberán informar mensualmente a las ALAs y/o AAAs de origen, sobre los procedimientos resueltos en el marco de la presente Resolución

Artículo 3°.- Vigencia

La presente Resolución Jefatural entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Procedimientos en trámite

Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución son tramitados, sin retrotraer etapas ni suspender plazos, por la autoridad que resulte competente hasta su conclusión. Está prohibido la devolución de expedientes administrativos

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1626134-1

CULTURA

Autorizan viaje de Director de la Dirección del Libro y la Lectura y de funcionario a Chile, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 099-2018-MC**

Lima, 14 de marzo de 2018

VISTOS, el OF. RE (DAC) N° 2-22-I/587 y el OF. RE (DAC) N° 2-22-B/6 del Director General para Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Informe N° 000033-2018/DGIA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, mediante los documentos OF. RE (DAC) N° 2-22-I/587 y OF. RE (DAC) N° 2-22-B/6, recibidos el 15 de noviembre de 2017 y 25 de enero de 2018, respectivamente, el Director General para Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores comunica al Ministerio de Cultura que el Perú ha sido designado como país invitado de honor en la Feria Internacional del Libro de Santiago – FILSA 2018, por lo que el Presidente de la Cámara Chilena del Libro propone realizar una reunión de trabajo el 20 de marzo de 2018, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, a fin de preparar adecuadamente la participación del Perú en el mencionado evento;

Que, la FILSA busca impulsar la libre circulación de las ideas, promover la difusión del libro, el fomento de la lectura, y la apreciación del libro como soporte cultural, constituyéndose en una plataforma para el intercambio de miradas y observaciones que dan cuenta de la sociedad contemporánea;

Que, el artículo 81 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Dirección del Libro y la Lectura es la unidad orgánica encargada de elaborar, proponer, promover y ejecutar planes, programas, acciones y normas dirigidos a la promoción y difusión del libro, al fomento de la lectura, al desarrollo de la industria editorial nacional y a la exportación del libro peruano;

Que, a través del Informe N° 000033-2018/DGIA/VMPCIC/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes señala que la participación del Perú como país invitado de honor en la FILSA 2018, permitirá generar oportunidades de comercio, exportación y expansión para la industria editorial peruana en el mercado chileno del libro; asimismo, precisa que la reunión de trabajo se llevará a cabo los días 20 y 21 de marzo de 2018; motivo por el cual, solicita al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, se autorice el viaje de los señores Ezio Neyra Magagna, designado temporalmente en el cargo de Director de la Dirección del Libro y la Lectura de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y Leonardo Arturo Dolores Cerna, Coordinador de Producción y Circulación del Libro de dicha Dirección, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, para participar en la precitada reunión;

Que, por las consideraciones expuestas, atendiendo a la temática de la reunión de trabajo en mención y los fines antes señalados, resulta de interés institucional

autorizar el viaje de los citados profesionales a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile; cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que durante el presente año, la autorización de viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; siendo pertinente mencionar que el artículo 1 del Reglamento de la citada Ley N° 27619, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los organismos públicos descentralizados correspondientes, que irroguen algún gasto al Tesoro Público, serán autorizados mediante Resolución Ministerial del respectivo Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los señores Ezio Neyra Magagna, designado temporalmente en el cargo de Director de la Dirección del Libro y la Lectura de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y Leonardo Arturo Dolores Cerna, Coordinador de Producción y Circulación del Libro de dicha Dirección; a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 19 al 22 de marzo de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 003: Ministerio de Cultura, conforme al siguiente detalle:

Pasajes aéreos, (incluido TUUA) x 2:	US\$ 2 572,00
Viáticos (US\$ 370 x 2 días + 1 de instalación) x 2:	US\$ 2 220,00
TOTAL:	US\$ 4 792,00

Artículo 3.- Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Ministerio de Cultura un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO NEYRA
Ministro de Cultura

1626276-1

Disponen el ingreso libre al Museo de Arte Italiano desde el 27 de marzo hasta el 10 de junio de 2018

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 100-2018-MC**

Lima, 14 de marzo de 2018

VISTA, la Carta N° Prot. L/3/77 del Istituto Italiano di Cultura de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, en atención a lo dispuesto en el literal e) del artículo 7 de la Ley antes citada, el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva respecto a otros niveles de gobierno, propiciar la participación de la población, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades en la gestión de protección, conservación y promoción de las expresiones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, de acuerdo con el numeral 3.13 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde al Ministerio de Cultura fomentar y promover las artes, las expresiones y creaciones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial de la Nación, promoviendo el acceso a estas manifestaciones culturales, las iniciativas privadas y propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 504-2017-MC de fecha 26 de diciembre de 2017, se aprobó el Tarifario de los servicios brindados por el Ministerio de Cultura para el Ejercicio Fiscal 2018, el cual contiene los valores del boletaje y requisitos de ingreso, entre otros, al Museo de Arte Italiano;

Que, conforme al artículo 6 del Decreto Supremo N° 009-93-ED, que Norma las funciones y estructura de los Museos y Órganos Integrantes del Sistema Nacional de Museos del Estado, son funciones del Museo de Arte Italiano, las siguientes: i) ser el centro de exposición de la cultura y del arte europeo, principalmente italiano; ii) promover la investigación y difusión de las relaciones de la cultura europea, principalmente italiana y su relación con el arte peruano; y, iii) organizar programas de exposiciones, eventos, conferencias en coordinación con las distintas embajadas acreditadas en Lima;

Que, el artículo 34 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, establece que con el objeto de promover el turismo interno, las autoridades competentes pueden establecer en determinados períodos tarifas promocionales para el ingreso a las áreas naturales protegidas o a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, las cuales deben ser comunicadas al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo o al órgano regional competente para su difusión;

Que, asimismo, el numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 29408, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, dispone que el Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura) y demás entidades públicas encargadas de la administración de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación vinculados a la actividad turística, así como las entidades encargadas de la administración de las áreas naturales de alcance nacional o regional, deben comunicar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo las tarifas promocionales a que se refiere el artículo 34 de la Ley citada en el considerando precedente, indicando sus condiciones y periodo de vigencia;

Que, a través del documento del Visto, el Director del Istituto Italiano di Cultura manifiesta su intención de presentar la exposición "La calle como galería. Carteles italianos" bajo la curaduría del historiador italiano de arte Maurizio Scudiero, del 27 de marzo al 10 de junio de 2018, en el Museo de Arte Italiano; el mismo que comprende los carteles publicitarios que idearon

destacados artistas a pedido de las empresas a finales del siglo XIX, encontrándose obras de Marcello Dudovich, Leonetto Cappiello, Fortunato Depero, Federico Seneca, Filippo Romoli, Gino Boccasile, Adalberto Campagnoli, Armando Testa, entre otros. Asimismo, señala que el Istituto Italiano di Cultura de Lima asumirá los gastos de la exposición, como traslado de las obras, curaduría, edición e impresión de catálogos, y la llegada del curador que estará presente en la inauguración; por lo que el Museo de Arte Italiano asumirá la vigilancia durante todo el periodo de permanencia de las obras en sus salas; así como apoyar en el montaje y desmontaje de la muestra;

Que, mediante Informe N° 000014-2018/MAI/MC de fecha 22 de febrero de 2018, el Museo de Arte Italiano señala que la exposición "La calle como galería. Carteles italianos" es de muy buena calidad y da una idea clara de cómo dibujaban los carteles en sus inicios como un medio de comunicación; dicha exposición permitirá llegar a una mayor diversidad de público, democratizando la cultura. Precisa además, que como todos los gastos están siendo asumidos por el Istituto Italiano di Cultura, dicha exposición no va a generar costo alguno al Ministerio de Cultura y puede darse el ingreso libre a dicho Museo. Asimismo, informa que el Museo ha preparado programas educativos considerando las diferentes edades de los visitantes y de esta manera hacer entender el significado y significativo del uso del cartel;

Que, a través de los Informes N° 000043-2018/DGM/VMPCIC/MC y N° 000045-2018/DGM/VMPCIC/MC de fechas 28 de febrero y 8 de marzo de 2018, la Dirección General de Museos concluye que la solicitud de facilitar el ingreso libre al Museo de Arte Italiano del 27 de marzo hasta el 10 de junio de 2018, en el marco de la exposición "La calle como galería. Carteles italianos", tendrá carácter excepcional y contribuirá al acercamiento de los peruanos a la cultura, permitiendo ampliar su alcance a una diversidad de público e incrementar el número de visitantes al Museo; en tal sentido, considera viable atender la mencionada solicitud; asimismo, señala que la vigilancia durante el periodo de permanencia de las obras en sus salas, así como el apoyo en el montaje y desmontaje de la muestra, no suponen gasto adicional alguno para el Museo de Arte Italiano, ya que forman parte de sus tareas diarias, encontrándose debidamente previstas;

Que, bajo ese contexto y siendo atribución del Ministerio de Cultura disponer acciones para fomentar el acceso a la cultura, resulta conveniente establecer una tarifa promocional que permita el ingreso libre al Museo de Arte Italiano del 27 de marzo al 10 de junio de 2018;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29408, Ley General de Turismo; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el ingreso libre al Museo de Arte Italiano desde el 27 de marzo hasta el 10 de junio de 2018, en atención a la tarifa promocional de S/ 0,00 (Cero y 00/100 Soles), que se instituye para fomentar el acceso a la cultura, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- La Dirección General de Museos y el Museo de Arte Italiano dispondrán las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO NEYRA
Ministro de Cultura

1626278-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Aprueban el Plan Operativo Informático (POI) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para el año 2018

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 072-2018-MIDIS

Lima, 13 de marzo de 2018

VISTOS: El Memorando N° 098-2018-MIDIS/SG/OGA/OTI, de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Informe N° 88-2018-MIDIS/SG/OGPPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 137-2018-MIDIS/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 19-2011-PCM, se aprobó la "Formulación y Evaluación del Plan Operativo Informático (POI) de las entidades de la Administración Pública", y su Guía de Elaboración, en la cual se establece que cada entidad de la Administración Pública en base al contenido del Plan Estratégico Institucional y el "Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana", elaborará, registrará y evaluará el Plan Operativo Informático, el mismo que tiene periodicidad anual;

Que, el Plan Operativo Informático - POI, constituye un instrumento de gestión de corto plazo, que permite definir las actividades informáticas de las entidades de la Administración Pública integrantes del Sistema Nacional de Informática en sus diferentes niveles;

Que, de acuerdo con los literales a) y b) del numeral 4.2 de la Guía para la Elaboración, Formulación y Evaluación del Plan Operativo Informático (POI) de las Entidades de la Administración Pública, la Dirección de Informática de las entidades públicas, o la que haga sus veces, formulará, registrará y evaluará su respectivo Plan Operativo Informático, precisando que su aprobación en las entidades del Gobierno Central es realizada por la máxima autoridad de la entidad;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 43 del Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la Oficina de Tecnologías de la Información es la unidad orgánica dependiente de la Oficina General de Administración que tiene entre sus funciones: formular, proponer, ejecutar, realizar seguimiento y evaluar los lineamientos, directivas y planes en materia de tecnologías de la información y comunicaciones del Ministerio; formular proponer y evaluar el Plan Operativo Informático Anual; así como coordinar, en lo correspondiente a sus acciones técnicas, con la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática;

Que, en dicho contexto, mediante Memorando N° 098-2018-MIDIS/SG/OGA/OTI, la Oficina de Tecnologías de la Información remite para su aprobación, el Plan Operativo Informático (POI) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para el año 2018; asimismo, informa que dicho Plan ha sido registrado en el aplicativo informático dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Informe N° 88-2018-MIDIS/SG/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión favorable respecto a la aprobación de la propuesta formulada por la Oficina de Tecnologías de la Información;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia, corresponde aprobar el Plan Operativo Informático (POI) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para el año 2018;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones

del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS; y la Resolución Ministerial N° 19-2011-PCM, que aprueba la Formulación y Evaluación del Plan Operativo Informático de las entidades de la Administración Pública y su Guía de Elaboración;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Informático (POI) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para el año 2018, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que las acciones relacionadas con el Plan Operativo Informático (POI) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para el año 2018, aprobado por la presente resolución, serán de responsabilidad de la Oficina de Tecnologías de la Información, debiendo realizar la evaluación correspondiente en los plazos y formas que establece la normativa sobre la materia.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación del Plan Operativo Informático (POI) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para el año 2018, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe/poi), y en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ENRIQUE MELÉNDEZ CELIS
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

1626038-1

Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de carácter temporal encargada de elaborar la propuesta del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019 - 2023

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 073-2018-MIDIS

Lima, 13 de marzo de 2018

VISTO:

El Memorando N° 276-2018-MIDIS/SG, emitido por la Secretaría General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante Resolución Suprema N° 017-2018-IN se creó la Comisión Multisectorial de carácter temporal encargada de elaborar la propuesta del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023, dependiente del Ministerio del Interior;

Que, el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 017-2018-IN señala que la Comisión Multisectorial está conformada por los representantes, titular y alterno, de diversas entidades, entre ellas el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, el artículo 3 de la Resolución Suprema N° 017-2018-IN señala que las entidades señaladas en el artículo 2 designan a sus representantes titulares y alternos mediante resolución ministerial y comunican tal designación mediante documento escrito dirigido a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial, en un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución Suprema;

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social,

aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional es el órgano de apoyo encargado de difundir y promover, el cumplimiento de la Política Nacional de Seguridad y Defensa Nacional;

Que, atendiendo a lo señalado en el documento de Visto, corresponde designar a los representantes titular y alterno del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial de carácter temporal encargada de elaborar la propuesta del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS y la Resolución Suprema N° 017-2018-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como representantes, titular y alterno, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial de carácter temporal encargada de elaborar la propuesta del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023, a las siguientes personas:

- Julio César Valdéz Pomareda, Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, como representante titular.
- José Grabiell Asenjo Gallo, profesional de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, como representante alterno.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de carácter temporal encargada de elaborar la propuesta del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ENRIQUE MELÉNDEZ CELIS
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

1626038-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican R.M. N° 081-2018-EF/43 mediante la cual se autorizó viaje de Viceministra de Hacienda a Argentina

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 102-2018-EF/43**

Lima, 12 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 081-2018-EF/43, se autorizó el viaje en comisión de servicios de la señora Rossana Carla Polastri Clark, Viceministra de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Mendoza, República Argentina, del 23 al 26 de marzo de 2018, para participar de la Reunión Anual de las Asambleas de Gobernadores, a llevarse a cabo del 22 al 25 de marzo de 2018;

Que, mediante Memorando N° 025-2018-EF/11.03, de fecha 2 de marzo de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Despacho Viceministerial de Hacienda solicita a la Oficina General de Administración se modifique la fecha de viaje de la señora Viceministra de Hacienda, del 22 al 26 de marzo de 2018, generando un incremento en el importe de los viáticos y de los pasajes aéreos; razón por la cual es necesario modificar la referida Resolución Ministerial;

Que, los gastos que ocasione la modificación de los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 081-2018-EF/43, se efectuarán con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y en la Directiva N° 001-2017-EF/43.01, Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes en comisión de servicios al exterior del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 493-2017-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 081-2018-EF/43, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

“Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Rossana Carla Polastri Clark, Viceministra de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Mendoza, República Argentina, del 22 al 26 de marzo de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	:	US \$	1 315,73
Viáticos (4 + 1 día)	:	US \$	1 850,00”

Artículo 2.- Dejar subsistente en todo lo demás el contenido de la Resolución Ministerial N° 081-2018-EF/43, publicada el 2 de marzo de 2018, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1625485-1

Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 105-2018-EF/43**

Lima, 14 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 06 de marzo de 2018, la Directora de Latin America Sovereigns – Fitch Ratings ha formulado invitación a la Ministra de Economía y Finanzas, a fin de mantener un diálogo con las principales clasificadoras de riesgo establecidas en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, cuya realización ha sido confirmada para los días 16 y 17 de marzo de 2018;

Que, el objetivo de las reuniones con las principales clasificadoras de riesgo es discutir la senda de consolidación fiscal, el desempeño de ingresos fiscales, la flexibilidad del gasto capital, la deuda soberana así como la perspectiva económica del país a fin que dicha información sea tomada en consideración por las agencias clasificadoras en sus respectivos informes de revisión; motivo por el cual resulta necesario que la Ministra de Economía y Finanzas cuente con el asesoramiento de personal técnico especializado en la materia;

Que, de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto

Supremo N° 117-2014-EF, la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal es el órgano de línea del Ministerio encargado de asegurar la estabilidad macroeconómica y financiera del país, a través del diseño y propuesta de las políticas económicas, tomando en consideración el entorno macroeconómico y reglas fiscales vigentes del país;

Que, en ese sentido, se ha estimado por conveniente que el señor Carlos Humberto Montoro Llamosas, Director General de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, participe en el citado evento, debido a la vinculación de los temas a tratar con las funciones que realiza;

Que, en consecuencia, siendo de interés institucional, resulta pertinente autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos por concepto de viáticos y transporte aéreo serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y en la Directiva N° 001-2017-EF/43.01 "Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes en comisión de servicios al exterior del Ministerio de Economía y Finanzas", aprobada por Resolución Ministerial N° 493-2017-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Carlos Humberto Montoro Llamosas, Director General de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América del 15 al 17 de marzo de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	:	US \$	2,639.58
Viáticos (1 + 1 día)	:	US \$	880.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado comisionado, deberá presentar al Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del comisionado cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1626283-1

EDUCACION

Disponen la implementación y ejecución a nivel nacional de la Evaluación Censal de Estudiantes 2018 (ECE 2018)

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 116-2018-MINEDU**

Lima, 14 de marzo de 2018

VISTOS, el Expediente N° 0030701-2018, el Informe N° 006-2018-MINEDU/SPE-UMC de la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes de la Secretaría de Planificación Estratégica, el Informe N° 173-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2007-ED, modificado por Decreto Supremo N° 017-2015-MINEDU, declara de preferente interés para el Sector Educación la permanente implementación y ejecución de la evaluación del sistema educativo, la misma que incluye, entre otras, la evaluación de logros de aprendizaje de estudiantes de educación básica;

Que, de acuerdo al artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2008-ED, modificado por Decreto Supremo N° 017-2015-MINEDU, el Ministerio de Educación, mediante resolución de su Titular, dispondrá la implementación y ejecución de las evaluaciones del sistema educativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2007-ED;

Que, mediante el Informe N° 006-2018-MINEDU/SPE-UMC, la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, sustenta la necesidad de implementar y ejecutar, en el año 2018, la Evaluación Censal de Estudiantes (ECE) y la Evaluación Muestral (EM), en las instituciones educativas públicas y privadas de la Educación Básica Regular, que registren cinco o más estudiantes matriculados en el grado; así como, el Programa para la Evaluación Internacional de Estudiantes (PISA);

Que, al respecto, se solicita la implementación de la ECE 2018 para los siguientes estudiantes: a) del cuarto grado de educación primaria, en las áreas curriculares de "Comunicación" y "Matemática"; b) del cuarto grado de educación primaria de las instituciones educativas que desarrollan Educación Intercultural Bilingüe, en las áreas curriculares de "Castellano como segunda lengua" y "Comunicación"; y c) del segundo grado de educación secundaria, en las áreas curriculares de "Comunicación", "Matemática", "Historia, Geografía y Economía" y "Ciencia, Tecnología y Ambiente";

Que, asimismo, se propone la realización de la EM 2018 a una muestra representativa de la población de estudiantes del país, del sexto grado de educación primaria, en el área curricular de "Personal Social"; y del segundo grado de educación secundaria, en el área curricular de "Comunicación";

Que, también se propone la implementación y ejecución del PISA 2018, en una muestra de estudiantes de 15 años de edad que se encuentran matriculados en algún grado de educación secundaria o su equivalente en instituciones educativas públicas y privadas de la Educación Básica;

Que, la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes también señala que en un grupo de instituciones educativas, previamente identificadas por el Ministerio de Educación y comunicadas a las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local correspondientes, la ECE 2018 y EM 2018 se desarrollarán en fechas diferentes; precisando, que dicha medida permitirá optimizar los procesos operativos y asegurar los principios de confidencialidad, probidad y estandarización sobre los que se construye la ECE y la EM;

Que, asimismo, la referida oficina señala que el Ministerio de Educación pondrá a disposición de las instituciones educativas, un sistema de registro en el que se deberá completar información sobre los estudiantes que presentan necesidades educativas especiales asociadas

a discapacidad, de tal manera que se puedan desarrollar las adaptaciones, acomodaciones y ajustes razonables a los instrumentos de evaluación y procedimientos de aplicación de la ECE 2018 y EM 2018;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 015-2008-ED, modificado por Decreto Supremo N° 017-2015-MINEDU; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la implementación y ejecución a nivel nacional, durante el presente ejercicio presupuestal, de la Evaluación Censal de Estudiantes 2018 (ECE 2018), en las instituciones educativas públicas y privadas de la Educación Básica Regular, que registren cinco o más estudiantes matriculados en el grado; la cual, se aplicará a los estudiantes de los siguientes grados:

- Cuarto grado de educación primaria, en las áreas curriculares de Comunicación (lee diversos tipos de textos escritos en su lengua materna) y Matemática (todas las competencias), los días 5 y 6 de noviembre de 2018.

- Cuarto grado de educación primaria de las instituciones educativas que desarrollan Educación Intercultural Bilingüe, en las áreas curriculares de Castellano como segunda lengua (lee diversos tipos de textos escritos en castellano como segunda lengua) y Comunicación (lee diversos tipos de textos escritos en su lengua materna), los días 5 y 6 de noviembre de 2018.

- Segundo grado de educación secundaria, en las áreas curriculares de Comunicación (comprende textos escritos), Matemática (todas las competencias), Historia, Geografía y Economía (todas las competencias) y Ciencia, Tecnología y Ambiente (todas las competencias), los días 22, 23 y 24 de octubre de 2018.

Artículo 2.- Disponer la implementación y ejecución a nivel nacional, durante el presente ejercicio presupuestal, de la Evaluación Muestral 2018 (EM 2018) en las instituciones educativas públicas y privadas de la Educación Básica Regular, que registren cinco o más estudiantes matriculados en el grado; la cual, se aplicará a una muestra de estudiantes de los siguientes grados:

- Sexto grado de educación primaria, en el área curricular de Personal Social (convive y participa democráticamente), el día 19 de noviembre de 2018.

- Segundo grado de educación secundaria, en el área curricular de Comunicación (produce textos escritos), el día 19 de noviembre de 2018.

Artículo 3.- Disponer que el cronograma establecido en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, no se aplique a aquellas instituciones educativas previamente identificadas por el Ministerio de Educación y comunicadas a las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local; las cuales ejecutarán la ECE 2018 y la EM 2018, en las fechas que el Ministerio de Educación establezca.

Artículo 4.- Disponer que los directores de las instituciones educativas reporten información, hasta el 29 de junio de 2018 y a través del sistema que el Ministerio de Educación habilite para la ECE 2018 y EM 2018, sobre los estudiantes matriculados en el grado a evaluar y en el grado anterior, que presentan necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad.

Artículo 5.- Disponer la implementación y ejecución a nivel nacional del Programa para la Evaluación

Internacional de Estudiantes (PISA 2018), en una muestra de estudiantes de 15 años de edad que asisten a algún grado de educación secundaria o su equivalente en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica, la misma que se realizará entre el 13 de agosto y el 30 de setiembre de 2018.

Artículo 6.- Disponer que los directores de las instituciones educativas a nivel nacional, aseguren la participación de los estudiantes en la ECE 2018, EM 2018 y PISA 2018; y se abstengan de programar actividades que impidan el normal desarrollo de las referidas evaluaciones, bajo responsabilidad funcional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IDEL VEXLER T.
Ministro de Educación

1626190-1

Aprueban la Norma Técnica “Disposiciones para la ejecución del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Educativos 2018”

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 054-2018-MINEDU

Lima, 14 de marzo de 2018

VISTOS, el Memorándum N° 343-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Informe N° 219-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, el Informe N° 028-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM/RGFZ de la Unidad Gerencial de Mantenimiento del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, el Memorándum N° 135-2018-MINEDU/VMGI-DIGEGED de la Dirección General de Gestión Descentralizada y el Informe N° 191-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2018, a financiar el Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares 2018, que incluye el mantenimiento preventivo y/o correctivo de locales educativos públicos, el mejoramiento de los servicios sanitarios, la adquisición de útiles escolares y de escritorio, materiales para uso pedagógico y equipamiento menor, y el mantenimiento preventivo y/o correctivo de bicicletas en el marco de la Iniciativa Rutas Solidarias, hasta por la suma de S/ 378 201 130,00 (Trescientos setenta y ocho millones doscientos un mil ciento treinta y 00/100 soles), los que consideran hasta la suma de S/ 5 000 000,00 (Cinco millones y 00/100 soles), para el financiamiento de los gastos operativos del seguimiento de las actividades previstas en el citado programa, hasta S/ 3 500 000,00 (Tres millones quinientos mil y 00/100 soles) para el mantenimiento de bicicletas entregadas para mejorar el acceso a las instituciones educativas y hasta S/ 51 500 000,00 (Cincuenta y un millones quinientos mil y 00/100 soles) para la adquisición de útiles escolares y de escritorio, materiales para uso pedagógico, así como equipamiento menor, para primaria y secundaria;

Que, el numeral 28.3 del citado artículo señala que el Ministerio de Educación aprueba las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en el referido artículo, las cuales incluyen los mecanismos para la apertura de cuentas y de devolución ante la no utilización de los recursos; así como el plazo hasta el cual se ejecuta lo dispuesto en el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley N° 30693;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada; en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa; a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, mediante el Memorandum N° 343-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Pronied remitió la Norma Técnica "Disposiciones para la ejecución del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Educativos 2018" (en adelante la Norma Técnica), y el sustento técnico correspondiente contenido en los Informes N° 028-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM-RGFZ de la Unidad Gerencial de Mantenimiento (UGM) y N° 219-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de Pronied, a través de los cuales justifican la aprobación de la citada Norma Técnica, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 28.1 y el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018;

Que, mediante los Oficios N° 3097-2017-MINEDU-VMGI/DIGEIE y N° 345-2018-MINEDU/VMGI-DIGEIE la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE), remitió los Informes N° 113-2017-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN-JDMC y N° 047-2017-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN-JDMC del 8 de febrero de 2018, de la Dirección de Planificación de Inversiones (DIPLAN) que contienen la opinión favorable sobre la aprobación de la Norma Técnica, indicando que los criterios de asignación de recursos se encuentran acordes a lo dispuesto en el artículo 28, numeral 28.1, literal a) de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018; asimismo, mediante el Informe Técnico N° 045-2018-MINEDU/VMGI-DIGEGED, la Dirección General de Gestión Descentralizada (DIGEGED) opina favorablemente sobre la aprobación de la referida Norma Técnica;

Que, mediante el Memorando N° 125-2018-MINEDU/SPE-OPEP, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto (OPEP) remite el Informe N° 178-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, mediante el cual la Unidad de Planificación y Presupuesto de la OPEP emite opinión en el marco de su competencia, con relación a la implementación de la Norma Técnica propuesta por Pronied;

Que, mediante el numeral 3.5 de la Resolución Ministerial N° 007-2018-MINEDU, se delega en el Secretario General del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2018, la facultad de emitir los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de competencia del despacho ministerial, que regulan la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados;

Con el visado del Viceministro de Gestión Institucional, del Director Ejecutivo del Pronied, del Jefe (e) de la Unidad Gerencial de Mantenimiento del Pronied, del Director General de la Dirección General de Infraestructura Educativa, del Director General de la Dirección General de Gestión Descentralizada, del Secretario de Planificación Estratégica, del Jefe de Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, en la Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, y el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, que creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica "Disposiciones para la ejecución del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Educativos 2018"; la misma que como anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA G. REATEGUI NAPURI
Secretaria General

1626286-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesión eléctrica rural a favor de Acciona Microenergía Perú, para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica en el departamento de Cajamarca

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0026-2018-MEM/DGE**

Lima, 29 de enero de 2018

VISTO: El Expediente N° 65376516, sobre la solicitud de concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante un conjunto de fuentes no convencionales de suministro, presentada por ACCIONA MICROENERGÍA PERÚ (en adelante, AMP).

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta AMP 161205-0001 con Registro N° 2662911, de fecha 09 de diciembre de 2016, AMP solicita la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante un conjunto de fuentes no convencionales de suministro en el "Sistema Eléctrico Rural Fotovoltaico San Pablo" y "Ampliación N° 2 del Sistema Eléctrico Rural Fotovoltaico San Pablo" (en adelante el Proyecto), que comprende las siguientes localidades: 1) Cercado de Tumbadén, 2) El Rejo de Unanca, 3) Alverjaspampa, 4) El Naranjo, 5) Santa Rosa de Chumbil, 6) Atumpampa, 7) Porvenir de Chumbil, 8) La Laguna, 9) El Lloque, 10) San Luis Parte Alta, 11) Póquish, 12) Lancheonga, 13) Rejo de Callancas, 14) Chonta Baja, 15) Las Vizcachas, 16) Saucepampa, 17) Progreso Kunturwasi, 18) Sangal y 19) San Juan de Miraflores, distribuidas en los distritos de San Pablo, Tumbadén, San Luis y San Bernardino, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca, cuyas coordenadas UTM PSAD56 figuran en el Expediente;

Que, AMP ha presentado la Resolución Directoral Regional N° 154-2016-GR-CAJ-DREM, de fecha 29 de noviembre de 2016, mediante la cual la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca, aprueba la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) correspondiente al Proyecto, así como el otorgamiento de Calificación como Sistema Eléctrico Rural (SER), aprobado mediante las Resoluciones Directorales N° 305-2015-MEM/DGE y N° 121-2011-EM/DGE, de fechas 24 de noviembre de 2015 y 26 de diciembre de 2011, respectivamente, conforme a lo establecido en los artículos 22 y 30 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM, respectivamente;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, concordado con los artículos 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM, ha emitido el Informe N° 533-2017-MEM/DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de ACCIONA MICROENERGÍA PERÚ, concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante un conjunto de fuentes no convencionales de suministro en el proyecto “Sistema Eléctrico Rural Fotovoltaico San Pablo” y “Ampliación N° 2 del Sistema Eléctrico Rural Fotovoltaico San Pablo”, que comprenden las siguientes localidades: 1) Cercado de Tumbadén, 2) El Rejo de Unanca, 3) Alverjaspampa, 4) El Naranjo, 5) Santa Rosa de Chumbil, 6) Atumpampa, 7) Porvenir de Chumbil, 8) La Laguna, 9) El Lloque, 10) San Luis Parte Alta, 11) Póquish, 12) Lancheconga, 13) Rejo de Callancas, 14) Chonta Baja, 15) Las Vizcachas, 16) Saucepampa, 17) Progreso Kunturwasi, 18) Sangal y 19) San Juan de Miraflores, distribuidas en los distritos de San Pablo, Tumbadén, San Luis y San Bernardino, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La concesión otorgada comprende las coordenadas donde se ubican referencialmente los sistemas fotovoltaicos domiciliarios o usuarios, que obran en el expediente en conformidad con la cantidad indicada en el cuadro siguiente:

Item	Provincia	Distrito	Localidad	N° de Usuarios
1	San Pablo	Tumbadén	Cercado de Tumbadén	42
2	San Pablo	San Pablo	El Rejo de Unanca	88
3	San Pablo	San Pablo	Alverjaspampa	38
4	San Pablo	San Pablo	El Naranjo	21
5	San Pablo	San Pablo	Santa Rosa de Chumbil	35
6	San Pablo	San Pablo	Atumpampa	24
7	San Pablo	San Pablo	Porvenir de Chumbil	53
8	San Pablo	San Pablo, San Luis	La Laguna	40
9	San Pablo	San Pablo, San Luis	El Lloque	50
10	San Pablo	San Pablo, San Luis, San Bernardino	San Luis Parte Alta	39
11	San Pablo	San Bernardino	Póquish	65
12	San Pablo	San Pablo	Lancheconga	38
13	San Pablo	San Pablo	Rejo de Callancas	38
14	San Pablo	San Bernardino	Chonta Baja	35
15	San Pablo	San Pablo	Las Vizcachas	67
16	San Pablo	San Bernardino	Saucepampa	23
17	San Pablo	San Pablo, San Luis, San Bernardino	Progreso Kunturwasi	19
18	San Pablo	San Pablo, San Luis, San Bernardino	Sangal	11
19	San Pablo	San Pablo, San Luis	San Juan de Miraflores	13
			TOTAL	739

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 113-2017 a suscribirse con ACCIONA MICROENERGÍA PERÚ, el que consta de 18 Cláusulas y 04 Anexos.

Artículo 4.- Incorporar el texto de la presente Resolución Directoral en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 113-

2017, referido en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Directoral al concesionario dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el diario oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, en concordancia con el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR T. CARLOS ESTRELLA
Director General
Dirección General de Electricidad

1617675-1

Otorgan concesión eléctrica rural a favor de Acciona Microenergía Perú en el proyecto “Sistema Eléctrico Rural Fotovoltaico Celendín” que comprende diversas localidades de la provincia de Celendín, en el departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0029-2018-MEM/DGE

Lima, 29 de enero de 2018

VISTO: El Expediente N° 65376416, sobre la solicitud de concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante un conjunto de fuentes no convencionales de suministro, presentada por ACCIONA MICROENERGÍA PERÚ (en adelante, AMP);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta AMP 161205-0002 con Registro N° 2662922, de fecha 09 de diciembre de 2016, AMP solicita la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante un conjunto de fuentes no convencionales de suministro en el “Sistema Eléctrico Rural Fotovoltaico Celendín” (en adelante, el Proyecto), que comprende las siguientes localidades: 1) Los Olivos, 2) Miraflores, 3) Progreso de Tallambo, 4) Nueva Unión, 5) Pachachaca, 6) El Palenque, 7) San Agustín, 8) Minas Conga, 9) Colpilla, 10) Cocán, 11) Piobamba, 12) San Juan de Piobamba sector el Aliso, 13) Pampa Redonda y 14) Yerba Buena, ubicadas en los distritos de Oxamarca y Sucre, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, cuyas coordenadas UTM PSAD56 figuran en el Expediente;

Que, AMP ha presentado la Resolución Directoral Regional N° 154-2016-GR-CAJ-DREM, de fecha 29 de noviembre de 2016, mediante la cual la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca aprueba la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) correspondiente al Proyecto, así como la Calificación como Sistema Eléctrico Rural (SER) para el Proyecto, que otorga la Resolución Directoral N° 302-2015-MEM/DGE, de fecha 24 de noviembre de 2015, conforme a lo establecido en los artículos 22 y 30 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM, respectivamente;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, concordado con los artículos 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM, ha emitido el Informe N° 532-2017-MEM/DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de ACCIONA MICROENERGÍA PERÚ, concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de dotación de energía eléctrica mediante un conjunto de fuentes no convencionales de suministro en el proyecto “Sistema Eléctrico Rural Fotovoltaico Celendín” que comprende las siguientes localidades: 1) Los Olivos, 2) Miraflores, 3) Progreso de Tallambo, 4) Nueva Unión, 5) Pachachaca, 6) El Palenque, 7) San Agustín, 8) Minas Conga, 9) Colpilla, 10) Cocán, 11) Piobamba, 12) San Juan de Piobamba sector el Aliso, 13) Pampa Redonda y 14) Yerba Buena, ubicadas en los distritos de Oxamarca y Sucre, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La concesión otorgada comprende las coordenadas donde se ubican referencialmente los sistemas fotovoltaicos domiciliarios o usuarios, que obran en el expediente en conformidad con la cantidad indicada en el cuadro siguiente:

Ítem	Provincia	Distrito	Localidad	N° de Usuarios
1	Celendín	Sucre	Los Olivos	13
2	Celendín	Sucre	Miraflores	11
3	Celendín	Oxamarca	Progreso de Tallambo	20
4	Celendín	Oxamarca	Nueva Unión	26
5	Celendín	Oxamarca	Pachachaca	06
6	Celendín	Oxamarca	El Palenque	08
7	Celendín	Oxamarca	San Agustín	44
8	Celendín	Oxamarca	Minas Conga	20
9	Celendín	Oxamarca	Colpilla	51
10	Celendín	Oxamarca	Cocán	47
11	Celendín	Oxamarca	Piobamba	67
12	Celendín	Oxamarca	San Juan de Piobamba sector el Aliso	21
13	Celendín	Oxamarca	Pampa Redonda	27
14	Celendín	Oxamarca	Yerba Buena	27
TOTAL				388

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 112-2017 a suscribirse con ACCIONA MICROENERGÍA PERÚ, el que consta de 18 Cláusulas y 04 Anexos.

Artículo 4.- Incorporar el texto de la presente Resolución Directoral en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 112-2017, referido en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Directoral al concesionario dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el diario oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, en concordancia con el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR T. CARLOS ESTRELLA
Director General
Dirección General de Electricidad

1617673-1

INTERIOR

Designan Director General de la Dirección General de Información para la Seguridad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 402-2018-IN

Lima, 13 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de libre designación y remoción de Director General de la Dirección General de Información para la Seguridad del Viceministerio de Seguridad Pública del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al servidor público de confianza que ocupe el mencionado cargo;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Elí Eduardo Castillo Medina en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Información para la Seguridad del Viceministerio de Seguridad Pública del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

1626193-1

Autorizan viaje de suboficial de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro a EE.UU., para recibir tratamiento médico altamente especializado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 406-2018-IN

Lima, 14 de marzo de 2018

VISTOS; el Acta de Junta Médica Intersanidades N° 002-17-dnc, de fecha 20 de setiembre de 2017, de la Junta Médica Intersanidades del Hospital Nacional “Luis N. Saenz” de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, el Oficio N° 052-2018-SALUDPOL/GG, de fecha 12 de febrero de 2018, de la Gerencia General del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú – SALUDPOL, el Oficio N° 1449-2018-DG PNP/SECEJE/UTD.OR, de fecha 9 de marzo de 2018, de la Oficina de Resoluciones de la Unidad de Trámite Documentario de la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 000910-2018/IN/OGAJ, de fecha 13 de marzo de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de Junta Médica Intersanidades N° 002-17-dnc, de fecha 20 de setiembre de 2017, la Junta Médica Intersanidades del Hospital Nacional "Luis N. Saenz" de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú señala que el Suboficial Técnico de Primera de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro Horacio Alva Puerta presenta un diagnóstico de Fusión y Estenosis de Canal Raquídeo Cervical (M 48.0), para lo cual recomiendan que el citado Suboficial debe realizar un tratamiento quirúrgico en un centro altamente especializado en el extranjero, toda vez que en la República del Perú no se realiza dicho tratamiento;

Que, con Oficio N° 052-2018-SALUDPOL/GG, de fecha 12 de febrero de 2018, la Gerencia General del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú – SALUDPOL hace de conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, que se ha autorizado el financiamiento del tratamiento médico altamente especializado en el extranjero, del Suboficial Técnico de Primera de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro Horacio Alva Puerta, conforme lo precisa la Resolución de Gerencia General N° 164-2017-IN-SALUDPOL-GG, de fecha 16 de octubre de 2017, el mismo que se llevará a cabo del 19 de marzo al 19 de abril de 2018, en la Clínica REGENESTEM de los Estados Unidos de América;

Que, el tratamiento médico altamente especializado que se debe brindar al Suboficial Técnico de Primera de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro Horacio Alva Puerta, se orienta esencialmente a la recuperación de su salud, lo cual redunda en el bienestar personal y en el ámbito de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicho viaje por concepto de compensación extraordinaria (financiamiento parcial), son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 954-2018-SECEJE/DIRADM-DIVECO.DEPPRE, de fecha 27 de febrero de 2018, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, que hace extensivo sus alcances al Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad de Tratamiento Médico Altamente Especializado;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10 de la L Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector

correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el diario oficial "El Peruano";

Con la visación de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior, por tratamiento médico altamente especializado, del Suboficial Técnico de Primera de la Policía Nacional del Perú en Situación de Retiro Horacio Alva Puerta, del 19 de marzo al 19 de abril de 2018, a los Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de compensación extraordinaria (financiamiento parcial) que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1° de la presente Resolución, se efectúa con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Pers.	Total US\$
Compensación Extraordinaria (20%)	33.94 X	30 X	1 =	1,018.20

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por la compensación extraordinaria asignada.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduanero, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

1626282-1

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a España, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 407-2018-IN**

Lima, 14 de marzo de 2018

VISTOS; el Mensaje con Referencia EEG1/18679/JPA/8, de fecha 21 de febrero de 2018, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Madrid, la Hoja de Estudio y Opinión N° 84-2018-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 9 de marzo de 2018, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, el Oficio N° 89-2018-DIRASINT-PNP/DIVBEC-D.R., de fecha 12 de marzo de 2018, de la Jefatura de la División de Becas de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, el

Informe N° 000912-2018/IN/OGAJ, de fecha 13 de marzo de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 065-2013-JUS, de fecha 20 de junio de 2013, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana María Hilda Pérez Zamora, formulada por la Sala Penal Nacional y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Tranquilidad Pública – Terrorismo, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante Mensaje con Referencia EEG1/18679/JPA/8, de fecha 21 de febrero de 2018, la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Madrid hace de conocimiento de la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima, que se ha concedido la extradición activa de la ciudadana peruana María Hilda Pérez Zamora, motivo por el cual solicitan los nombres y planes de desplazamiento del personal policial que se va encargar de recibir, custodiar y trasladar a la citada reclamada, desde la ciudad de Madrid – Reino de España, hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 84-2018-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 9 de marzo de 2018, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior en comisión de servicios, de la Capitán de la Policía Nacional del Perú Cinthia Vianney Paredes Jara y de la Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú María Esther Benner Caycho, propuestas por la Oficina Central Nacional de INTERPOL de Lima, del 16 al 23 de marzo de 2018, a la ciudad de Madrid – Reino de España, para que ejecuten la extradición activa antes citada;

Que, los gastos por concepto de viáticos del citado personal policial, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 997-2018-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE, de fecha 28 de febrero de 2018, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú, mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuestos de viaje para el personal policial y el extraditable, son asumidos por el Poder Judicial del Perú;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, que hace extensivo sus alcances al Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad Comisión de Servicios;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la autorización para viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de

los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gastos al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el diario oficial "El Peruano";

Con la visación de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, de la Capitán de la Policía Nacional del Perú Cinthia Vianney Paredes Jara y de la Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú María Esther Benner Caycho, del 16 al 23 de marzo de 2018, a la ciudad de Madrid – Reino de España, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1° de la presente Resolución, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Pers.	Total US\$
Viáticos	540.00	X 6	X 2	= 6,480.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, deben presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

1626282-2

Designan Director General de la Dirección General de Seguridad Ciudadana

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 408-2018-IN**

Lima, 14 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General

de Seguridad Ciudadana del Viceministerio de Seguridad Pública del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al servidor público que ocupe el mencionado cargo;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Enrique David Quinto Castro Vargas en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Viceministerio de Seguridad Pública del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ
Ministro del Interior

1626282-3

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos y disponen su presentación a la República Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 048-2018-JUS

Lima, 14 de marzo de 2018

VISTO; el Informe N° 024-2018/COE-TPC, del 02 de marzo de 2018, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano CARLOS ALBERTO CANALES CORIA a la República Argentina, formulada por el Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para el cumplimiento de condena por el delito contra el Patrimonio - Extorsión en grado de tentativa, en agravio de Edwin Teodoro Moreno Juan;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la Ley y de los tratados;

Que, conforme al inciso 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva del 14 de febrero de 2018, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano CARLOS ALBERTO CANALES CORIA, para el cumplimiento de condena por el delito contra el Patrimonio - Extorsión en grado de tentativa, en agravio de Edwin Teodoro Moreno Juan (Expediente N° 17-2018);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento

judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, mediante Informe N° 024-2018/COE-TPC, del 02 de marzo de 2018, propone acceder a la solicitud de extradición activa del requerido;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano CARLOS ALBERTO CANALES CORIA, formulada por el Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para el cumplimiento de condena por el delito contra el Patrimonio - Extorsión en grado de tentativa, en agravio de Edwin Teodoro Moreno Juan; y, disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Relaciones Exteriores

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1626285-3

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 049-2018-JUS

Lima, 14 de marzo de 2018

VISTO; el Informe N° 016-2018/COE-TPC, del 21 de febrero de 2018, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano LUIS ERNESTO DELGADO VELASQUEZ a la República Argentina, formulada por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en agravio de Alberto Alonso Calderón Gómez;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados;

Que, conforme al inciso 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva del 05 de febrero de 2018, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano LUIS ERNESTO DELGADO VELASQUEZ, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en agravio de Alberto Alonso Calderón Gómez (Expediente N° 13-2018);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas mediante el Informe N° 016-2018/COE-TPC, del 21 de febrero de 2018, propone acceder a la solicitud de extradición activa del requerido;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano LUIS ERNESTO

DELGADO VELASQUEZ, formulada por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en agravio de Alberto Alonso Calderón Gómez; y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el tratado vigente y las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

CAYETANA ALJOVIN GAZZANI
Ministra de Relaciones Exteriores

1626285-4

PRODUCE

Designan Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 026-2018-SANIPES-DE**

Surquillo, 14 de marzo de 2018

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO **El Peruano**

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

VISTOS:

El Memorando N° 636-2018-SANIPES/OA emitido por la Oficina de Administración; el Informe N° 141-2018-SANIPES/OA-URH emitido por la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N° 049-2018-SANIPES/OA emitido por la Oficina de Administración; y, el Informe N° 094-2018-SANIPES/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30063, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de productos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, que contiene la estructura orgánica institucional y que establece en su artículo 18, literal o), que es función de la Dirección Ejecutiva, designar y remover a los funcionarios del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 093-2015-PRODUCE, se aprueba el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, en el cual se señala que el cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento ha sido calificado como Empleado de Confianza dentro de la estructura institucional;

Que, a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 009-2018-SANIPES-DE de fecha 13 de febrero de 2018, la Dirección Ejecutiva encarga las funciones de Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES al Lic. Oswaldo Mostacero León, en adición a sus funciones que ejerce como Jefe de la Oficina de Administración;

Que, al respecto, la Oficina de Administración a través del Memorando N° 636-2018-SANIPES/OA de fecha 12 de marzo de 2018, propone a consideración de la Dirección Ejecutiva, a la C.P.C. Yorka Fabiola Varillas Coello para ser designada como Jefa de la Unidad de Abastecimiento, por cuanto se debe efectivizar las funciones de la referida unidad con un personal designado en el cargo; para lo cual, comunica su decisión de dar por concluida su encargatura en el puesto;

Que, sobre el particular, mediante el Informe N° 141-2018-SANIPES/OA-URH de fecha 13 de marzo de 2018, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración considera pertinente que a través de un acto resolutorio del titular de la Entidad, se dé por concluida la encargatura de funciones de Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Lic. Oswaldo Mostacero León; y, se designe a la C.P.C. Yorka Fabiola Varillas Coello en el cargo de Jefa de la Unidad de Abastecimiento, el mismo que está previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional), como un puesto de Empleado de Confianza dentro de la estructura institucional;

Que, por su parte, a través del Informe N° 049-2018-SANIPES/OA de fecha 13 de marzo de 2018, la Oficina de Administración remite los actuados a la Secretaría General para continuar con el trámite de la designación, al haber considerado pertinente y viable los fundamentos del Informe N° 141-2018-SANIPES/OA-URH emitido por la Unidad de Recursos Humanos;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Administración, y de la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo

Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063; el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES; la Resolución Ministerial N° 093-2015-PRODUCE, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional); el Decreto Legislativo N° 1057, que regula la Contratación Administrativa de Servicios, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; y, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la encargatura de funciones de Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, al Lic. Oswaldo Mostacero León, efectuado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 009-2018-SANIPES-DE de fecha 13 de febrero de 2018.

Artículo 2.- DESIGNAR a la C.P.C. YORKA FABIOLA VARILLAS COELLO como Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional), como puesto de empleado de confianza del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES.

Artículo 3.- DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración la notificación de la presente resolución a los interesados.

Artículo 4.- DISPONER a la Secretaría General la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BUSTAMANTE DONAYRE
Director Ejecutivo
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera

1626186-1

Modifican el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del INACAL

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 053-2018-INACAL/PE

Lima, 12 de marzo de 2018

VISTO:

El Informe N° 021-2018-INACAL/DM de la Dirección de Metrología, el Informe N° 046-2018-INACAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 129-2018-INACAL/OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 002-2018-INACAL/OA-CNT del Equipo Funcional de Contabilidad, y el Informe N° 050-2018-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 42.4 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que, para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular del Pliego, establecen los requisitos y costos correspondientes a ellos, los cuales

deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, establece en su artículo 1 que para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes a los ciudadanos se requiere contar con autorización de Ley expresa. De igual manera, el artículo 2 de la citada norma, señala que el Titular de la entidad mediante Resolución que deberá ser publicada establecerá: la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago. Toda modificación a dicha Resolución deberá aprobarse por Resolución del Titular y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 35 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, en concordancia con el artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, y su modificatoria, establecen que la Dirección de Metrología es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la metrología, goza de autonomía técnica y funcional y ejerce funciones a nivel nacional. Presta servicios de asesoría técnica en el campo de la metrología y realiza actividades de capacitación y formación técnica; asimismo, los artículos 39 y 40 de la citada Ley establecen que los ingresos provenientes del desarrollo de actividades que realiza el INACAL, constituyen tasas y tarifas, según correspondan, las cuales serán determinadas en cada caso, en función al alcance de las actividades ejercidas por los órganos de línea de la institución;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 106-2015-INACAL/PE, se aprueba el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del Instituto Nacional de Calidad;

Que, mediante Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 040-2016-INACAL/PE, N° 056-2016-INACAL/PE y N° 060-2017-INACAL/PE, se modifica el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del Instituto Nacional de Calidad;

Que, mediante Informe N° 046-2018-INACAL/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, sobre la base de lo sustentado por la Dirección de Metrología en el Informe N° 021-2018-INACAL/DM, emite opinión favorable para la modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos del INACAL, con el objeto que se incorpore el servicio "Asistencia metrológica a la industria", precisándose los requisitos y costos respectivos;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, Disposiciones aplicables a las entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del Instituto Nacional de Calidad, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 106-2015-INACAL/PE, modificado por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 040-2016-INACAL/PE, N° 056-2016-INACAL/PE y N° 060-2017-INACAL/PE, a fin de incluir el servicio "Asistencia metrológica a la industria", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y su Anexo en el Portal Institucional del INACAL (www.inacal.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de una versión consolidada del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del Instituto Nacional de Calidad, en el Portal Institucional del INACAL (www.inacal.gob.pe), que incluya los servicios previstos en las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 106-2015-INACAL/PE, N° 040-2016-INACAL/PE, N° 056-2016-INACAL/PE y N° 060-2017-INACAL/PE, y en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de Calidad

1625516-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Cuba, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0141/RE-2018

Lima, 12 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2017, se realizó en la sede de la Cancillería peruana una reunión de trabajo entre los señores Viceministros de Relaciones Exteriores del Perú y Cuba, con el objetivo de abordar diversos temas de la relación bilateral;

Que, luego de las coordinaciones realizadas entre los Ministerios de Relaciones Exteriores del Perú y Cuba, se acordó realizar la III Reunión del Mecanismo de Consulta y Coordinación Bilateral, en la ciudad de La Habana, República de Cuba, el 19 de marzo de 2018;

Que, en tal sentido, se estima conveniente la participación del señor Viceministro de Relaciones Exteriores del Perú y del Director de América del Sur, de la Dirección General de América, en la citada reunión;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 628 del Despacho Viceministerial, de 7 de marzo de 2018, y la Memoranda (DGA) N° 00116/2018, de la Dirección General de América, de 6 de marzo de 2018; y (OPR) N° OPR00110/2018, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 7 de marzo de 2018, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos a la ciudad de La Habana, República de Cuba, el 19 de marzo de 2018, para participar en la III Reunión del Mecanismo de Consulta y Coordinación Bilateral:

• Embajador en el Servicio Diplomático de la República Néstor Francisco Popolizio Bardales, Viceministro de Relaciones Exteriores, quien la presidirá; y,

• Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Felipe Ugarelli Basurto, Director de América del Sur, de la Dirección General de América.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasajes Aéreos US\$	Viáticos por día US\$	Número de Días	Total Viáticos US\$
Néstor Francisco Popolizio Bardales	1,255.00	430.00	1 + 1	860.00
Luis Felipe Ugarelli Basurto	1,255.00	430.00	1 + 1	860.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- Encargar al Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Eric Edgardo Guillermo Anderson Machado, con retención de su cargo, las funciones del Viceministro de Relaciones Exteriores en tanto dure la ausencia de su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Relaciones Exteriores

1625323-1

Autorizan viaje de funcionario diplomático a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0146/RE-2018

Lima, 14 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Rodrigo Hernán Boluarte Chávez, Asesor

de la Secretaría General del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá viajar del 14 al 16 de marzo de 2018, como Correo de Gabinete a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

El Memorándum (OPR) N° OPR00117/2018, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 14 de marzo de 2018, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y, la Ley N.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Rodrigo Hernán Boluarte Chávez, Asesor de la Secretaría General del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Correo de Gabinete, a la ciudad de Nueva York , Estados Unidos de América, del 14 al 16 de marzo de 2018.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0000886 Gerenciar Recursos Materiales, Humanos y Financieros, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Rodrigo Hernán Boluarte Chávez	2,057.00	440.00	3	1,320.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Relaciones Exteriores

1626284-1



REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

SALUD

Aprueban la NTS N° 139-MINSA/2018/DGAIN: “Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 214-2018/MINSA**

Lima, 13 de marzo del 2018

Visto, el Expediente N° 17-075782-002, que contiene la Nota Informativa N° 264-2017-DGAIN/MINSA y el Informe N° 094-2017-DIPOS-DGAIN/MINSA, de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 26842, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas establece que el acto médico debe estar sustentado en una historia clínica veraz y suficiente que contenga las prácticas y procedimientos aplicados al paciente para resolver el problema de salud diagnosticado y que la historia clínica es manuscrita o electrónica para cada persona que se atiende en un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo. En forma progresiva debe ser soportada en medios electrónicos y compartida por profesionales, establecimientos de salud y niveles de atención;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la Ley precitada, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la acotada Ley, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 98 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA establece que la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Ministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud responsable de proponer normatividad en materia de organización y gestión de servicios en salud. Asimismo, propone la normatividad para implementar el intercambio prestacional con la finalidad de generar mayor cobertura de los servicios y utilizar la oferta pública de forma eficiente. Supervisa la política en materia de aseguramiento en salud a nivel nacional;

Que, por Resolución Ministerial N° 597-2006/MINSA, se aprueba la NT N° 022-MINSA/DGSP-V.02: “Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica”, modificada mediante Resoluciones Ministeriales N°s 204-2015/MINSA y 078-2016/MINSA;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, en el marco de sus competencias funcionales ha elaborado la Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica, con el objetivo de establecer los procesos y procedimientos para la administración y gestión de la historia clínica a nivel del Sector Salud, así como estandarizar el contenido básico de la historia clínica para registrar apropiadamente la atención del usuario en salud y asegurar el manejo, conservación y eliminación de la historia clínica en correspondencia con el actual contexto sanitario, legal, administrativo y tecnológico, en virtud a la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación, en el ámbito de la salud de conformidad con la Ley N° 30024, Ley que crea el Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas y su modificatoria;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional;

Que, mediante el Informe N° 043-2018-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la NTS N° 139-MINSA/2018/DGAIN: “Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica”, que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 597-2006/MINSA, que aprueba la NT N° 022-MINSA/DGSP-V.02: “Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica” y sus modificatorias aprobadas por Resoluciones Ministeriales N°s 204-2015/MINSA y la Resolución Ministerial N° 078-2016/MINSA.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL HERNÁN JORGE SALINAS RIVAS
Ministro de Salud

1626125-1

Aprueban la NTS N° 097-MINSA/DGSP-V.03 “Norma Técnica de Salud de Atención Integral del Adulto con Infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH)”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 215-2018/MINSA**

Lima, 13 de marzo del 2018

Visto el Expediente N° 17-073498-001, que contiene la Nota Informativa N° 1104-2017-DPVIH-DGIESP/MINSA, Memorando N° 6428-2017-DGIESP/MINSA, Nota Informativa N° 553-2017-DPVIH-DGIESP/MINSA y Memorandum N° 061-2018-DGIESP/MINSA y Nota Informativa N° 002-2018-DPVIH-DGIESP/MINSA, de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 26626, Ley que encarga al Ministerio de Salud la elaboración del Plan Nacional

de Lucha contra el Virus de Inmunodeficiencia Humana, el SIDA y las enfermedades de transmisión sexual, modificado por la Ley N° 28243 declara de necesidad nacional e interés público la lucha contra la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS);

Que, asimismo, los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 de la referida Ley, modificados por la Ley N° 28243 establecen que la atención a las personas que viven con VIH y SIDA (PVVS) debe responder de manera integral a sus componentes biológico, psicológico y espiritual, comprendiendo en dicho proceso a su familia y la sociedad y que toda persona que se encuentra viviendo con VIH y SIDA, tiene derecho a recibir atención integral de salud continua y permanente por parte del Estado, a través de todos los establecimientos de salud donde tenga administración, gestión o participación directa o indirecta y a la prestación previsional que el caso requiera;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la precitada Ley, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública, entre otros en materia de prevención y control de VIH-SIDA, Enfermedades de Transmisión Sexual y Hepatitis;

Que, por Resolución Ministerial N° 962-2014/MINSA, se aprueba la NTS N° 097-MINSA/DGSP-V.02 "Norma Técnica de Salud de Atención Integral del Adulto con Infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH)";

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha actualizado la Norma Técnica de Salud de Atención Integral del Adulto con Infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH), con la finalidad de normar los procedimientos de la Atención Integral del Adulto con Infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), para la mejora de la calidad de vida de las personas que viven con el VIH, e interrumpir la cadena de transmisión de la infección del VIH en la población;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Que, mediante el Informe N° 072-2018-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública,

del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N°s 011-2017-SA y 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la NTS N° 097-MINSA/DGSP-V.03 "Norma Técnica de Salud de Atención Integral del Adulto con Infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH)", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 962-2014/MINSA, que aprueba la NTS N° 097-MINSA/DGSP-V.02 "Norma Técnica de Salud de Atención Integral del Adulto con Infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH)".

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL HERNÁN JORGE SALINAS RIVAS
Ministro de Salud

1626125-2

Dan por concluido proceso de transferencia de bienes, recursos, personal y acervo documentario de la Unidad Ejecutora 123: Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud - PARSALUD a la Unidad Ejecutora 125: Programa Nacional de Inversiones en Salud - PRONIS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 216-2018/MINSA

Lima, 13 de marzo del 2018

Visto, el Expediente N° 17-123898-001, que contiene el Oficio N° 1095-2017-PRONIS/CG de la Coordinadora General del Programa Nacional de Inversiones en Salud - PRONIS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 971-2016/MINSA de fecha 15 de diciembre de 2016, se dispuso la desactivación de la Unidad Ejecutora 123: Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud – PARSALUD del Pliego 011: Ministerio de Salud, con efectividad al 1 de enero de 2017; y, la conformación de una Comisión encargada de la liquidación y cierre de la citada Unidad Ejecutora, a fin de llevar a cabo el proceso de transferencia de bienes, recursos, personal y acervo documentario a la Unidad Ejecutora 125: Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS del Pliego 011: Ministerio de Salud, presidida por la Coordinadora General del PRONIS;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 01-2016/MINSA-COMISIÓN DE LIQUID Y TRANS de fecha 28 de diciembre de 2016, la Presidenta de la precitada Comisión solicitó información sobre los sistemas administrativos que operaba la Unidad Ejecutora 123: Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud – PARSALUD del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, con Informe N° 001-2017-MINSA-COMISIÓN DE LIQUID Y TRANS, la acotada Comisión remite el Acta Final de fecha 27 de setiembre de 2017, donde se informa que se ha culminado con la elaboración de la documentación de liquidación y cierre de la Unidad Ejecutora 123: Programa de Apoyo a la Reforma del Sector

Salud – PARSALUD, considerando los bienes, recursos presupuestales, personal y acervo documentario, para su respectiva transferencia a la Unidad Ejecutora 125: Programa Nacional de Inversiones en Salud - PRONIS;

Que, mediante el documento del visto, la Coordinadora General del Programa Nacional de Inversiones en Salud - PRONIS remite el Informe N° 300-2017-PRONIS/UAF de fecha 4 de diciembre de 2017, del Jefe (e) de la Unidad de Administración y Finanzas del Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS, el cual señala que la citada entidad realizó la transferencia de los saldos de las cuentas del PARSALUD por el importe de S/ 7'815,454.53 (Siete millones ochocientos quince mil cuatrocientos cincuenta y cuatro y 53/100 soles); precisando que se han efectuado las acciones necesarias para el cierre y liquidación del PARSALUD, de acuerdo con el Acta emitida por la Comisión de liquidación y cierre antes citada;

Que, en dicho contexto, corresponde dar por concluido el proceso de transferencia de bienes, recursos, personal y acervo documentario de la Unidad Ejecutora 123: Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud – PARSALUD a la Unidad Ejecutora 125: Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA; y, la Resolución Ministerial N° 971-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el proceso de transferencia de bienes, recursos, personal y acervo documentario de la Unidad Ejecutora 123: Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud – PARSALUD a la Unidad Ejecutora 125: Programa Nacional de Inversiones en Salud – PRONIS.

Artículo 2.- Dar por concluida la designación de los miembros de la Comisión de liquidación y cierre conformada según Resolución Ministerial N° 971-2016/MINSA, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- La información y documentación materia del proceso de transferencia antes referido, se encuentra sujeta a verificación y fiscalización posterior, de conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL HERNÁN JORGE SALINAS RIVAS
Ministro de Salud

1626125-3

Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Hospitales Seguros Frente a los Desastres

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 217-2018/MINSA**

Lima, 13 de marzo del 2018

Visto, el Expediente N° 18-019582-001, que contiene la Nota Informativa N° 001-2018-ST-CMHSD/MINSA emitido por el Secretario Técnico de la Comisión Multisectorial de Hospitales Seguros Frente a los Desastres, la Nota Informativa N° 22-2018-UFGD-DIGERD/MINSA y el Informe N° 003-2018-PVM-DG-DIGERD/MINSA emitidos por la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 027-2017-SA se aprobó la Política Nacional de Hospitales Seguros Frente a los Desastres que contiene el Plan de Acción 2017 – 2021, con la finalidad de ser el principal instrumento orientador de la gestión de riesgo de desastre en los establecimientos de salud, para garantizar su funcionamiento con el máximo de su capacidad y en su misma infraestructura, durante y después de un evento adverso, cumpliendo de esa manera el deber del Estado de proteger la vida de la población de manera permanente, incluso inmediatamente después de un desastre;

Que, el artículo 3 del precitado Decreto Supremo dispuso la creación de la Comisión Multisectorial de Hospitales Seguros Frente a los Desastres, de naturaleza permanente y adscrita al Ministerio de Salud, que tiene por objeto realizar el seguimiento, fiscalización y emisión de informes de la implementación de la Política Nacional de Hospitales Seguros Frente a los Desastres, y proponer los ajustes y las mejoras necesarias a dicho documento;

Que, el artículo 4 de la norma en mención señala que la mencionada Comisión Multisectorial está conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de Salud, quien ejercerá la presidencia, y un representante de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud del Ministerio de Salud, quien ejercerá la Secretaría Técnica de la Comisión;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1033-2017/MINSA de fecha 23 de noviembre de 2017, se designaron a los representantes titulares y alternos del Ministerio de Salud ante la Comisión Multisectorial de Hospitales Seguros Frente a los Desastres;

Que, mediante los documentos de Visto, la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud informa que, a efectos de favorecer el desarrollo de las funciones del Presidente de la Comisión Multisectorial, resulta necesario actualizar la designación de dicho representante y de su alterno, realizada mediante Resolución Ministerial N° 1033-2017/MINSA;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y el Decreto Supremo N° 027-2017-SA, que aprueba la Política Nacional de Hospitales Seguros Frente a los Desastres que contiene el Plan de Acción 2017 – 2021 y crea la Comisión Multisectorial de Hospitales Seguros Frente a los Desastres;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como representantes del Ministerio de Salud ante la Comisión Multisectorial de Hospitales Seguros Frente a los Desastres, a los siguientes funcionarios:

	REPRESENTANTE TITULAR	REPRESENTANTE ALTERNO
Presidente	Viceministro/a de Prestaciones y Aseguramiento en Salud	Un/a representante del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

	REPRESENTANTE TITULAR	REPRESENTANTE ALTERNO
Secretario Técnico	Director/a General de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud	Un/a representante de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1033-2017/MINSA.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a los representantes designados en el artículo 1, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABEL HERNÁN JORGE SALINAS RIVAS
Ministro de Salud

1626125-4

TRABAJO Y PROMOCION

DEL EMPLEO

Designan Asesor II del Despacho
Viceministerial de Trabajo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 077-2018-TR

Lima, 14 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Viceministerial de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR al señor CARLOS ALBERTO YALTA SOTELO, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Viceministerial de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER BARREDA JARA
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1626280-1

Dan por concluida designación de Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa “Trabaja Perú”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 004-2018-MTPE/3

Lima, 14 de marzo de 2018

VISTOS: Los Oficios N°s. 261 y 309-2018-MTPE/3/24.1 del Director Ejecutivo del Programa para la Generación

de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, el documento de derivación del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral de fecha 05 de marzo de 2018, el correo electrónico de fecha 08 de marzo de 2018 del Responsable de Coordinación Funcional de Recursos Humanos y los Informes N°s. 86 y 108-2018-TP/DE/UGAL del Gerente de la Unidad Gerencial de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 del Manual de Operaciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, aprobado por Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, y modificado por las Resoluciones Ministeriales N°s. 215 y 234-2014-TR, N° 027-2017-TR, N°s. 003 y 051-2018-TR, establece entre otros, que la Unidad Gerencial de Administración del referido Programa está a cargo de un Gerente, quien es designado por Resolución Viceministerial del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral a propuesta del Director Ejecutivo;

Que, el literal b) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, señala que el Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, por encargo del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, ejerce la función de expedir resoluciones viceministeriales sobre asuntos materia de su competencia;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 014-2016-MTPE/3, publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, el 07 de diciembre de 2016, se designó al señor Enrique Omar Loayza Aliaga, en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”;

Que, por convenir al servicio, resulta necesario dar por concluida la designación a que hace referencia el considerando precedente;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 26 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal b) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR; y el artículo 19 del Manual de Operaciones del Programa para la Generación del Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, aprobado por Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, y modificado por las Resoluciones Ministeriales N°s. 215 y 234-2014-TR, N° 027-2017-TR, N°s. 003 y 051-2018-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del señor Enrique Omar Loayza Aliaga como Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ MENDOCILLA
Viceministro de Promoción del Empleo
y Capacitación Laboral

1626142-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a Automotriz JURU Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - Automotriz JURU E.I.R.L. para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 972-2018-MTC/15

Lima, 21 de febrero de 2018

VISTOS:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° E-008270-2018, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, presentada por la empresa "AUTOMOTRIZ JURU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - AUTOMOTRIZ JURU E.I.R.L.", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 29 del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Licuado de Petróleo (GLP), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, La Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, regula el Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, en adelante La Directiva, estableciendo en el numeral 5.2 la documentación que deberán adjuntar las personas jurídicas para solicitar la autorización como Entidades Certificadoras de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-008270-2018 de fecha 10 de enero de 2018, la empresa "AUTOMOTRIZ JURU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - AUTOMOTRIZ JURU E.I.R.L.", en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP a nivel nacional, con la finalidad de inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GLP o los vehículos originalmente diseñados para combustión a GLP (vehículo dedicado, bicomcombustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que la Dirección General de Transporte Terrestre disponga al mismo, suministrar la información requerida a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de GLP, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, así como realizar la certificación inicial y anual los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre; señalando que se tome en consideración los actuados presentados con las Hojas de Ruta N°s E-233459-2017 y E-314677-2017;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-016082-2018 de fecha 18 de enero de 2018, La Empresa presentó diversa documentación para ser anexada al escrito principal;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-047845-2018 de fecha 19 de febrero de 2018, La Empresa presentó documentación complementaria;

Que, de conformidad al Informe N° 230-2018-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 5.2 de La Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y La Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP", aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la empresa "AUTOMOTRIZ JURU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - AUTOMOTRIZ JURU E.I.R.L.", para operar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, por el plazo de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- La empresa "AUTOMOTRIZ JURU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - AUTOMOTRIZ JURU E.I.R.L.", bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	17 de noviembre de 2018
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	17 de noviembre de 2019

En caso que La Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.8.1 del artículo 5 de la Directiva N° 005-2007-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3°.- El ámbito geográfico de operación de la empresa "AUTOMOTRIZ JURU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - AUTOMOTRIZ JURU E.I.R.L.", como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP, es a nivel nacional.

Artículo 4°.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firma del Ingeniero Supervisor responsable de la suscripción de los Certificados de Conformidad de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP.

Artículo 5°.- La empresa "AUTOMOTRIZ JURU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - AUTOMOTRIZ JURU E.I.R.L.", se encuentra obligada a cumplir los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujeta su actuación a lo establecido en la Directiva N° 005-2007-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP", aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC/15 y modificada por Decreto Supremo N° 022-2009-MTC.

Artículo 6°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la entidad solicitante.

Artículo 7°.- Notifíquese la presente Resolución Directoral a la empresa AUTOMOTRIZ JURU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - AUTOMOTRIZ JURU E.I.R.L. en su domicilio ubicado en Av. Javier Heraud N° 110, distrito de Amarilís, provincia y departamento de Huánuco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1621230-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil la
encuentras de lunes a domingo
en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**

Autorizan cambio de domicilio de Entidad Certificadora de Conversión a GNV de la empresa A Y N Rand S.A.C. a la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1067-2018-MTC/15

Lima, 26 de febrero de 2018

VISTO:

La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-012738-2018, presentado por la empresa "A Y N RAND S.A.C.", así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Directiva N° 001-2005-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV" aprobada mediante Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificatorias, en adelante "La Directiva";

Que, mediante Resolución Directoral N° 4618-2017-MTC/15 del 13 de octubre de 2017, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de noviembre de 2017, se autorizó a la empresa "A Y N RAND S.A.C.", como Entidad Certificadora de Conversión a GNV, de ámbito nacional señalando como domicilio en la Calle Miguel Dasso 160, Dpto. 801, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos (02) años, a fin de realizar las inspecciones técnicas de vehículos convertidos a GNV o los vehículos originalmente diseñados para combustión a GNV (vehículo dedicado, biocombustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que la Dirección General de Transporte Terrestre disponga al mismo, suministrar la información requerida a la Dirección General de Transporte Terrestre o la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a Gas Natural Vehicular – GNV, así como realizar la certificación inicial y anual los Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-012738-2018 del 15 de enero de 2018, la empresa "A Y N RAND S.A.C.", en adelante La Empresa, solicita el cambio del domicilio de su Entidad Certificadora de Conversión a GNV, el mismo que tendrá como nuevo domicilio en la Calle Alberto Secada N° 315-319, Provincia Constitucional del Callao;

Que, el numeral 5.4 del artículo 5 de La Directiva establece la publicación y comunicación de la autorización y su modificación, suspensión o conclusión la Entidad Certificadora de Conversión a GNV;

Que, del análisis de los documentos presentados en relación al Cambio de domicilio, se advierte que La Empresa ha cumplido con presentar la documentación de conformidad a lo señalado en La Directiva;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 0228-2018-MTC/15.03, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que la empresa "A Y N RAND S.A.C.", ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en La Directiva; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-

2003-MTC y sus modificatorias y Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el cambio de domicilio solicitado por la empresa "A Y N RAND S.A.C.", autorizada mediante Resolución Directoral N° 4618-2017-MTC/15 de fecha 13 de octubre de 2017, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de noviembre de 2017, para funcionar como Entidad Certificadora de Conversión a GNV, al domicilio ubicado en la Calle Alberto Secada N° 315-319, Provincia Constitucional del Callao, quedando subsistente el plazo de vigencia de la autorización otorgado por la resolución señalada.

Artículo 2°.- Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 3°.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada "A Y N RAND S.A.C.", los gastos que origine su publicación.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución Directoral en el domicilio fiscal señalado por la empresa "A Y N RAND S.A.C.", ubicado en la Calle Miguel Dasso 160, Dpto. 801, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1624288-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Declaran zonas de riesgo no mitigable, las diez zonas identificadas con peligro de inundación fluvial, inundación pluvial, inundación por tsunami, áreas de fajas marginales, áreas con suelos poco competentes, áreas con licuación de suelo y áreas con activación de quebradas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 095-2018-VIVIENDA

Lima, 14 de marzo de 2018

VISTOS, los Informes N° 091-2018-VIVIENDA/VMVU-PNC y N° 095-2018-VIVIENDA/VMVU-PNC del Programa Nuestras Ciudades y, los Informes N° 067-2018-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU y N° 073-2018-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a Desastres y que dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción

de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo, salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica del sector productivo, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, que incluya intervenciones que en conjunto tienen alto impacto económico, social y ambiental, como consecuencia de acciones que califiquen como nivel de emergencia 4 y 5 en las zonas de riesgo alto y muy alto de conformidad con la legislación de la materia, así como las intervenciones de alcance nacional en dichas zonas;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556, faculta al Gobierno Regional a declarar la Zona de Riesgo No Mitigable (muy alto riesgo o alto riesgo) en el ámbito de su competencia territorial, en un plazo que no exceda los tres (3) meses contados a partir del día siguiente de la publicación del Plan. En defecto de lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, mediante Resolución Ministerial, puede declarar zonas de riesgo no mitigable (muy alto riesgo o alto riesgo), para lo cual debe contar con la evaluación de riesgo elaborada por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED y con la información proporcionada por el Ministerio del Ambiente, el Instituto Geofísico del Perú - IGP, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET y la Autoridad Nacional del Agua - ANA, entre otros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de setiembre de 2017, se aprueba el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley N° 30556, Ley que aprueba las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556, considera zona de riesgo no mitigable, a aquella zona donde la implementación de medidas de mitigación resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo, comprendiendo dentro de esta categoría la zona de muy alto riesgo no mitigable y la zona de alto riesgo no mitigable;

Que, asimismo, la Disposición Complementaria Final citada en el considerando precedente, declara como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional;

Que, en virtud a lo establecido en el artículo 7 y el numeral 5 del artículo 10 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 005-2012-VIVIENDA, Decreto Supremo que crea el Programa Nuestras Ciudades, modificado por Decreto Supremo N° 005-2013-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 016-2016-VIVIENDA; y, el Manual de Operaciones del Programa Nuestras Ciudades, aprobado por Resolución Ministerial N° 193-2015-VIVIENDA; corresponde al referido Programa la función compartida con los gobiernos regionales y locales, de desarrollar, contribuir, coordinar y ejecutar las acciones para el proceso de gestión del riesgo de desastres, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, señalando el polígono respectivo de las fajas marginales que deberán ser declaradas zonas de riesgo no mitigable;

Que, con Informe N° 095-2018-VIVIENDA/MVU-PNC, el Programa Nuestras Ciudades, remite el Informe Técnico Legal N° 0000005-2018/MVU/PNC/UGERDES-mayala, mediante el cual, sustenta la presente declaración, al haberse cumplido el plazo a que se refiere la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556, sin que los gobiernos regionales hayan realizado la declaración correspondiente; la misma que consiste en

declarar como zonas de riesgo no mitigable a diez (10) zonas delimitadas, utilizando la información del catastro de daños del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, los estudios de evaluación de riesgo de desastres elaborados por el CENEPRED, el Mapa de Peligros del Programa Ciudades Sostenibles elaborado por el INDECI, las áreas del estudio de complementación de identificaciones de poblaciones vulnerables por activación de quebradas determinadas por la ANA, la Carta Geológica elaborada por el INGEMMET y las Cartas de Inundación en caso de Tsunami elaboradas por la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú;

Que, con Informe N° 073-2018-VIVIENDA/MVU-DGPRVU la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo remite el Informe Técnico Legal N° 021-2018-VIVIENDA/MVU-DGPRVU-DUDU-Mgph-Vmz, mediante el cual, la Dirección de Urbanismo y Desarrollo Urbano concluye que desde el punto de vista técnico y normativo, resulta viable el proyecto de Resolución Ministerial que declara como zonas de riesgo no mitigable, las diez (10) zonas identificadas con peligro de inundación fluvial, inundación pluvial, inundación por tsunamis, áreas de fajas marginales, áreas con suelos poco competentes, áreas con licuación de suelo y áreas con activación de quebradas que se detallan en el Anexo Único, conforme a la propuesta formulada por el Programa Nuestras Ciudades;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes resulta necesario expedir Resolución Ministerial declarando como zonas de riesgo no mitigable, las diez (10) zonas identificadas con peligro de inundación fluvial, inundación pluvial, inundación por tsunamis, áreas de fajas marginales, áreas con suelos poco competentes, áreas con licuación de suelo y áreas con activación de quebradas que se detallan en el Anexo Único;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar como zonas de riesgo no mitigable, las diez (10) zonas identificadas con peligro de inundación fluvial, inundación pluvial, inundación por tsunamis, áreas de fajas marginales, áreas con suelos poco competentes, áreas con licuación de suelo y áreas con activación de quebradas que se detallan en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a los Gobiernos Regionales competentes, para los fines establecidos en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556.

Artículo 3.- Disponer la inscripción de las zonas de riesgo no mitigable declaradas, como cargas en el Catastro Urbano y Rural y en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP.

Artículo 4.- Disponer la difusión de la presente Resolución Ministerial y el Anexo Único en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1626138-1

ORGANISMOS EJECUTORES

**COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS**

Autorizan la creación e implementación de la Oficina de Coordinación San Martín, adscrita a la Oficina Zonal de Tarapoto, para que ejecute proyectos y actividades de apoyo a la gestión institucional, con sede en el distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 027-2018-DV-PE**

Lima, 13 de marzo de 2018

VISTOS:

El Memorando N° 000177-2018-DV-OZT de la Oficina Zonal de Tarapoto, el Memorando N° 000067-2018-DV-DPM de la Dirección de Promoción y Monitoreo, el Memorando N° 000092-2018-DV-DAT de la Dirección de Asuntos Técnicos, el Memorando N° 000331-2018-DV-DATE de la Dirección de Articulación Territorial, el Informe N° 000028-2018-OPP-UPLA de la Unidad de Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 000060-2018-DV-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 000160-2018-DV-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA es responsable de diseñar la Política Nacional de carácter multisectorial de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el consumo de drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los Sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes; así como de conducir el proceso de su implementación, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM;

Que, el artículo 49° del precitado Reglamento de Organización y Funciones establece que las Oficinas Zonales son los Órganos Desconcentrados de la Entidad, con dependencia de la Dirección de Articulación Territorial y tienen la responsabilidad de articular y coordinar con las entidades públicas, privadas y sociedad civil, los proyectos de inversión pública y actividades enmarcados en los Programas de la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas y otras actividades que coadyuven al logro de los objetivos de la lucha contra las drogas, así como ejecutar sus actividades y proyectos de inversión pública en los ámbitos correspondientes;

Que, el artículo 9° del mismo Reglamento establece que la Presidencia Ejecutiva es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad ejecutiva, y que de conformidad con los literales a) y r) del artículo 10° del Reglamento, referido a las funciones y atribuciones de dicho órgano, tiene como funciones las de conducir y supervisar el adecuado funcionamiento de la entidad, definiendo las políticas de dirección y supervisión para la marcha de la Entidad, así como emitir resoluciones y directivas vinculadas a la conducción de la Entidad;

Que, el artículo 22° del mencionado Reglamento establece que corresponde a la Unidad de Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto elaborar el Informe Técnico sobre creación, fusión, cierre y/o

modificación de los ámbitos geográficos de las Oficinas Zonales;

Que, mediante Resolución Presidencia Ejecutiva N° 078-2017-DV-PE de fecha 10 de julio de 2017, en el marco de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017-2021, aprobada mediante Decreto Supremo N° 061-2017-PCM, y de conformidad con las funciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA, se estableció el nuevo ámbito geográfico de intervención de la Oficina Zonal de Tarapoto de DEVIDA;

Que, mediante Acuerdo N° 01 adoptado en la sesión del Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA de fecha 4 de agosto de 2017, se acordó facultar a la Presidencia Ejecutiva para que disponga las acciones necesarias para el cambio de las sedes de las Oficinas Zonales Pucallpa y de Tarapoto, a las localidades de Aguaytía y Tocache, respectivamente, con el objeto de privilegiar la presencia institucional de DEVIDA, y favorecer la articulación y coordinación con las entidades públicas, privadas y la sociedad civil, los proyectos y actividades enmarcados en los Programas de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas y otras actividades que coadyuven al logro de los objetivos de la Lucha contra las Drogas;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 142-2017-DV-PE se dispuso la implementación del Acuerdo N° 01 adoptado en la sesión del Consejo Directivo de DEVIDA de fecha 4 de agosto de 2017, para el cambio de las sedes de la Oficina Zonal Pucallpa y de la Oficina Zonal de Tarapoto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, a las localidades de Aguaytía y Tocache, respectivamente;

Que, mediante Memorando N° 000177-2018-DV-OZT de fecha 27 de febrero de 2018 y como parte de las acciones para la implementación del acuerdo para el cambio de las sedes de la Oficina Zonal Pucallpa y de la Oficina Zonal de Tarapoto, la Oficina Zonal de Tarapoto de DEVIDA, remitió a la Dirección de Articulación Territorial el Informe con la Propuesta de Creación de la Oficina de Coordinación San Martín, considerando un ámbito de intervención que comprende: i) Departamento de San Martín (6 Provincias y 55 Distritos); y ii) Departamento de Loreto (1 provincia y 6 distritos);

Que, el artículo 9° de la Organización Funcional de las Oficinas Zonales de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 016-2018-DV-PE, establece que las Oficinas de Coordinación son dependencias de apoyo de la Oficina Zonal y dependen jerárquicamente de la Jefatura de la Oficina Zonal y se encargan de planificar, organizar, ejecutar, realizar el seguimiento, supervisión, promoción, asistencia técnica y articulación de las actividades, proyectos de inversión y programas enmarcados en la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas, así como también de las actividades comunicacionales y administrativas en sus ámbitos de intervención geográfica, contando con sub equipos funcionales;

Que, mediante Memorando N° 000067-2018-DV-DPM de fecha 28 de febrero 2018, la Dirección de Promoción y Monitoreo, emite opinión favorable a la creación de la Oficina de Coordinación San Martín;

Que, mediante Memorando N° 000092-2018-DV-DAT de fecha 05 de marzo 2018, la Dirección de Asuntos Técnicos, expresa su conformidad con la Propuesta de Creación de la Oficina de Coordinación San Martín;

Que, Memorando N° 000331-2018-DV-DATE, la Dirección de Articulación Territorial emite opinión técnica favorable a la creación de la Oficina de Coordinación San Martín, que estaría adscrita a la Oficina Zonal de Tarapoto, como resultado de la revisión y análisis de la propuesta de creación;

Que, mediante Informe N° 000028-2018-OPP-UPLA de la Unidad de Planeamiento, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto hizo suyo mediante Memorando N° 000060-2018-DV-OPP de fecha 8 de marzo de 2018, recomienda a la Alta Dirección, y demás instancias de DEVIDA, formalizar la creación de la Oficina de Coordinación San Martín, para no interrumpir con las coordinaciones interinstitucionales, y atención a las autoridades locales y población en general, al encontrarse

en proceso del traslado de la sede de la OZ de Tarapoto a la nueva sede de Tocache;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2017-PCM publicado el 01 de junio de 2017, se aprobó la “Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017-2021”, en el marco de la Política Nacional de Lucha contra las Drogas;

Que, la creación e implementación de la Oficina de Coordinación San Martín, adscrita a la Oficina Zonal de Tarapoto, con sede en el distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín, contribuirá a fortalecer la gestión, intervención y presencia institucional de DEVIDA, así como a promover, coordinar, articular y desarrollar acciones estratégicas y operativas en el marco de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas;

Con los visados de la Secretaría General, de la Dirección de Articulación Territorial, de la Dirección de Asuntos Técnicos, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM y en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 016-2018-DV-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la creación e implementación de la Oficina de Coordinación San Martín, adscrita a la Oficina Zonal de Tarapoto, para que ejecute proyectos y actividades de apoyo a la gestión institucional, con sede en el distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín, cuya organización, funciones y ámbito de intervención se encuentran definidos en la propuesta de creación e implementación de dicha oficina, “Propuesta de Creación de la Oficina de Coordinación “San Martín” – San Martín Loreto-Devida 2018”, documento que forma parte de la presente Resolución. El ámbito de intervención de la oficina de coordinación es el siguiente:

ÁMBITO DE INTERVENCIÓN DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN SAN MARTÍN

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	San Martín	El Dorado	Agua Blanca
2	San Martín	El Dorado	San José de Sisa
3	San Martín	El Dorado	San Martín
4	San Martín	El Dorado	Santa Rosa
5	San Martín	El Dorado	Shatoja
6	San Martín	Lamas	Alonso de Alvarado
7	San Martín	Lamas	Barranquita
8	San Martín	Lamas	Caynarachi
9	San Martín	Lamas	Cuñumbuqui
10	San Martín	Lamas	Lamas
11	San Martín	Lamas	Pinto Recodo
12	San Martín	Lamas	Rumisapa
13	San Martín	Lamas	San Roque de Cumbaza
14	San Martín	Lamas	Shanao
15	San Martín	Lamas	Tabalosos
16	San Martín	Lamas	Zapatero
17	San Martín	Moyobamba	Calzada
18	San Martín	Moyobamba	Habana
19	San Martín	Moyobamba	Jepelacio
20	San Martín	Moyobamba	Moyobamba
21	San Martín	Moyobamba	Soritor
22	San Martín	Moyobamba	Yantalo
23	San Martín	Picota	Buenos Aires
24	San Martín	Picota	Caspisapa
25	San Martín	Picota	Picota
26	San Martín	Picota	Pilluana
27	San Martín	Picota	Pucacaca
28	San Martín	Picota	San Cristóbal

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
29	San Martín	Picota	San Hilarión
30	San Martín	Picota	Shamboyacu
31	San Martín	Picota	Tingo de Ponasa
32	San Martín	Picota	Tres Unidos
33	San Martín	Rioja	Awajun
34	San Martín	Rioja	Elías Soplin Vargas
35	San Martín	Rioja	Nueva Cajamarca
36	San Martín	Rioja	Pardo Miguel
37	San Martín	Rioja	Posic
38	San Martín	Rioja	Rioja
39	San Martín	Rioja	San Fernando
40	San Martín	Rioja	Yorongos
41	San Martín	Rioja	Yuracyacu
42	San Martín	San Martín	Alberto Leveau
43	San Martín	San Martín	Cacatachi
44	San Martín	San Martín	Chazuta
45	San Martín	San Martín	Chipurana
46	San Martín	San Martín	El Porvenir
47	San Martín	San Martín	Huimbayoc
48	San Martín	San Martín	Juan Guerra
49	San Martín	San Martín	La Banda de Shilcayo
50	San Martín	San Martín	Morales
51	San Martín	San Martín	Papaplaya
52	San Martín	San Martín	San Antonio
53	San Martín	San Martín	Sauce
54	San Martín	San Martín	Shapaja
55	San Martín	San Martín	Tarapoto
56	Loreto	Alto Amazonas	Balsapuerto
57	Loreto	Alto Amazonas	Jeberos
58	Loreto	Alto Amazonas	Lagunas
59	Loreto	Alto Amazonas	Santa Cruz
60	Loreto	Alto Amazonas	Tnte. Cesar López Rojas
61	Loreto	Alto Amazonas	Yurimaguas

Artículo 2°.- DISPONER que la Oficina de Coordinación San Martín, en representación de la Oficina Zonal de Tarapoto y dentro de su ámbito de intervención, cumpla las funciones establecidas en el artículo 9° de la Organización Funcional de las Oficinas Zonales de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 016-2018-DV-PE.

Artículo 3°.- AUTORIZAR a la Dirección de Articulación Territorial, a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, para que, en el marco de sus competencias, realicen las acciones técnicas, operativas, administrativas y presupuestarias necesarias para viabilizar la apertura, implementación y funcionamiento de la Oficina de Coordinación San Martín.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Articulación Territorial, a la Dirección de Asuntos Técnicos, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina Zonal de Tarapoto, para los fines pertinentes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a PUBLICAR el presente acto resolutivo en el portal de internet de DEVIDA.

Artículo 5°.- DISPONER la publicación del presente acto resolutivo en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARMEN MASÍAS CLAUX
Presidenta Ejecutiva

Autorizan la creación e implementación de la Oficina de Coordinación Callería, adscrita a la Oficina Zonal Pucallpa, para que ejecute proyectos y actividades de apoyo a la gestión institucional, con sede en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 028-2018-DV-PE

Lima, 13 de marzo de 2018

VISTOS:

El Memorando N° 000226-2018-DV-OZPC de la Oficina Zonal Pucallpa, el Memorando N° 000066-2018-DV-DPM de la Dirección de Promoción y Monitoreo, el Memorando N° 000091-2018-DV-DAT de la Dirección de Asuntos Técnicos, el Memorando N° 000337-2018-DV-DATE de la Dirección de Articulación Territorial, el Informe N° 000029-2018-OPP-UPLA de la Unidad de Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 000061-2018-DV-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 000159-2018-DV-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA es responsable de diseñar la Política Nacional de carácter multisectorial de lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el consumo de drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los Sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes; así como de conducir el proceso de su implementación, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM;

Que, el artículo 49° del precitado Reglamento de Organización y Funciones establece que las Oficinas Zonales son los Órganos Desconcentrados de la Entidad, con dependencia de la Dirección de Articulación Territorial y tienen la responsabilidad de articular y coordinar con las entidades públicas, privadas y sociedad civil, los proyectos de inversión pública y actividades enmarcados en los Programas de la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas y otras actividades que coadyuven al logro de los objetivos de la lucha contra las drogas, así como ejecutar sus actividades y proyectos de inversión pública en los ámbitos correspondientes;

Que, el artículo 9° del mismo Reglamento establece que la Presidencia Ejecutiva es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad ejecutiva, y que de conformidad con los literales a) y r) del artículo 10° del Reglamento, referido a las funciones y atribuciones de dicho órgano, tiene como funciones las de conducir y supervisar el adecuado funcionamiento de la entidad, definiendo las políticas de dirección y supervisión para la marcha de la Entidad, así como emitir resoluciones y directivas vinculadas a la conducción de la Entidad;

Que, el artículo 22° del mencionado Reglamento establece que corresponde a la Unidad de Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto elaborar el Informe Técnico sobre creación, fusión, cierre y/o modificación de los ámbitos geográficos de las Oficinas Zonales;

Que, mediante Resolución Presidencia Ejecutiva N° 090-2017-DV-PE de fecha 1 de agosto de 2017, en el marco de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017-2021, aprobada mediante Decreto Supremo N° 061-2017-PCM, y de conformidad con las funciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA, se estableció el nuevo ámbito geográfico de intervención de la Oficina Zonal Pucallpa de DEVIDA;

Que, mediante Acuerdo N° 01 adoptado en la sesión del Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA de fecha 4 de agosto de 2017, se acordó facultar a la Presidencia Ejecutiva para que disponga las acciones necesarias para el cambio de las sedes de las Oficinas Zonales Pucallpa y de Tarapoto, a las localidades de Aguaytía y Tocache, respectivamente, con el objeto de privilegiar la presencia institucional de DEVIDA, y favorecer la articulación y coordinación con las entidades públicas, privadas y la sociedad civil, los proyectos y actividades enmarcados en los Programas de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas y otras actividades que coadyuven al logro de los objetivos de la Lucha contra las Drogas;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 142-2017-DV-PE se dispuso la implementación del Acuerdo N° 01 adoptado en la sesión del Consejo Directivo de DEVIDA de fecha 4 de agosto de 2017, para el cambio de las sedes de la Oficina Zonal Pucallpa y de la Oficina Zonal de Tarapoto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, a las localidades de Aguaytía y Tocache, respectivamente;

Que, mediante Memorando N° 000226-2018-DV-OZPC de fecha 21 de febrero de 2018 y como parte de las acciones para la implementación del acuerdo para el cambio de las sedes de la Oficina Zonal Pucallpa y de la Oficina Zonal de Tarapoto, la Oficina Zonal Pucallpa de DEVIDA, remitió a la Dirección de Articulación Territorial el Informe con la Propuesta de Creación de la Oficina de Coordinación Callería, con sede en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali, considerando un ámbito de intervención que comprende a: i) Departamento de Ucayali (01 Provincia y 07 Distritos) y ii) Departamento de Loreto (01 provincia y 06 distritos);

Que, el artículo 9° de la Organización Funcional de las Oficinas Zonales de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 016-2018-DV-PE, establece que las Oficinas de Coordinación son dependencias de apoyo de la Oficina Zonal y dependen jerárquicamente de la Jefatura de la Oficina Zonal y se encargan de planificar, organizar, ejecutar, realizar el seguimiento, supervisión, promoción, asistencia técnica y articulación de las actividades, proyectos de inversión y programas enmarcados en la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas, así como también de las actividades comunicacionales y administrativas en sus ámbitos de intervención geográfica, contando con sub equipos funcionales;

Que, mediante Memorando N° 000066-2018-DV-DPM de fecha 26 de febrero 2018, la Dirección de Promoción y Monitoreo, emite opinión favorable a la creación de la Oficina de Coordinación Callería;

Que, mediante Memorando N° 000091-2018-DV-DAT de fecha 05 de marzo 2018, la Dirección de Asuntos Técnicos, expresa su conformidad con la Propuesta de Creación de la Oficina de Coordinación Callería;

Que, mediante Memorando N° 000337-2018-DV-DATE, la Dirección de Articulación Territorial, opina favorablemente sobre la propuesta de creación de la Oficina de Coordinación Callería, que estaría adscrita a la Oficina Zonal Pucallpa;

Que, Mediante Informe N° 000029-2018-OPP-UPLA de la Unidad de Planeamiento, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto hizo suyo mediante Memorando N° 000061-2018-DV-OPP de fecha 9 de marzo de 2018, recomienda a la Alta Dirección, y demás instancias de DEVIDA, formalizar la creación de la Oficina de Coordinación Callería, para no interrumpir con las coordinaciones interinstitucionales, y atención a las autoridades locales y población en general, al encontrarse en proceso del traslado de la sede de la OZ Pucallpa a la nueva sede de Aguaytía;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2017-PCM publicado el 01 de junio de 2017, se aprobó la “Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas 2017-2021”, en el marco de la Política Nacional de Lucha contra las Drogas;

Que, la creación e implementación de la Oficina de Coordinación Callería, adscrita a la Oficina Zonal

Pucallpa, con sede en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, contribuirá a fortalecer la gestión, intervención y presencia institucional de DEVIDA, así como a promover, coordinar, articular y desarrollar acciones estratégicas y operativas en el marco de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas;

Con los visados de la Secretaría General, de la Dirección de Articulación Territorial, de la Dirección de Asuntos Técnicos, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM y en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 016-2018-DV-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la creación e implementación de la Oficina de Coordinación Callería, adscrita a la Oficina Zonal Pucallpa, para que ejecute proyectos y actividades de apoyo a la gestión institucional, con sede en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, cuya organización, funciones y ámbito de intervención se encuentran definidos en la propuesta de creación e implementación de dicha oficina, “Propuesta de Creación de la Oficina de Coordinación Callería – Coronel Portillo – Ucayali – 2018”, documento que forma parte de la presente Resolución. El ámbito de intervención de la oficina de coordinación es el siguiente:

ÁMBITO DE INTERVENCIÓN DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN CALLERÍA

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	Ucayali	Coronel Portillo	Callería
2	Ucayali	Coronel Portillo	Campo Verde
3	Ucayali	Coronel Portillo	Iparía
4	Ucayali	Coronel Portillo	Manantay
5	Ucayali	Coronel Portillo	Masisea
6	Ucayali	Coronel Portillo	Nueva Requena
7	Ucayali	Coronel Portillo	Yarinacocha
8	Loreto	Ucayali	Contamana
9	Loreto	Ucayali	Inahuaya
10	Loreto	Ucayali	Padre Márquez
11	Loreto	Ucayali	Pampa Hermosa
12	Loreto	Ucayali	Sarayacu
13	Loreto	Ucayali	Vargas Guerra

Artículo 2°.- DISPONER que la Oficina de Coordinación Callería, en representación de la Oficina Zonal Pucallpa y dentro de su ámbito de intervención, cumpla las funciones establecidas en el artículo 9° de la Organización Funcional de las Oficinas Zonales de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 016-2018-DV-PE.

Artículo 3°.- AUTORIZAR a la Dirección de Articulación Territorial, a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, para que, en el marco de sus competencias, realicen las acciones técnicas, operativas, administrativas y presupuestarias necesarias para viabilizar la apertura, implementación y funcionamiento de la Oficina de Coordinación Callería.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Articulación Territorial, a la Dirección de Asuntos Técnicos, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina Zonal Pucallpa, para los fines pertinentes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a PUBLICAR el presente acto resolutivo en el portal de internet de DEVIDA.

Artículo 5°.- DISPONER la publicación del presente acto resolutivo en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CARMEN MASÍAS CLAUX
Presidencia Ejecutiva

1625818-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Modifican la “Guía Técnica que establece la metodología de cálculo del Tramo Fijo para el Financiamiento en el Primer Nivel de Atención” y la “Guía Técnica que establece la metodología de cálculo del Tramo Variable para el Financiamiento en el Primer Nivel de Atención”

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 055-2018/SIS

Lima, 14 de marzo de 2018

VISTOS: El Informe Conjunto N° 001-2018-SIS/GNF-SGGS/GREP-SGCP/EAVR-KDC con Proveído Conjunto N° 002-2018-SIS/GNF-GREP de la Gerencia de Negocios y Financiamiento y la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, el Informe N° 022-2018-SIS/OGPPDO-UOC-AAMZ con Proveído N° 035-2018-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, el Informe N° 056-2018-SIS/OGAJ-EFBH con Proveído N° 095-2018-SIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituido como Pliego Presupuestal con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, que en virtud del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, es una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, se establece el marco normativo del Aseguramiento Universal en Salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, los recursos destinados al financiamiento de los mencionados regímenes son administrados por el SIS con el objetivo de respaldar las obligaciones y derechos que se deriven del Aseguramiento Universal en Salud contenido en el mencionado Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud;

Que, el Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, dispone en su artículo 147 que los agentes del Aseguramiento Universal en Salud establecerán mecanismos de pago buscando generar incentivos económicos que promuevan la eficiencia en el uso de los recursos y el intercambio de servicios;

Que, en el artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se autoriza al Seguro Integral de Salud a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo

de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados;

Que, los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 del Reglamento de Organización y Funciones del SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, establece que la Gerencia de Negocios y Financiamiento es el órgano de línea responsable de desarrollar, implementar y conducir los procesos financieros de los procesos de negocios (compra - venta) de aseguramiento, para la administración óptima de los seguros que brinde el SIS, así como de administrar los recursos financieros asignados al SIS para la prestación de los servicios de salud, así como generar y difundir los reportes de gestión económica- financieros;

Que, el numeral 32.2 del artículo 32 del mencionado Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, es el órgano de línea responsable de estudiar y proponer los productos y servicios en salud, que se oferten a los asegurados y que se compren al proveedor de servicios de salud para beneficio de una población específica, incluyendo, entre otros, las pautas de evaluación y monitoreo para los diferentes productos y servicios que se compren;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 030-2017/SIS se aprobaron las "Guías Técnicas que establecen la metodología de cálculo del Tramo Fijo y del Tramo Variable para el financiamiento en el Primer Nivel de Atención aplicable al año 2017", el mismo que permitió la suscripción de los Convenios para el Financiamiento de los Servicios o Prestaciones de Salud en el Primer Nivel de Atención, con una vigencia anual, estando aún vigentes los Convenios suscritos con los Gobiernos Regionales de Ancash, Ayacucho, Apurímac, Arequipa, Cajamarca, Cusco, Huancaavelica, Huánuco, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, San Martín y Tumbes;

Que, con el Informe Conjunto de Vistos, la Gerencia de Negocios y Financiamiento y la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, en el marco de sus funciones establecidas en los incisos 32.2 del artículo 32 e incisos 34.1 y 34.2 del artículo 34 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, proponen la modificación de las citadas Guías Técnicas aprobadas por Resolución Jefatural N° 030-2017/SIS, toda vez que resulta necesario hacer ajustes de proporcionalidad en los indicadores, acorde al tiempo de vigencia de los citados Convenios, y garantizar las transferencias a las IPRESS en atención a las obligaciones asumidas por las prestaciones de salud que recibieran los asegurados SIS, garantizando de éste modo la continuidad de las prestaciones en beneficio de los asegurados SIS;

Que, tratándose de medidas que permiten el cumplimiento de las obligaciones asumidas en los Convenios suscritos, que garanticen las transferencias a las IPRESS y por ende permiten la continuidad de las prestaciones del servicio de salud en beneficio de los asegurados SIS, resulta conveniente disponer la eficacia anticipada de dichos ajustes en aplicación de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.5 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones, el Jefe del SIS aprueba las normas, directivas, procedimientos y actividades que posibiliten el cumplimiento de los objetivos institucionales;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerente (e) de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado

por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el numeral 5.1.4. de la Guía Técnica N° 001-2017-SIS/GNF-GREP-V.01 "Guía Técnica que establece la metodología de cálculo del Tramo Fijo para el Financiamiento en el Primer Nivel de Atención", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 030-2017/SIS, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

5.1.4. Tramo Fijo por Región

Resulta de la suma del Monto Basal por región y el Monto de Ajuste Incremental por región.

TRAMO FIJO = MONTO BASAL + MONTO DE AJUSTE INCREMENTAL

Para la transferencia del primer trimestre del año 2018, se asignará la cuarta parte del valor total del tramo fijo calculado para el año 2017.

El Tramo Fijo se transfiere de manera prospectiva a los Gobiernos Regionales cuyos Convenios para el Financiamiento de los Servicios o Prestaciones de Salud en el Primer Nivel de Atención suscritos en el año 2017 continúan vigentes en el presente ejercicio presupuestal.

Artículo 2.- Excluir el numeral 5.2. y modificar los numerales 5.3. y 6.2. de la Guía Técnica N° 002-2017-SIS/GNF-GREP-V.01 "Guía Técnica que establece la metodología de cálculo del Tramo Variable para el Financiamiento en el Primer Nivel de Atención", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 030-2017/SIS, los mismos que quedarán redactados de la siguiente forma:

5.3. Periodo de evaluación para la transferencia del Tramo Variable

La evaluación del cumplimiento de las metas de cada indicador contenidas en los Convenios para el Financiamiento de los Servicios o Prestaciones de Salud en el Primer Nivel de Atención suscritos en el año 2017 y que continúan vigentes en el presente ejercicio presupuestal, se realizará al término del primer trimestre del año 2018, para lo cual se tomará la producción registrada a diciembre del año 2017 ingresadas hasta el mes de producción enero 2018.

(...)

6.2. Distribución del Monto Máximo por Región

Para el primer trimestre del año 2018, se asigna la cuarta parte del valor total del tramo variable calculado para el año 2017, distribuido proporcionalmente en función al cumplimiento de las metas para dos (02) indicadores sanitarios con Código N° 06 y 09, establecidas en el Anexo N°02 de los Convenios para el Financiamiento de los Servicios o Prestaciones de Salud en el Primer Nivel de Atención suscritos en el año 2017.

Artículo 3.- Establecer que las precitadas modificaciones, tienen eficacia anticipada a partir del 01 de enero del año en curso y hasta la vigencia de los citados convenios; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución Jefatural.

Artículo 4.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano", y en el Portal Institucional <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ VÍCTOR GALLEGOS MUÑOZ
Jefe del Seguro Integral de Salud

1626170-1



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

Aprueban 7 Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos y disponen su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 029-2018-PERÚ COMPRAS

Lima, 14 de marzo de 2018

VISTO:

El Informe N° 19-2018-PERÚ COMPRAS/DSI, de fecha 12 de febrero de 2018, de la Dirección de Subasta Inversa; así como, el Informe N° 068-2018-PERÚ COMPRAS/SG-OAJ, de fecha 13 de marzo de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, la de realizar las compras corporativas obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente, realizar las compras corporativas facultativas que le encarguen otras entidades del Estado, realizar las adquisiciones que le encarguen otras entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes, y promover la Subasta Inversa, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1018, modificado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios transables, las que son incluidas en un Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC, al que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, los numerales 8.1 y 8.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, denominada “Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la obligatoriedad de su uso”, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS, en adelante la “Directiva”, señalan que la Ficha Técnica contiene las características técnicas y/o prestaciones específicas que deben tener determinado bien o servicio al momento de su entrega o prestación de la Entidad, y la estructura de la misma se encuentra conformada por: i) Características generales del bien o servicio común, y ii) Características específicas del bien o servicio común;

Que, el numeral 8.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva establece que, para los efectos de la generación y aprobación de una Ficha Técnica, PERÚ COMPRAS a través de la Dirección de Subasta Inversa, podrá solicitar información u opinión técnica a entidades del Estado, las mismas que deberán responder a lo solicitado de manera idónea, bajo responsabilidad; asimismo, PERÚ COMPRAS comprobará la existencia de organismos evaluadores de la conformidad que permitan verificar la calidad del bien o servicio;

Que, los numerales 8.6 y 8.7 de las Disposiciones Específicas de la Directiva señalan que la Dirección de

Subasta Inversa pre publicará en el Portal Institucional de PERÚ COMPRAS, los proyectos de Fichas Técnicas de los bienes y servicios transables, por un plazo no menor de ocho (8) días hábiles; sin perjuicio de lo señalado, los citados proyectos de Fichas Técnicas se pre publicarán, durante el mismo periodo, a través del SEACE, donde estará habilitado un formulario electrónico para recibir sugerencias y recomendaciones, alternativamente a otras vías; y una vez transcurrido el mencionado plazo, la Dirección de Subasta Inversa de PERÚ COMPRAS evaluará las sugerencias y/o recomendaciones recibidas, para lo cual podrá solicitar una opinión técnica o información complementaria a las entidades competentes, las que deberán responder a lo solicitado de manera idónea y oportuna bajo responsabilidad;

Que, el numeral 8.8 de las Disposiciones Específicas de la Directiva establece que PERÚ COMPRAS, contando o no con sugerencias y/o recomendaciones, aprobará mediante Resolución Jefatural el contenido definitivo de la ficha técnica de un bien o servicio, disponiendo su inclusión en el LBSC y su publicación en el Portal de PERÚ COMPRAS;

Que, mediante el Informe N° 19-2018-PERÚ COMPRAS/DSI, la Dirección de Subasta Inversa informa las acciones desarrolladas en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 8.5, 8.6 y 8.7 de las Disposiciones Específicas de la Directiva; asimismo, concluye que los bienes objeto de estudio, cumplen con la condición de bien común, por lo que recomienda la aprobación de la inclusión de siete (07) Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC;

Que, en el citado informe, la Dirección de Subasta Inversa señala que ha evaluado los siete (07) bienes objeto de las Fichas Técnicas propuestas a ser incluidas en el LBSC, así como su condición de bien común, conforme al siguiente detalle: i) Se verificó que fueron contratados por las entidades públicas durante los periodos 2015, 2016 y 2017, a través del procedimiento clásico, según la información extraída de la base de datos del SEACE; asimismo, se advierte la existencia de una demanda potencial de estos productos, en razón a que, estos se encuentran incluidos en los alcances de la Resolución Ministerial N° 865-2017/MINSA, mediante la cual se “Aprueba el Listado de Productos Farmacéuticos para la Compra Corporativa Sectorial de Productos Farmacéuticos para el abastecimiento de los años 2018 y 2019”, que realizará el Centro Nacional de Recursos Estratégicos de Salud del Ministerio de Salud (CENARES); ii) De la revisión de los Registros Sanitarios remitidos por la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas (DIGEMID), y de las verificaciones efectuadas en su Sistema Integrado de Información (SI- DIGEMID), se advierte la existencia de más de un proveedor con Registro Sanitario vigente para los siete (07) bienes propuestos; y, iii) Los bienes objeto de evaluación han sido estandarizados como consecuencia de un proceso de homogeneización de las características establecidas en la norma sectorial y los Registros Sanitarios vigentes;

Que, asimismo, se ha realizado la verificación de la existencia de organismos evaluadores de la conformidad de los bienes objeto de evaluación, de acuerdo a la legislación y normatividad sectorial vigente, la cual es realizada por el Centro Nacional de Control de Calidad – CNCC del Instituto Nacional de Salud - INS del Ministerio de Salud, en su calidad de autoridad de los Laboratorios pertenecientes a la Red Nacional de Laboratorios Oficiales de Control de Calidad;

Que, mediante el Informe N° 068-2018-PERÚ COMPRAS/SG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, así como lo dispuesto en la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, es viable la aprobación de siete (07) Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC;

Con el visto bueno de la Secretaría General, la Dirección de Subasta Inversa y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS; y en uso de la atribución conferida por el artículo 7 y los literales c) y f) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 364-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar siete (07) Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos, y disponer su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC, de acuerdo al contenido del Anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

N°	Denominación del Bien
1	BUSULFANO, 60 mg/ 10 mL, INYECTABLE, 10 mL
2	EFAVIRENZ + EMTRICITABINA + TENOFOVIR, 600 mg + 200 mg + 300 mg, TABLETA
3	ESTRADIOL CIPIONATO + MEDROXIPROGESTERONA ACETATO, 5 mg + 25 mg, INYECTABLE, 0,5 mL
4	FLUDROCORTISONA, 100 mcg, TABLETA
5	MERCAPTOPURINA, 50 mg, TABLETA
6	CITRATO DE POTASIO, 1080 mg, TABLETA DE LIBERACIÓN MODIFICADA
7	VINBLASTINA, 10 mg/ 10 mL, INYECTABLE, 10 mL

- Las Fichas Técnicas podrán ser visualizadas en el siguiente enlace web: www.perucompras.gob.pe/lbsc

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección de Subasta Inversa y la Oficina de Tecnologías de la Información realicen la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS (www.perucompras.gob.pe), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRTHA AGUSTINA RÁZURI ALPISTE
Jefa (e) de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS

1626034-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 045-2018-OS/CD

Mediante Oficio N° 9-2018-OS/AAD, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2018-OS/CD, publicada en nuestra edición del día 14 de marzo de 2018.

Página 38

DICE:

Artículo 2.- Designación escalonada de los vocales de la JARU

Aprobar el periodo de designación de los actuales vocales de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios-JARU, conforme al siguiente detalle:

Vocales titulares de las Salas Unipersonales

- Héctor Ferrer Tafur, como vocal titular de la Sala Unipersonal 2, hasta el 30 de junio de 2019.
- Ricardo Abelardo Sixto Braschi O'Hara, como vocal titular de la Sala Unipersonal 1, hasta el 31 de diciembre de 2019.

Vocales titulares de la Sala Colegiada..."

DEBE DECIR:

Artículo 2.- Designación escalonada de los vocales de la JARU

Aprobar el periodo de designación de los actuales vocales de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios-JARU, conforme al siguiente detalle:

Vocales titulares de las Salas Unipersonales

- Héctor Ferrer Tafur, como vocal titular de la Sala Unipersonal 1, hasta el 30 de junio de 2019.
- Ricardo Abelardo Sixto Braschi O'Hara, como vocal titular de la Sala Unipersonal 2, hasta el 31 de diciembre de 2019.

Vocales titulares de la Sala Colegiada..."

1626279-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Establecen nuevo nivel de Tarifa Tope denominada “Tarifa Social” aplicable a llamadas efectuadas por beneficiarios hacia destinos fijos y móviles, dentro y fuera de la red móvil de Telefónica del Perú S.A.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 66-2018-CD/OSIPTEL

Lima, 8 de marzo de 2018

EXPEDIENTE	N° 00002-2018-CD-GPRC/AT
MATERIA	Ajuste de la “Tarifa Social” de telefonía móvil prepago
ADMINISTRADO	Telefónica del Perú S.A.A.

VISTO:

El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto emitir pronunciamiento con relación al Ajuste de la “Tarifa Social” de telefonía móvil prepago, la cual es aplicada por Telefónica del Perú S.A.A. en el marco de lo estipulado en la Adenda aprobada por Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03 que renovó el plazo de sus Contratos de Concesión de Telefonía Móvil; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso 5 del artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el literal b), numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N°

27332, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función reguladora, que comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito y establecer las reglas para su aplicación;

Que, según lo estipulado en los Contratos de Concesión que fueron objeto de la Adenda de Renovación aprobada por Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03, la empresa titular de dichos contratos tiene la obligación de ofrecer una "Tarifa Social" para el servicio de telefonía móvil, en la modalidad prepago, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Tercera del Anexo de la referida Adenda;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 461-2014-MTC/03, se aprobó la transferencia de los contratos de concesión referidos en el párrafo precedente, por lo que la actual titular de dichos contratos es la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica);

Que, de acuerdo a las reglas tarifarias estipuladas en el numeral 2 de la citada Cláusula Tercera del Anexo de la referida Adenda de Renovación, la "Tarifa Social" fijada en dichos Contratos de Concesión constituye una Tarifa Tope, toda vez que su valor no puede ser superado por la tarifa que establezca y aplique Telefónica, quien tiene libertad para ofrecer promociones sobre dicha tarifa;

Que, en ejecución de las referidas reglas tarifarias, la "Tarifa Social" está sujeta a una indexación –actualización– anual que debe hacerse efectiva el 21 de marzo de cada año, de tal forma que su valor aplicable en cada periodo sea equivalente a la tarifa promedio de voz de clientes prepago de Telefónica –calculada según las reglas pre-establecidas para este efecto en la misma Adenda–, menos un descuento de 28%;

Que, en virtud de lo previsto en el literal b) del Artículo 33° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, corresponde a este organismo ejercer su función reguladora para establecer el ajuste de la tarifa tope que ha sido fijada en los Contratos de Concesión de Telefónica bajo la denominación de "Tarifa Social", a fin de actualizar su valor aplicando los términos y reglas tarifarias estipuladas en la Adenda aprobada por Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03;

Que, de conformidad con lo precisado en el párrafo final del artículo 33 del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución N° 060-2000-CD/OSIPTEL y modificado por Resolución N° 024-2014-CD/OSIPTEL, el Ajuste de la referida tarifa tope denominada "Tarifa Social" puede ser establecido a solicitud expresa de la empresa concesionaria o de oficio, siendo aplicable el mecanismo de indexación y cálculo pactado en las estipulaciones contractuales antes reseñadas;

Que, en aplicación del marco normativo y contractual expuesto, este organismo regulador, de oficio, estableció los correspondientes ajustes tarifarios anuales mediante las Resoluciones N° 035-2014-CD/OSIPTEL, N° 028-2015-CD/OSIPTEL, N° 030-2016-CD/OSIPTEL y N° 033-2017-CD/OSIPTEL, por lo que el valor tope vigente de dicha tarifa es S/ 0.11 (sin incluir IGV) por minuto tasado al segundo;

Que, conforme a la aplicación de los factores de actualización correspondientes para el Ajuste de la "Tarifa Social", se ha estimado que el nuevo nivel que le corresponde a dicha tarifa tope es de S/ 0.04 (sin incluir IGV) por minuto tasado al segundo;

Que, en este contexto, a fin de cumplir con la indexación anual pactada en la Adenda de Renovación antes referida, mediante la presente resolución se establece el correspondiente Ajuste Tarifario de la Tarifa Tope aplicable a la referida "Tarifa Social";

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe N° 00059-GPRC/2018 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones señaladas en los artículos 28 y 29, así como en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 666;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Ajuste de la Tarifa Tope denominada "Tarifa Social", aplicable para las llamadas

efectuadas por los beneficiarios de dicha tarifa hacia destinos fijos y móviles, dentro y fuera de la red móvil de Telefónica del Perú S.A.A.; y en consecuencia, establecer el nivel de dicha tarifa tope en S/ 0.04 por minuto tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 2.- La presente resolución tarifaria se aplica al respectivo servicio regulado de telefonía móvil, en la modalidad prepago, comprendido en el artículo anterior, que es prestado por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. a los beneficiarios de la "Tarifa Social", conforme a los términos y condiciones estipulados en la Adenda a sus Contratos de Concesión, aprobada por Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03.

Telefónica del Perú S.A.A. puede establecer libremente la tarifa que aplicará por dicho servicio, sin exceder la tarifa tope vigente y sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas aprobado por el OSIPTEL.

Adicionalmente, la empresa informará sobre la vigencia y el valor nominal de la nueva "Tarifa Social" mediante un mensaje (SMS o IVR) que deberá remitir a todos los beneficiarios de dicha tarifa, dentro de los primeros tres (3) días hábiles de entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 3.- Las infracciones en que incurra Telefónica del Perú S.A.A. en relación con lo dispuesto en la presente resolución, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas y en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobados por el OSIPTEL.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con su Informe Sustentatorio, sea notificada a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y se publique en el Portal Electrónico del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia el 21 de marzo de 2018 y se mantendrá vigente hasta que el OSIPTEL establezca el nuevo ajuste tarifario que corresponda, conforme a las reglas estipuladas en la Adenda aprobada por Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1625020-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA**

**Designan representante del CONCYTEC
ante el Consejo Directivo de la APCI**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 037-2018-CONCYTEC-P**

Lima, 12 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 9 y 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-ED, estipulan que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica –

SINACYT, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera; encargado de normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica;

Que, mediante Ley N° 27692, se crea la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, como organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, en cuyo Artículo 6 establece la composición de su Consejo Directivo, el cual está integrado entre otros, por un representante del CONCYTEC;

Que, el Artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, modificado mediante Decreto Supremo N° 015-2009-RE, señala en relación a la designación de los miembros del Consejo Directivo, que el CONCYTEC estará representado por su Presidente o por quien éste designe mediante Resolución de Presidencia;

Que, se ha visto por conveniente designar un representante del CONCYTEC para que integre el Consejo Directivo del APCI;

Con la visación de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC); en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2014-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Raymundo Antonio Morales Bermúdez, Asesor de la Presidencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, como representante del CONCYTEC, ante el Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.

Artículo 2.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a lo señalado en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al señor Raymundo Antonio Morales Bermúdez, a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI y a la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia del CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

1625828-1



Disponen publicar concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de febrero de 2018

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 034-2018-INGEMMET/PCD**

Lima, 12 de marzo de 2018

VISTO, el Informe N° 009-2018-INGEMMET/DCM, de fecha 12 de marzo de 2018, emitido por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sobre concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados el mes de febrero de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Registro Público de Minería, actualmente INGEMMET, publicará mensualmente en el Diario Oficial “El Peruano”, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM, de fecha 05 de julio de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM, y con la visación de la Dirección de Concesiones Mineras;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial “El Peruano” las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados el mes de febrero de 2018, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM. Asimismo, la presente resolución se publicará en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese y publíquese.

OSCAR BERNUY VERAND
Presidente del Consejo Directivo
INGEMMET

1625486-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL

**Designan Jueces Supernumerarios en
diversos Distritos Judiciales**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 066-2018-CE-PJ**

Lima, 6 de marzo de 2018

VISTOS:

Los Oficios Nros. 020 y 026-2018-P/CNM, cursados por el señor Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el artículo 65°, numerales 65.3 y 65.4, de la Ley de la Carrera Judicial establece que los Jueces Supernumerarios son aquellos que no habiendo obtenido la plaza de Juez titular, aceptan reincorporarse al Registro de Jueces Supernumerarios en su nivel, siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo 239° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que señala que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial nombra Jueces Supernumerarios Superiores y Especializados, de la lista de aptos elaborada por el Consejo Nacional de la Magistratura, en estricto orden de

méritos; y en número no mayor al treinta por ciento de los titulares, para cubrir las vacantes que se produzcan. Sólo asumen funciones cuando no haya reemplazantes hábiles conforme a ley, previa designación de la Presidencia. Los Consejos Ejecutivos Distritales o las Cortes Superiores en su caso, reglamentan la aplicación del mencionado artículo.

Segundo. Que, al respecto, el señor Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura remite el Registro de Jueces Supernumerarios en el marco de la Convocatoria N° 002-2017-SN/CNM, Concurso Público para cubrir plazas vacantes de Jueces Especializados y Mixtos a nivel nacional; motivo por el cual, acorde con la comunicación cursada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239° de la referida ley orgánica, corresponde proceder a la designación de los señores abogados que se mencionan en el referido registro, como Jueces Supernumerarios.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 149-2018 de la quinta sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Lama More y Ruidías Farfán, sin la intervención de la señora Consejera Vera Meléndez y el señor Consejero Angulo Arana, quienes se encuentran en comisión de servicios; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Jueces Supernumerarios a los siguientes abogados, en el orden de prelación que a continuación se señala:

DISTRITO JUDICIAL DE AMAZONAS
Ucubamba

- Juez Especializado Penal (Colegiado Supraprovincial - Bagua Grande)
- Linares Saldaña, Walter

DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH
Huaraz

- Juez Especializado Penal (Colegiado Supraprovincial)
- Flores Alberto, Pedro Miguel

DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA
Cajamarca

- Juez Especializado Penal (Colegiado Supraprovincial)
- Cueva Carrillo, Tania Ardeli

DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE
Cañete

- Juez Especializado Penal (Investigación Preparatoria - San Vicente)
- Yalico Contreras, Edwin Elmer
- Juez Especializado Penal (Unipersonal - Delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar, y Conducción en Estado de Ebriedad y Drogadicción)
- Gamarra Benites, David Manuel

DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO
Calca

- Juez Mixto
- Cáceres Velarde, Nataly Consuelo

DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO
Huánuco

- Juez Especializado Penal (Colegiado Supraprovincial)
- Reyes Espinoza, Floresmila

Leoncio Prado - Tingo María

- Juez Especializado Penal (Colegiado Supraprovincial)
- Rodil Naupay, Alexander

DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA
Huaura

- Juez Especializado Penal (Investigación Preparatoria)
- Rivera Arévalo, José Antonio
- Juez Especializado Penal (Unipersonal)
- Camacho Reyes, Jessica Shirley

DISTRITO JUDICIAL DE ICA
Ica

- Juez Especializado Penal (Colegiado Supraprovincial - Zona Sur)
- De la Cruz Herrera, Rosa Ysabel

DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD
Trujillo

- Juez de Familia
- Rodríguez Rodríguez, Susan Liz
- Rojas Leal, Lisette

DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE
Chiclayo

- Juez Especializado Penal (Colegiado)
- Ramos Silva, Yane

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE
Independencia

- Juez Especializado Penal (Investigación Preparatoria - Delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar, y Conducción en Estado de Ebriedad y Drogadicción)
- Conopuma Genebroso, Rosa
- Ormeño Chirinos, Beatriz Elena
- Orrillo Vallejos, Ninel Milagros

DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR
Villa El Salvador

- Juez Especializado Penal
- González Barrera, Pedro César

DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS
Puerto Maldonado - Tambopata

- Juez Especializado Penal (Colegiado Supraprovincial)
- Quispe Chauca, Fernando

DISTRITO JUDICIAL DE PIURA
Piura

- Juez de Familia
- Carmen Palacios, Neblo

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA
Santa - Chimbote

- Juez Especializado Penal (Investigación Preparatoria)
- Cruz Vegas, Guillermo Alexander
- Juez Especializado Penal (Unipersonal)
- Torres Contreras, William Edgardo

DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA
Sullana

- Juez Especializado Penal (Colegiado Supraprovincial)
- Reyes Jiménez, Omar
- Rueda Olivos, Richar Omar
- Rodríguez Moreano, Carolay Maritza
- Bazalar Paz, Víctor Manuel

Artículo Segundo.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Ancash, Cajamarca, Cañete, Cusco, Huánuco, Huaura, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima Norte, Lima Sur, Madre de Dios, Piura, Santa y Sullana, evaluarán con rigurosidad la idoneidad de los mencionados abogados para desempeñar la función

jurisdiccional, en estricta aplicación de la normatividad sobre la materia; así como, dispondrán la oportunidad en la que asumirán funciones conforme a ley.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Ancash, Cajamarca, Cañete, Cusco, Huánuco, Huaura, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima Norte, Lima Sur, Madre de Dios, Piura, Santa y Sullana; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1626127-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de Personas en condiciones de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad para el año judicial 2018, de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 083-2018-P-CSJLE/PJ

Lima, 30 de enero de 2018

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 028-2016-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Resolución Administrativa N° 041-2017-P-CSJLE-PJ, el oficio N° 328-2018-CNPNAJPVJC-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa de Vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial creó el “Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad, cuya finalidad de su creación, es lograr un mejor desarrollo y cumplimiento de las funciones, estrategias y actividades desarrolladas para la ejecución de las 100 Reglas de Brasilia y de la Carta de los Derechos de las Personas ante el Poder Judicial Peruano; asimismo se estableció la estructura organizacional del citado programa, como sigue: a) Responsable Técnico, b) Responsable Presupuestal, c) Área de Justicia en Tu Comunidad, integrada por dos abogados; d) Área de Justicia de Personas Vulnerables, integradas por un Administrador, un Periodista y un informático.

Segundo.- Mediante Resolución Administrativa N° 041-2017-P-CSJLE-PJ, dictada por esta Presidencia, se estableció la Comisión de Trabajo del “Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad” de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Tercero.- Por oficio de vistos, remitido por la señora doctora Janet Tello Gilardi, Jueza Suprema, Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y de Justicia en tu Comunidad, solicita que se designe mediante resolución administrativa a los integrantes de la Comisión Distrital de esta Corte Superior de Justicia para el presente año judicial, adjuntando la propuesta del perfil de sus miembros integrantes; en ese orden de ideas, teniéndose en cuenta la propuesta formulada, resulta necesario conformar la citada Comisión para el año judicial 2018, por lo que debe dictarse el acto administrativo correspondiente.

En uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de Personas en condiciones de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, para el año judicial 2018, de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, integrada por los siguientes magistrados y personal administrativo:

MAGISTRADOS	CARGO	CONDICIÓN
Dra. María Esther Lima Uribe	Jueza Especializada	Coordinador Responsable
Dra. Elizabeth Emma Aleman Chávez	Jueza Especializada	Sub Coordinadora
Dra. Patricia Elizabeth Nakano Alva	Jueza Especializada	Integrante

FUNCIONARIOS	CARGO	CONDICION
Abog. César Augusto Huancas Velasco.	Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas.	Integrante
Abog. Cassandra Geraldine Cárdenas Guevara.	Funcionaria.	Secretaria Técnica
Lic. Isaias Abraham Cutipa Galindo.	Responsable del Área de Imagen, Prensa y Protocolo.	Integrante
Abog. Shirley Jáuregui Ríos.	Asistente de Presidencia.	Integrante

Artículo Segundo.- DISPONER que la Coordinadora de la Comisión de Trabajo del “Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad”, deberá elaborar el plan de trabajo correspondiente para el presente año judicial en un plazo no mayor a los quince días de publicada la presente resolución y presentarla a esta Presidencia.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Gerente de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, brinde a la Comisión el apoyo que requiera con la finalidad de que se cumpla lo ordenado en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- PÓNGASE la presente resolución en conocimiento de la Comisión de Trabajo del “Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad”, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, de la Comisión designada, Gerencia de Administración Distrital, Área de Imagen y Prensa de esta Corte Superior de Justicia.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

JIMMY GARCIA RUIZ
Presidente

1625972-1

Disponen la publicación de la Res. Adm. N° 09-2018-J-ODECMA -LIMASUR mediante la cual se dispone extender el Rol Anual de Visitas Ordinarias, al Programa de Visitas Extraordinarias Virtuales de la Odecma Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 568-2018-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 9 de marzo de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 73-2018-J-ODECMA/CSJLIMASUR/PJ, cursado por la Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa N° 097-2018-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 16 de enero de 2018 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2018, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia dispuso la publicación de la Resolución Administrativa N°03-2018-J-ODECMA-LIMASUR de fecha 12 de enero de 2018 y su anexo, en el referido Diario Oficial, la misma que contiene el Cronograma de Visitas Ordinarias a realizar por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia durante el año judicial 2018.

Mediante El Oficio N° 73-2018-J-ODECMA/CSJLIMASUR/PJ, de fecha de recepción 07 de marzo de 2018, la Juez Superior Titular, Doctora María Esther Felices Mendoza, Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, remite al Despacho de la Presidencia, la Resolución Administrativa N° 09-2018-J-ODECMA-LIMASUR de fecha 12 de febrero de 2018, mediante la cual se dispone extender el Rol Anual de Visitas Ordinarios, al Programa de Visitas Extraordinarias Virtuales de la Odecma Lima Sur, el cual consistirá en realizar el seguimiento de los cuatro rubros siguientes: Atención de las apelaciones, Atención de la calificación de demandas, Atención de los escritos y Atención de los casos para sentenciar.

En tal sentido, atendiendo a lo expuesto por la Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte, corresponde realizar la publicidad de la Resolución Administrativa N° 09-2018-J-ODECMA-LIMASUR de fecha 12 de febrero de 2018.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo, y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de Justicia en pro de los justiciables.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la publicación de la Resolución Administrativa N°09-2018-J-ODECMA-LIMASUR de fecha 12 de febrero de 2018, en el Diario Oficial "El Peruano", la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, a la Gerencia de Administración Distrital, a la Gerencia de Administración y Finanzas, al Área de Recursos Humanos y a los Magistrados interesados de esta Corte, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARCO FERNANDO CERNA BAZÁN
Presidente

**OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA
MAGISTRATURA**

JEFATURA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 09-2018-J-ODECMA-LIMA SUR**

Villa María del Triunfo, doce de febrero del 2018

VISTOS: La Resolución Administrativa N° 03-2018-J-ODECMA Lima Sur de fecha 12 de Enero de 2018, mediante el cual se programa el rol anual de visitas ordinarias a realizarse en el distrito judicial de Lima Sur durante el año judicial 2018; y

I. CONSIDERANDO:

Primero.- Que conforme lo establece el artículo 102° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Oficina de Control

de la Magistratura tiene por función investigar regularmente la conducta funcional, la idoneidad y el desempeño de los Magistrados y auxiliares jurisdiccionales del Poder Judicial, correspondiendo a las oficinas desconcentradas del Control de la Magistratura, conforme al artículo 104° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo establecido en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA aprobado por resolución N°242-2015-CE-PJ entre otras, la facultad de programar las visitas judiciales en la oportunidad que se considere conveniente.

Segundo.- Que conforme a lo expuesto, y siendo la labor de control entendida como la actividad permanente de gestión que se orienta a medir y corregir el desempeño individual y organizacional a fin de garantizar que los objetivos sean alcanzados, programó visitas judiciales durante el presente año judicial mediante Resolución Administrativa N° 03-2018-J-ODECMA Lima Sur, de fecha 12 de Enero de 2018, a los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial.

Tercero.- En el caso del Distrito Judicial de Lima Sur, en el ejercicio de la labor de control se apreció que el mayor reclamo de la ciudadanía hacia el Poder Judicial se orienta a los casos de retardo, por lo que en el desarrollo de las visitas judiciales realizadas durante el año 2017, se puso énfasis en la fiscalización y control de cumplimiento de la actividad judicial, en lo referente a los cuatro rubros siguientes: calificación de demandas, atención de las apelaciones, atención de los escritos y atención de los casos para sentenciar.

Cuarto.- Que respecto al "control de las apelaciones", categoría dentro de la cual es posible incluir a todo caso en que el expediente debe ser remitido a otro órgano jurisdiccional para la continuación de su trámite, siendo el caso que desde el Sistema Integrado Judicial, se encuentra instalado el aplicativo "Seguimiento de Elevaciones" el cual se encuentra a disposición de todos los usuarios del SIJ, por lo que desde la labor de control se deberá de tener en dicho instrumento informativo a fin de realizar el control de este rubro.

Quinto.- En cuanto al "control de las calificaciones", se tiene que la Gerencia de Informática del Poder Judicial desarrollo e implemento dentro del Sistema Integrado Judicial (SIJ) el aplicativo denominado reporte "Demandas ingresadas pendientes de calificar", el cual permite identificar si un caso nuevo ha sido calificado (admitido, inadmisible o improcedente), se encuentra pendiente o ha sido anulado, por lo que desde la labor de control se deberá de tener en dicho instrumento informativo a fin de realizar el control de este rubro.

Sexto.- En cuanto al "control de escritos", si bien dentro del Sistema Integrado Judicial (SIJ) se encuentra el aplicativo denominado reporte de "escritos ingresados", el cual permite identificar los casos de escritos ingresados en cada órgano jurisdiccional, asimismo identificar la cantidad de escritos pendientes de dar cuenta a cargo de los especialistas legales, lo cual posibilita ejercer un mejor control de este rubro a cargo del Magistrado de cada órgano jurisdiccional.

Sétimo.- Finalmente, en cuanto al "control de las sentencias", si bien el artículo 154° del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que debe existir un registro donde deben constar las precedencias que correspondan, por cuanto existen disposiciones específicas para dar prioridad a la atención de casos que involucren a menores de edad, personas discapacitadas, embarazadas o adultos mayores, entre otros; siendo el caso que dentro del Sistema Integrado Judicial (SIJ) existe el aplicativo denominado reporte "expediente por proceso vs. Estado", en el cual se pueden extraer la información de los expedientes que se encuentran expeditos para ser sentenciado o resuelto.

Octavo.- Que siendo ello así, visto que a través del mecanismo denominado "Visitas Judiciales" previsto en el numeral 2) del artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la OCMA, es posible, entre otros, supervisar el cumplimiento de los deberes y obligaciones que los jueces y auxiliares jurisdiccionales tienen a cargo, siendo el caso, se estima pertinente extender el programa de supervisiones que fuera aprobado mediante las Resolución Administrativa N° 03-2018-J-ODECMA Lima Sur de fecha 12 de Enero

de 2018, a la modalidad virtual y disponer que los esfuerzos de esta Oficina Contralora se concentren en la fiscalización y verificación del cumplimiento de las actividades relacionadas con los cuatro rubros antes indicados, y que estarán a cargo de los Magistrados designados que integran esta Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, quienes deberán de elevar el informe respectivo a esta Jefatura con las propuestas de mejora para el desempeño de la función jurisdiccional

II. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, en el ejercicio de la función prevista en el inciso 2 del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial aprobado mediante resolución administrativa N°242-2015-CE-PJ:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- EXTENDER el Rol Anual de Visitas Ordinarias, al Programa de Visitas Extraordinarias Virtuales de la Odecma Lima Sur, el cual consistirá en realizar el seguimiento de los cuatro rubros siguientes: Atención de las apelaciones, Atención de la calificación de demandas, Atención de los escritos, y Atención de los casos para sentenciar.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, los responsables e integrante de las Unidades de Línea de la Oficina ODECMA Lima Sur, y de todos los magistrados de este distrito judicial.

Artículo Tercero.- OFICIAR para la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIA ESTHER FELICES MENDOZA
Juez Superior Titular
Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control
de Magistratura ODECMA
Corte Superior de Justicia de Lima Sur

1625868-1

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Aprueban Proyecto de Actualización del TUPA de la Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 02-2018-AMAG-CD

Lima, 28 de febrero de 2018

VISTOS:

El Informe N° 071-2018-AMAG/DG, el Informe Legal N° 008-2018-AMAG-DG/OAJ, el Memorando N° 54-2018-AMAG/DG, el Informe N° 625-2017-AMAG/SA, el Informe N° 703-2017-AMAG/SA-LOG, el Informe N° 186-2017-AMAG-DG/OAJ, el Informe N° 232-2017-AMAG/OPP y el Acuerdo N° 04-2018 de la Sesión N° 03 del Pleno del Consejo Directivo;

CONSIDERANDO:

Que, tal como lo establece el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura así como la Resolución N° 23-2017-AMAG-CD que aprueba la actualización del Estatuto, el Reglamento de Organización y Funciones y Organigrama de la Academia de la Magistratura, la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que

forma parte del Poder Judicial. Goza de autonomía administrativa, académica y económica;

Que, tal como lo establece el artículo 31° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General-, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA-, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento;

Que, tal como lo establece el numeral 43.5 del artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General-, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por Resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 43.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por el numeral 43.3;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprobó la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 51.6 del artículo 51 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe N° 232-2017-AMAG/OPP, el Jefe(e) de la Oficina de Planificación y Presupuesto remite a la Dirección General el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos –TUPA-;

Que, mediante Informe N° 186-2017-AMAG-DG/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que el proyecto del TUPA ha sido elaborado bajo los criterios de flexibilidad y simplificación administrativa dentro de un contexto de uso racional de los recursos públicos y de mejora en la calidad en la atención de los administrados;

Que, tal como puede apreciarse en el Informe N° 703-2017-AMAG/SA-LOG, el Jefe de la Oficina de Logística señala que el Informe de costos elaborado, se encuentra conforme a la información brindada por la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, no generando observación alguna;

Que, mediante Informe N° 625-2017-AMAG/SA la Secretaría Administrativa hace suyo el Informe N° 703-2017-AMAG/SA-LOG del Subdirector de Logística y Control Patrimonial enviándolo a la Dirección General;

Que, mediante Informe Legal N° 008-2018-AMAG-DG/OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la Oficina de Planificación y Presupuesto, en coordinación con los órganos y unidades orgánicas de la AMAG, ha formulado el Proyecto de Actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA-, dentro del marco normativo vigente y con la finalidad de optimizar los servicios a los usuarios de la Academia de la Magistratura;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 04-2018 de la Sesión N° 03 del Pleno del Consejo Directivo, de fecha 12 de febrero de 2018, acordó aprobar el Proyecto de Actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA- de la Academia de la Magistratura;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General-, la Resolución N° 23-2017-AMAG-CD que aprueba la actualización del Estatuto, el Reglamento de Organización y Funciones y Organigrama de la Academia de la Magistratura, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Proyecto de Actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Academia de la Magistratura, que en Anexo N° 01 forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- PUBLICAR la presente Resolución y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Academia de la Magistratura aprobado, en el Diario Oficial El Peruano, el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura (www.amag.edu.pe) y en el Portal de servicios al ciudadano y empresa – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Secretaría Administrativa remita a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, la sustentación legal y técnica de los Procedimientos Administrativos del TUPA, acorde con los formatos correspondientes, así como la norma que la aprueba, sin perjuicio de su remisión vía correo electrónico a la siguiente dirección: tupasgp@pcm.gob.pe y las que disponga la referida Secretaría de Gestión pública.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal Supremo Titular
Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura

1625672-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Ponen en circulación la cuarta moneda de la Serie Numismática “Fauna Silvestre Amenazada del Perú” alusiva al Tapir Andino

CIRCULAR N° 0009-2018-BCRP

Lima, 14 de marzo de 2018

CONSIDERANDO:

Que el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de las facultades que le son atribuidas en los artículos 42, 43 y 44 de su Ley Orgánica, ha dispuesto la emisión de la Serie Numismática “Fauna Silvestre Amenazada del Perú”, que tiene por finalidad, a través de un medio de pago de uso masivo, generar conciencia sobre la importancia de la preservación de las especies de nuestro entorno y del cuidado del medio ambiente, así como continuar con el impulso de la cultura numismática en nuestro país.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Poner en circulación, a partir del 15 de marzo de 2018, la cuarta moneda de la Serie Numismática “Fauna Silvestre Amenazada del Perú” alusiva al Tapir Andino. Las características de la moneda se detallan a continuación:

Denominación : S/ 1,00
Aleación : Alpaca
Peso : 7,32g
Diámetro : 25,50mm
Canto : Estriado

Año de acuñación : 2018
Anverso : Escudo de Armas
Reverso : Denominación y composición alusiva al Tapir Andino
Emisión : 10 millones de unidades

En el anverso se observa en el centro el Escudo de Armas del Perú rodeado de la leyenda “BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ”, el año de acuñación y un polígono inscrito de ocho lados que forma el filete de la moneda.

En el reverso, en la parte central, se observa una imagen del Tapir Andino. También se aprecia un diseño geométrico de líneas verticales, la marca de la Casa Nacional de Moneda, así como el nombre científico del Tapir Andino: *Tapirus pinchaque*, la denominación en número y el nombre de la unidad monetaria. Al lado de la denominación se aprecia círculos concéntricos con un colibrí calado, como símbolo de la serie.

En la parte superior se muestra la frase TAPIR ANDINO.

Artículo 2.- Otorgar curso legal a estas monedas que circularán de manera simultánea con las actuales monedas de S/ 1,00.

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

1626093-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Maestro en Ciencias, a egresado de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0154

Lima, 1 de febrero de 2018

Visto el Expediente STDUNI N° 2017-129487 presentado por el señor MARCO FEDERICO SANDOVAL BELLING quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Maestro en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial;

CONSIDERANDO:

Que, el señor MARCO FEDERICO SANDOVAL BELLING identificado con DNI N° 07885168 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Maestro en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial; por pérdida, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 196-2017-UNI/SG/GT de fecha 15.12.2017, precisa que el diploma del señor MARCO FEDERICO SANDOVAL BELLING se encuentra registrado en el Libro de Registro de Grados Académicos de Maestros N° 02, página 29, con el número de registro 838-M;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 02-2018, realizada el 22 de enero del 2018, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Maestro en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial al señor MARCO FEDERICO SANDOVAL BELLING;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria N° 02 de fecha 26 de enero del 2018,

y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Maestro en Ciencias con mención en Ingeniería Industrial al siguiente egresado de la Universidad, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

N°	Apellidos y Nombres	Con mención en	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1	SANDOVAL BELLING, Marco Federico	Ingeniería Industrial	27.02.2013

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1625432-1

MINISTERIO PUBLICO

Autorizan viaje de Fiscal Provincial de la 2° Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio- Tercer Despacho a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 839-2018-MP-FN

Lima, 8 de marzo de 2018

VISTO:

El Oficio N° 746-2018-FSNC-FISLAAPD-MP-FN, cursado por el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio;

CONSIDERANDO:

Mediante el oficio de visto, se solicita autorización para el señor Germán Juárez Atoche, Fiscal Provincial de la 2° Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, para viajar a la ciudad de Salvador de Bahía, República Federativa de Brasil, del 11 al 13 de marzo de 2018.

La autorización de viaje requerida tiene por finalidad realizar diligencias; así como efectuar coordinaciones en el marco de una investigación de carácter reservada.

Teniendo en cuenta la importancia de las diligencias que se desarrollarán y a efectos de garantizar un resultado óptimo, corresponde expedir el acto resolutivo que autorice el viaje del mencionado fiscal para que realice las diligencias de naturaleza reservada que se llevarán a cabo en la República Federativa de Brasil.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 157-2018-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General

N° 003-2018-MP-FN-GG “Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios”; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Germán Juárez Atoche, Fiscal Provincial de la 2° Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio – Tercer Despacho, del 11 al 13 de marzo de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que con absoluta reserva y bajo responsabilidad, la Gerencia General, a través de las Gerencias Centrales de Logística y Finanzas, procedan a la adquisición de los pasajes aéreos, seguros de viaje y la asignación de viáticos conforme al detalle siguiente:

Pasajes Aéreos Internacionales	Viáticos (por 3 días)	Seguro de viaje
US\$ 1 376,47	US\$ 720,00	US\$ 40,00

Artículo Tercero.- Encargar la 2° Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio –Tercer Despacho, al señor Alexander Daniel Taboada Guardián, Fiscal Adjunto Provincial del referido despacho, durante la ausencia del titular.

Artículo Cuarto.- Dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuada la comisión de servicio, el fiscal mencionado en el artículo primero de la presente resolución, deberá presentar al Despacho de la Fiscalía de la Nación, un informe en el que describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su participación en las diligencias materia de la resolución.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, 2° Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio – Tercer Despacho, Gerencia General, Gerencias Centrales de Potencial Humano, Logística y Finanzas, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los fiscales interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1626266-1

Designan fiscalías para que conozcan investigaciones no complejas por delito de lavado de activos y pérdida de dominio fuera de la competencia del sub sistema de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 864-2018-MP-FN

Lima, 13 de marzo de 2018

VISTO:

El Oficio N° 76-2018-MP-FN-P/JFS-DF-S.CENTRAL, cursado por la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central.

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 737-2015-MP-FN, de fecha 4 de marzo de 2015,

se designaron los despachos fiscales provinciales y superiores encargados de conocer las investigaciones no complejas por el delito de lavado de activos y pérdida de dominio fuera de la competencia del sub sistema de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio;

Con la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 190-2017-MP-FN-JFS, de fecha 28 de diciembre de 2017, se creó el Distrito Fiscal de la Selva Central;

Mediante el documento de visto, la señora Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, propone que la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo y la Segunda Fiscalía Superior Penal de la Merced, en adición a sus funciones conozcan, según corresponda, las investigaciones no complejas por delito de lavado de activo y pérdida de dominio fuera de la competencia del sub sistema de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio;

Por lo expuesto, corresponde designar a la Fiscalía Provincial y Superior que en adición a sus funciones se encargarán de conocer en segunda instancia los casos provenientes de dicha especialidad;

Por lo que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo, para que conozca en adición a sus funciones las investigaciones no complejas por delito de lavado de activos y pérdida de dominio fuera de la competencia del sub sistema de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

Artículo Segundo.- Designar a la Segunda Fiscalía Superior Penal de la Merced, para que conozca en adición a sus funciones en segunda instancia las investigaciones y procesos en materia de lavado de activos y pérdida de dominio fuera de la competencia del sub sistema de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Presidenta de la de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, Fiscal Superior Coordinadores Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Corte Superior de Justicia de la Selva Central, Secretaría Técnica del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina Central de Planificación y Presupuesto, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1625737-1

Designan fiscalías para que conozcan en grado los casos provenientes de Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios en diversas provincias del Distrito Fiscal de Puno

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 865-2018-MP-FN**

Lima, 13 de marzo de 2018

VISTO:

El Oficio N° 8876-2017-MP-FSNCEDCF, suscrito por el Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 2115-2016-MP-FN, de fecha 6 de mayo de 2016, se designó a la Segunda Fiscalía Superior Penal de Puno para que conozca en grado y en adición de sus funciones las investigaciones que provengan de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Puno;

La señora Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, informó que en el citado distrito funcionan 4 salas superiores penales y mixtas con competencia en delitos de corrupción de funcionarios ubicadas en las provincias de Puno, San Román, Huancané y Azángaro esta última itinerante en las provincias de Carabaya y Melgar, razón por la cual el personal fiscal de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Puno tiene que trasladarse a las citadas provincias para participar en las diligencias programadas por las referidas Salas, por lo que solicita la modificación de la citada resolución;

En ese contexto, resulta necesario modificar la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2115-2016-MP-FN, de fecha 6 de mayo 2016, a efectos de designarse otra fiscalía superior para que conozca en grado y en adición de sus funciones las investigaciones provenientes de las fiscalías especializadas en delitos de corrupción de funcionarios de acuerdo a la realidad del Distrito Fiscal de Puno;

Por lo que, contando con la opinión favorable del señor Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2115-2016-MP-FN, de fecha 6 de mayo 2016, en el extremo que designó a la Segunda Fiscalía Superior Penal de Puno para que conozca en adición a sus funciones y en grado, las investigaciones que se generen en las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Segundo.- Designar a la Segunda Fiscalía Superior Penal de San Román –Juliaca para que conozca en grado los casos provenientes de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios con competencia en las provincias de San Román, Azángaro, Carabaya, Melgar, Sandia y San Antonio de Putina.

Artículo Tercero.- Designar a la Segunda Fiscalía Superior Penal de Puno para que conozca en grado los casos provenientes de las Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios con competencia en las provincias de Puno, Chucuito, Collao, Yunguyo, Moho, Lampa y Huancané.

Artículo Cuarto.- Disponer que la señora Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Puno, en uso de sus atribuciones adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Presidente de la Corte Superior de Justicia del distrito judicial de Puno, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Puno, Segunda Fiscalía Superior Penal de San Román, Segunda Fiscalía Superior Penal de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

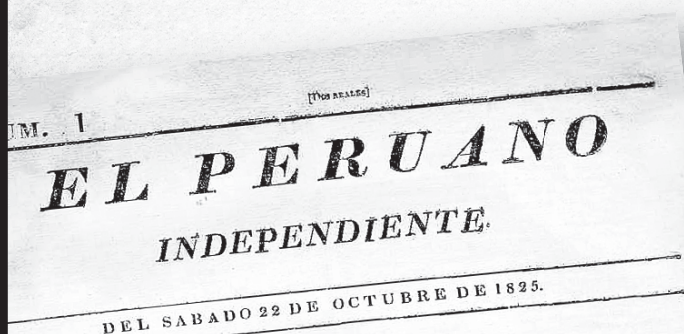
PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1625737-2

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

192
años de
historia**PROSPECTO.**

El interés que nos inspira el amor por la prosperidad del país, y los deseos que tenemos de contribuir a ella por todos los medios que están a nuestro alcance, nos hicieron ver, con sencillez, la necesidad de un periódico que, bajo el título de **EL PERUANO INDEPENDIENTE**, cumpliera la función de reunir en la capital del Perú, con desahogo de sus hijos, y aliento de su ilustración, y presentar sobre el estado de la república, y sobre la marcha de la administración, noticias oportunas y oportunas.

Nos propusimos tratar todas las materias que concierne a la utilidad común, y con la mayor exactitud que nos sea posible, y con la franqueza de hombres libres, y con la independencia que nos da la verdad.

Al fin de los acontecimientos. Muchas veces podremos presentar sobre el estado de la república, y sobre la marcha de la administración, noticias oportunas y oportunas.

Al fin de los acontecimientos. Muchas veces podremos presentar sobre el estado de la república, y sobre la marcha de la administración, noticias oportunas y oportunas.

Al fin de los acontecimientos. Muchas veces podremos presentar sobre el estado de la república, y sobre la marcha de la administración, noticias oportunas y oportunas.



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2048
www.editoraperu.com.pe

 **Editora Perú**

Ascienden póstumamente a ex fiscal adjunto del Distrito Fiscal de Puno como Fiscal Provincial Provisional

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 885-2018-MP-FN

Lima, 14 de marzo de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1379-2009-MP-FN, de fecha 29 de septiembre de 2009, se nombró al abogado Christian Joel Gutiérrez Arana, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno.

Que, con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1973-2010-MP-FN, de fecha 24 de noviembre de 2010, se dispuso el cese por fallecimiento del abogado antes mencionado, a partir del 30 de septiembre de 2010.

Que, por Resolución Presidencial del Consejo Regional de Calificación de Puno N° 0005-2017-GRPUNO/CRC-P, de fecha 04 de agosto de 2017, se señala que el abogado Christian Joel Gutiérrez Arana, falleció como consecuencia de un accidente de tránsito y en cumplimiento de sus funciones, el 30 de septiembre de 2010; en atención a ello, se dispuso, entre otros, ascender póstumamente al abogado Christian Joel Gutiérrez Arana, a la categoría o nivel inmediato superior a la que ostentaba al momento de su fallecimiento, acto administrativo que ejecutará el Ministerio Público.

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, establece que los directivos y servidores del Sector Público que fallezcan como consecuencia de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico, serán ascendidos de oficio a la categoría, nivel, grado inmediato superior al que tenían al momento de ocurrir el evento.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ascender póstumamente al abogado Christian Joel Gutiérrez Arana, Exfiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, en el grado inmediato superior, como Fiscal Provincial Provisional, a partir del 30 de septiembre de 2010, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1626266-2

Dejan sin efecto extremos de resolución que dio por concluida designación de fiscal en la Vigésima Fiscalía Provincial Penal de Lima y se le designa en la Décima Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 886-2018-MP-FN

Lima, 14 de marzo de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El escrito de la abogada Juana de Fátima Rosas Ruíz, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima.

Estando a lo expuesto en el documento mencionado y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto los artículos primero y tercero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 848-2018-MP-FN, de fecha 12 de marzo de 2018, mediante los cuales se da por concluida la designación de la abogada Juana de Fátima Rosas Ruíz, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Vigésima Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 454-2018-MP-FN, de fecha 02 de febrero de 2018 y se le designa en el Despacho de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, respectivamente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Callao y Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1626266-3

Trasladan despacho y modifican denominaciones de fiscalías, dan por concluidas designaciones y nombramiento, designan y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Lima Este, Huancavelica y Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 887-2018-MP-FN

Lima, 14 de marzo de 2018

VISTO:

El oficio N° 5484-2016-MP-FN-PJFS-DF-LimaEste, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este.

CONSIDERANDO:

Que, con el documento de visto, el abogado Orestes Walter Milla López, Fiscal Superior Titular Penal de Lima Este, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, hace de conocimiento la constante problemática de dicho Distrito Fiscal, referente a la elevada incidencia delictiva que lo aqueja, así como a la considerable carga laboral que tienen las fiscalías superiores y provinciales, haciendo hincapié en la crisis que atraviesa el distrito de San Juan de Lurigancho, respecto al insuficiente número de recursos humanos con el que cuenta.

Que, a través de la Ley N° 28765, publicada el 28 de junio de 2006 en el diario oficial El Peruano, se dispuso la desconcentración y descentralización de Distrito Judicial de Lima, en los Distritos Judiciales de Lima Norte, Lima Sur y Lima Este.

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1643-2014-MP-FN, del 05 de mayo de 2014, se aprobó la competencia territorial del Distrito de Fiscal de Lima Este, la misma que comprende los distritos de Lurigancho, Chaclacayo, Ate (Vitarte), Santa Anita, San Juan de Lurigancho, El Agustino, La Molina, Cieneguilla y el Centro Poblado Rural Huertos de Manchay y Pachacamac, pertenecientes a la provincia de Lima; y, los distritos de Matucana, Antioquia, Callahuanca, Carampoma, Chicla, Cuenca, Huachupampa, Huanza, Huarochiri, Lahuaytambo, Langa, Laraos, Mariatana,

Ricardo Palma, San Andrés de Tupicocha, San Antonio de Chacilla, San Bartolomé, San Damián, San Juan de Iris, San Juan de Tantarache, San Lorenzo de Quinti, San Mateo, San Mateo de Otao, San Pedro de Casta, San Pedro de Huancayre, Sangallaya, Santa Cruz de Cocachacra, Santa Eulalia, Santiago de Anchucaya, Santiago de Tuna, Santo Domingo de los Oleros, San Jerónimo de Surco, de la provincia de Huarochirí.

Que, la Junta de Fiscales Supremos, mediante Resolución N° 109-2015-MP-FN-JFS, de fecha 17 de julio de 2015, creó el Distrito Fiscal de Lima Este, con diversos despachos fiscales, los mismos que entrarían en funcionamiento luego de que el Ministerio de Economía y Finanzas autorice la transferencia presupuestal para su implementación.

Que, el Fiscal de la Nación, como Titular del Ministerio Público, es el responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, debiendo adoptar las acciones pertinentes, a fin de fortalecer la función Fiscal en el Distrito Fiscal de Lima Este, garantizando de tal manera un servicio fiscal eficiente y oportuno.

Que, en dicho contexto, estando a que a la fecha, todavía no existe la disponibilidad presupuestaria señalada precedentemente, y a que la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Acobamba y la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Acobamba, ambas del Distrito Fiscal de Huancavelica, cuentan con una carga laboral manejable, se hace necesario que el primero de los despachos fiscales mencionados pueda trasladarse e incorporarse al Distrito Fiscal de Lima Este, para que de tal manera se pueda tramitar la numerosa carga existente y así coadyuvar a un mejor cumplimiento en el ejercicio de sus funciones y a que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia; contando para tal efecto, con los consentimientos de los respectivos fiscales titulares.

En tal sentido, al existir la necesidad de dar solución a la problemática indicada, resulta necesario expedir el resolutorio que disponga el traslado del Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Acobamba, Distrito Fiscal de Huancavelica, únicamente referente a su personal fiscal, hacia el distrito de San Juan de Lurigancho, Distrito Fiscal de Lima Este, lo cual implicaría la modificación de la denominación del Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Lurigancho, en Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Lurigancho para que la fiscalía trasladada sea denominada como Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Lurigancho. Asimismo, con el objetivo que las referidas fiscalías tengan una cantidad proporcional de fiscales adjuntos provinciales en su estructura, se debe trasladar una plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter transitorio, de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Lurigancho, hacia la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Lurigancho; a su vez, es menester disponer la conclusión de las designaciones del personal fiscal involucrado en la presente resolución, debiendo adecuarlas en los nuevos despachos fiscales, según corresponda. Por otro lado, la carga laboral en trámite que venía conociendo la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Acobamba, deberá ser reasignada a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Acobamba, quien en adición a sus funciones, también tendrá que avocarse al conocimiento de los nuevos casos que ingresen, en materia civil y familia.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Trasladar el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Acobamba, Distrito Fiscal de Huancavelica, con todo su personal fiscal, hacia el distrito de San Juan de Lurigancho, Distrito Fiscal de Lima Este.

Artículo Segundo.- Modificar la denominación del Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Lurigancho, actualmente con competencia territorial en el Distrito Fiscal de Lima Este, en Primera

Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Lurigancho, Distrito Fiscal de Lima Este.

Artículo Tercero.- Modificar la denominación del Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Acobamba, en Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Lurigancho, Distrito Fiscal de Lima Este.

Artículo Cuarto.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter transitorio, de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Lurigancho, hacia la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Lurigancho.

Artículo Quinto.- Dar por concluida la designación de la abogada Sonia Del Rocío Bravo Ruiz, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de San Juan de Lurigancho, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Lurigancho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1454-2012-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2012.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación de la abogada Patricia Elena Barrios Montalvo, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Acobamba, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Acobamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 130-2016-MP-FN, de fecha 14 de enero de 2016.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación de la abogada Rosmery Silva Collazos, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de San Juan de Lurigancho, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Lurigancho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3302-2014-MP-FN, de fecha 15 de agosto de 2014.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación de la abogada Edith Camayo Yauri, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de San Juan de Lurigancho, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Lurigancho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2563-2011-MP-FN, de fecha 29 de diciembre de 2011.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación del abogado Rubén Darío Narrea Huamani, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Acobamba, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Acobamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1557-2015-MP-FN, de fecha 28 de abril de 2015.

Artículo Décimo.- Dar por concluida la designación del abogado Jofree Joao Núñez Merino, Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Lurigancho, así como su destaque para que preste apoyo al Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 3023-2016-MP-FN y 023-2018-MP-FN, de fechas 30 de junio de 2016 y 09 de enero de 2018, respectivamente.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Richard Wilfredo Gutiérrez Quispe, Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Lurigancho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 758-2014-MP-FN, de fecha 05 de marzo de 2014.

Artículo Décimo Segundo.- Designar a la abogada Sonia Del Rocío Bravo Ruiz, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de San Juan de Lurigancho, Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Lurigancho.

Artículo Décimo Tercero.- Designar a la abogada Patricia Elena Barrios Montalvo, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Acobamba, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Lurigancho, Distrito Fiscal de Lima Este.

Artículo Décimo Cuarto.- Designar a la abogada Rosmery Silva Collazos, Fiscal Adjunta Provincial Titular

Civil y Familia de San Juan de Lurigancho, Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Lurigancho.

Artículo Décimo Quinto.- Designar a la abogada Edith Camayo Yauri, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de San Juan de Lurigancho, Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Lurigancho.

Artículo Décimo Sexto.- Designar al abogado Rubén Darío Narrea Huamaní, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Acobamba, Distrito Fiscal de Huancavelica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Lurigancho, Distrito Fiscal de Lima Este.

Artículo Décimo Séptimo.- Designar al abogado Jofree Joao Núñez Merino, Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Lurigancho, destacándolo para que preste apoyo al Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, hasta el 30 de junio de 2018, fecha en que deberá retornar a su respectivo despacho fiscal.

Artículo Décimo Octavo.- Designar al abogado Richard Wilfredo Gutiérrez Quispe, Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Juan de Lurigancho.

Artículo Décimo Noveno.- Disponer que la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Acobamba, en adición a sus funciones, conozca los nuevos casos que ingresen, en materia civil y familia.

Artículo Vigésimo.- Disponer que la carga laboral en trámite que venía conociendo la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Acobamba, sea reasignada a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Acobamba.

Artículo Vigésimo Primero.- Facultar a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Huancavelica y Lima Este, conforme a lo establecido en el artículo 77º, literal "g" del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN, de fecha 23 de enero del 2009, para que dispongan las medidas pertinentes, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Vigésimo Segundo.- Poner a conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de que extienda nuevos títulos a favor de los Magistrados mencionados en los artículos décimo segundo, décimo cuarto y décimo quinto de la presente resolución, referente al nuevo Distrito Fiscal, esto es, Distrito Fiscal de Lima Este; por los motivos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Vigésimo Tercero.- Poner a conocimiento del Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de que extienda nuevos títulos como Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial Civil y Familia de San Juan de Lurigancho, Distrito Fiscal de Lima Este, a favor de los Magistrados mencionados en los artículos décimo tercero y décimo sexto, respectivamente; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Huancavelica y Lima Este, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Huancavelica y Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1626266-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 889-2018-MP-FN

Lima, 14 de marzo de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 28-2018-AREDEMA-MP-FN, cursado por la Jefa del Área Especializada de la Fiscalía de la Nación en Denuncias Contra Magistrados.

Estando a lo expuesto en el documento mencionado y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado José Carlos Remuzgo Pisconti, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, y su designación como Adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación, en el Área Especializada de la Fiscalía de la Nación en Denuncias contra Magistrados, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4164-2016-MP-FN, de fecha 23 de septiembre de 2016.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Aníbal Castañeda Lázaro, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio (Supraprovincial Corporativo) de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, así como su destaque para que preste apoyo al Despacho de la Fiscalía de la Nación, en el Área Especializada de la Fiscalía de la Nación en Denuncias contra Magistrados, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1029-2015-MP-FN y 4846-2017-MP-FN, de fechas 25 de marzo de 2015 y 29 de diciembre de 2017, respectivamente.

Artículo Tercero.- Nombrar al abogado Aníbal Castañeda Lázaro, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo como Adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación, en el Área Especializada de la Fiscalía de la Nación en Denuncias contra Magistrados, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Nombrar al abogado José Carlos Remuzgo Pisconti, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Jefa del Área Especializada de la Fiscalía de la Nación en Denuncias Contra Magistrados, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1626266-6

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 888-2018-MP-FN

Lima, 14 de marzo de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30624, publicada el 28 de julio de 2017, en el Diario Oficial "El Peruano", se dispuso medidas presupuestarias destinadas a impulsar el gasto público, a través de acciones que desarrollen las entidades públicas del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda, para el año fiscal 2017.

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2671-2017-MP-FN, de fecha 01 de agosto de 2017, se aprobó la desagregación de la Transferencia de Partidas autorizada mediante Ley N° 30624 a favor del Pliego 022 Ministerio Público, hasta por la suma de S/ 1'500.000.00 (un millón quinientos mil y 00/100 Soles) en el Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle: Egresos, Sección Primera: Gobierno Central, Pliego: 022 Ministerio Público, Unidad Ejecutora: 002 Gerencia General, Categoría Presupuestal: 0086 Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal (...).

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 109-2017-MP-FN-JFS, de fecha 29 de agosto de 2017, con la finalidad de fortalecer las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, se creó, entre otros, el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, así como noventa y uno (91) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales, con carácter transitorio, para dicho Pool, cuya vigencia fue del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2017. Asimismo, se estableció que las plazas fiscales creadas sean ocupadas únicamente por fiscales provisionales.

Que, en mérito al Acuerdo N° 4894, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 189-2017-MP-FN-JFS, de fecha 20 de diciembre de 2017, entre otros, se prorrogó la vigencia del Pool y de las plazas fiscales señaladas en el párrafo precedente, a partir del 01 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018.

En tal sentido, por necesidad del servicio, se debe cubrir las plazas mencionadas, las mismas que, al encontrarse vacantes, se hace necesario expedir el resolutivo en el que se disponga los nombramientos y designaciones correspondientes, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Renzo Luis Cépeda Oliva, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo primero de la presente resolución, tengan vigencia a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1626266-5

Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 890-2018-MP-FN

Lima, 14 de marzo de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 677-2018-MP-PJFS-DF-UCAYALI, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir una de las plazas de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Atalaya, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Carlos José Dávila Castro, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Atalaya, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1626266-7

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Empresa de Transferencia de Fondos Union Express S.A. el cese de servicio de transferencia de fondos, cancelándose la autorización de adecuación que le fue concedida mediante Res. N° 847-2002

RESOLUCIÓN SBS N° 800-2018

Lima, 28 de febrero de 2018

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTO:

Que, mediante carta S/N de fecha 19.10.2017, la Empresa de Transferencia de Fondos Union Express S.A. (en adelante, Union Express) solicita a esta Superintendencia la suspensión de la licencia de empresa de transferencia de fondos (en adelante, ETF), señalando que ha realizado operaciones de transferencia de fondos hasta el 10.07.2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 847-2002 de fecha 03.09.2002, modificada mediante Resolución SBS N° 1308-2003 de fecha 10.09.2003, se autoriza la adecuación de Union Express como ETF;

Que, el artículo 14° del Reglamento de las Empresas de Transferencias de Fondos, aprobado mediante Resolución SBS N° 1025-2005 (en adelante el Reglamento), establece que las ETF que dejen de realizar el servicio de transferencia de fondos podrán solicitar a esta Superintendencia que no las considere como tales y emita la correspondiente resolución de cese de servicio de transferencia de fondos, cancelándose la respectiva autorización de funcionamiento o adecuación, según corresponda;

Que, para tal efecto, las ETF deben remitir la documentación señalada en el referido artículo 14° del Reglamento y en el Procedimiento N° 105 del Texto Único de Procedimiento Administrativo de esta Superintendencia (TUPA), aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011 y sus normas modificatorias;

Que, con fecha 19.10.2017, Union Express remitió la solicitud de cese de licencia como ETF, adjuntando, en medios físicos, la información solicitada en el Procedimiento N° 105 del TUPA. Al respecto, mediante Oficio N° 38381-2017-SBS de fecha 31.10.2017, se le comunica a la entidad que es necesario que indique con claridad, el procedimiento administrativo al cual solicita acogerse, conforme a lo señalado en el TUPA. Así, mediante carta S/N de fecha 06.11.2017, Union Express solicita acogerse al Procedimiento N° 105 del TUPA;

Que, se observa que la documentación contable y financiera de Union Express evidencia que la empresa no realiza operaciones de transferencia de fondos desde el 01.08.2017;

Que, en Junta General de Accionistas de Union Express realizada en fecha 03.07.2017, se acordó que la Gerencia General solicitara a esta Superintendencia, formalmente, el cese de operaciones de transferencia de fondos;

Que, Union Express remitió, mediante carta S/N del 29.11.2017, las copias de los contratos con todos sus corresponsales y agentes, en los que se aprecia una cláusula resolutoria que señala que en caso una de las partes quisiera resolver el contrato antes de la fecha de vencimiento, debe comunicarlo por escrito a la otra con una anticipación determinada. Asimismo, proporcionó copias de las comunicaciones cursadas con fecha 11.07.2017 a sus corresponsales y agentes con las cuales se comunica, de forma individual, la resolución de los contratos celebrados;

Que, Union Express alcanzó copia de las comunicaciones individuales remitidas a sus agentes, indicando que desde el 11.07.2017, ya no realiza envíos ni pagos de giros. Asimismo, remitió copia del comunicado de fecha 28.06.2017, enviado a sus corresponsales, señalando que todas sus operaciones de transferencia de fondos han sido cedidas a un tercero a partir del 29.06.2017;

De acuerdo a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D" y el Departamento Legal, y contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, y de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por el literal a) del numeral 1) del artículo 381° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Empresa de Transferencia de Fondos Union Express S.A. el cese del servicio de transferencia de fondos, cancelándose, con ello, la autorización de adecuación como empresa de transferencia de fondos que le fue concedida mediante Resolución SBS N° 847-2002 de fecha 03.09.2003. La

presente Resolución deberá ser exhibida en las oficinas de la Empresa de Transferencia de Fondos Union Express S.A. que tienen contacto con el público, durante los tres (03) meses posteriores a su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1625313-1

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 927-2018

Lima, 9 de marzo de 2018

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Ivan Prada Baca para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 06 de febrero de 2018, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Ivan Prada Baca postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Ivan Prada Baca, con matrícula número N-4586, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1625477-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad

ANEXO - ORDENANZA N° 534/MC

(La Ordenanza de la referencia fue publicada en la edición del día 25 de febrero de 2018)

ANEXO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 534/MC

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

LINEA DE ACCIÓN 01 COMERCIALIZACIÓN

SUB LINEA 1.1.- LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIONES		GRADUALIDAD
		MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS	
01-0101	Aperturar el establecimiento sin contar con el Certificado de Licencia de Funcionamiento, u operar con Licencia vencida.	30%	Clausura temporal o definitiva.	G
01-0102	Ampliar y/o modificar el giro, área del establecimiento y/u otras condiciones señaladas en la Licencia de Funcionamiento	50%	Clausura temporal o definitiva.	G
01-0103	Consignar datos falsos en los formularios, formatos, declaraciones u otros documentos presentados y/o exhibidos ante la autoridad Municipal.	100%	Decomiso o Retención, Clausura temporal o definitiva, Denuncia,	MG
01-0104	No exhibir en lugar visible del establecimiento la Licencia Municipal de Funcionamiento o no presentarlo en el momento del Control Municipal.	5%	Clausura temporal o definitiva (en caso de continuidad)	L
01-0105	Utilizar la Licencia de Funcionamiento otorgada a persona distinta y/o permitir la actividad de cesionario careciendo de autorización municipal o haber omitido comunicación correspondiente ante la autoridad municipal.	50%	Clausura temporal o definitiva	G
01-0106	No tramitar una nueva Autorización o Licencia de Funcionamiento cuando se haya producido un cambio en la denominación o razón social de la persona natural o jurídica	50%	Clausura temporal o definitiva	G
01-0107	Por funcionar un establecimiento exonerado del trámite de Licencia de Funcionamiento, sin haber cumplido previamente con comunicar a la Municipalidad el inicio de actividades con la Zonificación y sin contar con el Certificado de Inspección de Seguridad en Edificaciones.	50%	Clausura temporal o definitiva	G
01-0108	Desarrollar actividades comerciales fuera del horario permitido para su funcionamiento.	50%	Clausura temporal o definitiva	G
01-0109	Utilizar las áreas comunes, retiro municipal, jardín de aislamiento o áreas de dominio público para realizar alguna actividad comercial sin contar con Autorización Municipal para ello.	50%	Retiro y/o decomiso, Clausura Temporal o Definitiva.	G
01-0110	Fabricar, comercializar o almacenar artículos que atenten contra la propiedad intelectual.	100%	Clausura definitiva, Retención, Denuncia	MG
01-0111	Resistirse o impedir la inspección o control municipal del establecimiento	100%	Clausura temporal o definitiva, Denuncia.	MG
01-0112	Permitir el propietario y/o conductor de establecimientos comerciales que se altere el orden público mediante el ofrecimiento de un bien o servicio en la vía pública.	60%	Clausura temporal o definitiva.	MG
01-0113	Permitir el comercio no autorizado o Instalar cualquier tipo de mercaderías, vitrinas y mobiliario en áreas de acceso y/o de circulación de los establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios.	50%	Clausura temporal o definitiva decomiso y/o retiro y retención.	G
01-0114	No acatar la orden de clausura temporal o definitiva, establecida en Acta o Resolución.	100%	Clausura temporal o definitiva y/o	MG
01-0115	Permitir el conductor del establecimiento la carga y/o descarga de mercadería mediante el uso de cualquier vehículo de transporte fuera del horario permitido y en zona no permitidas.	50%	Retiro y Retención, Clausura temporal o definitiva.	G



CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIONES		GRADUALIDAD
		MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS	
01-0116	Realizar actividades distintas de las autorizadas dentro de una exposición o feria.	50%	Retiro, Clausura temporal o definitiva.	G
01-0117	No respetar el horario establecido para el desarrollo del evento, feria o exposición.	50%	Retiro, Clausura temporal o definitiva.	G
01-0118	Emplear balanzas fraudulentas o adulteradas o expender productos con faltos de peso	100%	Retención, Clausura Temporal o Definitiva.	MG
01-0119	Instalar carpas promocionales, desfiles de modas o ferias temporales en centros comerciales o propiedad privada sin contar con autorización municipal.	60%	Retención, Clausura Temporal o Definitiva.	MG
01-0120	Realizar espectáculos públicos y/o eventos de índole social sin contar con la respectiva autorización.	100%	Cancelación o suspensión	MG
01-0121	Realizar espectáculos públicos no deportivos sin contar con la autorización respectiva y/o Informe Técnico de Seguridad en Edificaciones favorable previa al evento y/o espectáculo.	100%	Cancelación o suspensión	MG
01-0122	Permitir el ingreso a los espectáculos públicos deportivos o no deportivos y/o eventos sociales, a personas: ebrias o portando armas y/o productos pirotécnicos o bebidas alcohólicas, o animales, o con objetos que no permitan la correcta visibilidad a los espectadores o atenten contra la tranquilidad.	200%	Cancelación o suspensión	MG
01-0123	Mantener en mal estado de conservación o en condiciones antihigiénicas, los elementos fijos y móviles que conforman el establecimiento y/o mobiliario (mesas, sillas, escaparates, vitrinas, mostradores).	20%	Ejecución y/o clausura Temporal o Definitiva.	L
01-0124	No instalar en el establecimiento comercial con aforo de más de 50 personas, un sistema de video vigilancia con una capacidad de grabación no menor de 48 horas en los supuestos establecidos en la normatividad	100%	Clausura temporal o definitiva	MG
01-0125	No mantener en buen estado de operatividad y conservación el sistema de video vigilancia instalado en el establecimiento comercial	100%	Clausura temporal o definitiva	MG
01-0126	No colocar en lugar visible, tanto a la entrada como en el interior del establecimiento comercial, los carteles informativos anunciando que cuentan con un sistema de video vigilancia.	20%	Clausura temporal o definitiva	L

SUB LINEA 1.2.-COMERCIO Y ACTIVIDADES EN ÁREA DE DOMINIO PÚBLICO (Veredas, jardín de aislamiento, calzadas o pista, parques, lozas, campos deportivos y similares)

01-0201	Ejercer el comercio en área de dominio público sin autorización municipal.	60%	Decomiso y/o retención	MG
01-0202	Comercializar los productos en lugares diferentes al indicado en las resoluciones de autorización.	55%	Decomiso y/o Retención, revocación de su autorización.	MG
01-0203	Comercializar productos fuera del mobiliario de venta.	35%	Decomiso y/o Retención, revocación de su autorización.	G
01-0204	Almacenar los productos autorizados por Ley, en condiciones no adecuadas.	10%	Clausura Temporal	L
01-0205	Vender productos diferentes al giro autorizado.	25%	Decomiso o retención	G
01-0206	No mantener limpio el lugar de venta en un perímetro no menor de cinco metros a la redonda.	10%	Ejecución	L
01-0207	No exhibir en forma permanente un depósito de tamaño regular adherido al mobiliario de venta para ser utilizado como basurero público.	10%	Ejecución	L
01-0208	Vender carnes, pollos, menudencias, productos hidrobiológicos y/o beneficiar ganados, aves, etc., en área de dominio público.	60%	Decomiso o retención	MG
01-0209	Instalar mesas, sillas, sombrillas, mesas de pimboll, de fulbito y/o similares en área de dominio público, sin autorización municipal.	60%	Retiro y/o Retención	MG

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIONES		GRADUALIDAD
		MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS	
01-0210	Realizar actividades sociales y de espectáculos ocupando la vía pública, con alteración de la circulación peatonal y/o vehicular, sin autorización municipal.	200%	Cancelación o Suspensión, Retención.	MG
01-0211	Ocasionar el deterioro del pavimento y veredas por actividades como: cavado para yunzas y similares, incineración de enseres y objetos, lavados de vehículos, comercio informal, y otros.	200%	Suspensión, Clausura temporal o definitiva, Ejecución de obra	MG
01-0212	Por ocupación de la vía pública con alteración de la circulación peatonal y/o vehicular sin autorización municipal.	60%	Clausura temporal o definitiva, Decomiso o retención	MG
01-0213	Por efectuar reparaciones mecánicas, pulverizado y lavado de vehículos motorizados, mototaxis y/o trabajos de producción de cualquier tipo de bienes en área de dominio público, sin autorización municipal.	100%	Decomiso y/o retención, Clausura temporal o definitiva	MG
01-0214	Realizar venta, comercialización o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas en área de dominio público.	60%	Decomiso y/o retención, Clausura temporal o definitiva	MG

SUB LINEA 1.3.- PRODUCTOS PIROTÉCNICOS

01-0301	Por fabricar, mantener y/o almacenar, artículos pirotécnicos, y/u ofertar el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas, y/o comercializarlos directamente al público, sin la autorización de SUCAMEC y la municipalidad.	200%	Clausura definitiva, Denuncia.	MG
01-0302	Almacenar artículos pirotécnicos en zonas no autorizadas.	200%	Clausura definitiva, Denuncia.	MG
01-0303	Por realizar espectáculos pirotécnicos, manipular artefactos explosivos y/o productos pirotécnicos sin contar con la autorización de SUCAMEC y la municipalidad.	200%	Suspensión y/o Cancelación.	MG
01-0304	Por efectuar la venta de productos pirotécnicos detonantes a menores de edad.	200%	Denuncia.	MG
01-0305	Por efectuar la venta de productos pirotécnicos deflagrantes a menores de edad.	200%	Denuncia.	MG
01-0306	Por usar y/o manipular productos pirotécnicos en locales y/o ambientes cerrados públicos o privados.	200%	Clausura y/o Decomiso	MG
01-0307	Por comercialización y/o distribución de artículos pirotécnicos, en el caso de eventos sociales espectáculos público no deportivos, dentro o fuera del establecimiento donde se realice la actividad.	200%	Suspensión y/o Clausura definitiva Denuncia.	MG

SUB LINEA 1.4.- MERCADOS DE ABASTOS Y GALERÍAS COMERCIALES

01-0401	Carecer de certificado de licencia de funcionamiento	100%	Retiro, decomiso o retención, Clausura temporal o definitiva	MG
01-0402	Carecer de autorización municipal para la exhibición de propaganda y/o degustación de productos.	30%	Decomiso o retención, Clausura temporal o definitiva	G
01-0403	Almacenar o comercializar productos combustibles, inflamables o sustancias tóxicas.	100%	Retención, Clausura temporal o definitiva	MG
01-0404	No numerar su puesto	10%	Clausura temporal o definitiva	L
01-0405	Por ocupar mayor área física sin autorización municipal	25%	Retiro, Decomiso o Retención, Clausura temporal o definitiva	G
01-0406	Vender productos sin la cantidad exacta	60%	Decomiso o retención	MG
01-0407	Beneficiar sin autorización municipal, animales dentro de los puestos de venta.	60%	Clausura temporal o definitiva	MG
01-0408	Utilizar las vías de evacuación con puestos de comercio no autorizados en mercados y galerías.	60%	Decomiso o retención	MG



CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIONES		GRADUALIDAD
		MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS	

SUB LINEA 1.5.- ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL

01-0501	Exender y comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por la Municipalidad.	60%	Clausura temporal, clausura definitiva.	MG
01-0502	Permitir el consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su modalidad, al interior y alrededor de los establecimientos comerciales que desarrollen giro de bodega, supermercado, estación de servicio de combustible, licorería o similares.	60%	Clausura temporal, clausura definitiva.	MG

LINEA DE ACCIÓN 02: SALUD Y SALUBRIDAD

SUB LINEA 2.1.- SALUD E HIGIENE DE LAS PERSONAS

02-0101	Carecer y/o encontrar vencido el Certificado de Salud de las personas que laboran en el establecimiento.	5%	Clausura Temporal	L
02-0102	Por no contar con certificado de capacitación para la manipulación de alimentos (de manera individual) otorgado por la autoridad competente.	5%	Clausura Temporal	L
02-0103	Manipular los alimentos sin la vestimenta adecuada, según las normas sanitarias vigentes.	5%	Clausura Temporal	L
02-0104	Atender al público y desarrollar otra actividad no compatible en los locales de expendio de alimentos preparados.	10%	Clausura Temporal	L
02-0105	No preservar los alimentos en condiciones reglamentarias para su comercialización.	60%	Decomiso, Clausura temporal.	MG
02-0106	Utilizar en la comercialización y expendio de alimentos, restos de alimentos preparados o utilizados del día o días anteriores.	60%	Decomiso, Clausura temporal	MG
02-0107	Comercializar y/o almacenar alimentos o productos de consumo que no estén aptos para el consumo humano.	100%	Decomiso, Clausura temporal o definitiva	MG
02-0108	Carecer de campana extractora, ductos de ventilación o equipos eliminadores de olores, gases y humos, o estar inoperativos	50%	Ejecución, Clausura temporal o definitiva.	G
02-0109	Reutilizar envases desechables en la comercialización de alimentos.	55%	Decomiso, Clausura temporal o definitiva	MG
02-0110	Comercializar, almacenar alimentos, bebidas o productos de consumo humano falsificado, adulterado, deteriorado, o sin la autorización sanitaria adecuada y/o con fecha de vencimiento expirada.	100%	Decomiso, Clausura temporal o definitiva, denuncia	MG
02-0111	Utilizar y manipular alimentos y productos de consumo humano con utensilios, equipos, estantería o tenerlos incompletos, deteriorados, antihigiénicos o de material inadecuado.	50%	Clausura temporal o definitiva	G
02-0112	Por utilizar sustancias o productos perjudiciales para la salud en la limpieza y desinfección de equipos o utensilios para la elaboración de alimentos y bebidas.	50%	Clausura temporal o definitiva	G
02-0113	Por no contar o tener en mal estado los equipos y/o artefactos para la elaboración, preservación o conservación de alimentos o bebidas.	50%	Clausura temporal o definitiva	G
02-0114	Carecer de utensilios o superficies de material higienizable en buenas condiciones.	10%	Clausura temporal	L
02-0115	Carecer de recipientes o papeleras con tapa, para uso del público en los establecimientos comerciales en general y/o de servicios públicos	5%		L
02-0116	Por permitir fumar en las áreas abiertas y cerradas de los establecimientos públicos o privados dedicados a la salud y a la educación y en las dependencias públicas, así como en los espacios públicos cerrados, interiores de lugares de trabajo o cualquier medio de transporte público que se encuentren circulando en el Distrito de Comas, incluidas las áreas de embarque, desembarque y zonas de estacionamiento.	50%	Clausura temporal o definitiva	G
02-0117	Por no colocar los carteles de advertencia sanitaria referidas en la Ley N° 28705, su modificatoria y reglamento.	25%	Ejecucion y clausura temporal	G

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIONES		GRADUALIDAD
		MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS	
02-0118	Por permitir la venta directa o indirecta, o distribución gratuita, de productos del tabaco dentro de los establecimientos dedicados a la salud o educación, sean públicos o privados, así como en las demás dependencias públicas.	50%	Decomiso, Clausura temporal o definitiva	G
02-0119	Por permitir la venta y/o suministro de producto del tabaco a menores de 18 años de edad, sea para consumo propio o de terceros.	100%	Decomiso, Clausura temporal o definitiva	MG
02-0120	Por permitir la venta de productos de tabaco a través de menores de 18 años de edad	100%	Decomiso, Clausura temporal o definitiva	MG
02-0121	Por la Distribución gratuita, promoción de productos del tabaco en la vía pública o en establecimientos a menores de 18 años de edad.	50%	Decomiso, Clausura temporal o definitiva	G
02-0122	Por promocionar, vender, distribuir y/o donar juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco o que puedan incentivar su consumo en menores de 18 años edad (cigarrillos, cigarros, puros, pipas, cajetillas y otros)	50%	Decomiso, Clausura temporal o definitiva	G
02-0123	Por no colocar o exhibir los envases con la advertencia sanitaria establecida para los mismos en la Ley N° 28705, su modificatoria, y reglamento.	60%	Decomiso Clausura temporal o definitiva	MG
02-0124	Por carecer de receptáculos para el arrojo de papeles y desperdicios	30%	Clausura temporal o definitiva	G

SUB LINEA 2.2.- SALONES DE BELLEZA, DE MASAJES, SAUNAS, GIMNASIOS, SPA Y/O SIMILARES

02-0201	No mantener los utensilios en condiciones higiénicas aptas para su utilización.	20%	Retención, Clausura temporal	L
02-0202	Carecer o presentar rótulos inadecuados o sin registro sanitario en los insumos y/o productos de belleza.	60%	Decomiso, Clausura temporal o definitiva	MG
02-0203	Tener las toallas, forro de cojines y almohadones en malas condiciones y/o antihigiénicas.	20%	Clausura Temporal	L
02-0204	Carecer, en la sala de vapor de los baños turcos, de piso de losetas con declive, sumideros para eliminación del agua y paredes totalmente revestidas con mayólica.	30%	Clausura temporal o definitiva	G
02-0205	Carecer de calderos con control automático, alarma y válvulas de seguridad.	60%	Clausura temporal o definitiva	MG
02-0206	Carecer de superficie lisa o material higienizable en las duchas, servicios higiénicos y otros.	30%	Clausura temporal o definitiva	G
02-0207	No mantener aseado y en buen estado de condición, los bienes muebles, enseres y ambientes utilizados para la atención al público.	50%	Clausura temporal o definitiva	G

SUB LINEA 2.3.- HIGIENE Y SANEAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

02-0301	No acondicionar el establecimiento comercial ni contar con la infraestructura adecuada para el desarrollo del giro o actividad.	30%	Clausura temporal o definitiva	G
02-0302	Por no contar con elementos de higiene personal donde se elaboran productos para el consumo humano y/o similar.	20%	Clausura temporal o definitiva	L
02-0303	Carecer del certificado de fumigación, realizadas por entidades autorizadas y/o por el Ministerio de Salud.	30%	Clausura temporal o definitiva	G
02-0304	Carecer de servicios higiénicos y/o tenerlos incompletos según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones.	30%	Clausura temporal o definitiva	G
02-0305	No mantener permanentemente los servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento y/o limpieza, ni proporcionar los elementos necesarios a los usuarios del servicio.	30%	Clausura temporal o definitiva	G
02-0306	No exhibir la tarifa a cobrar por la prestación de los servicios higiénicos públicos.	5%		L
02-0307	No identificar con símbolos gráficos el acceso al servicio higiénico para damas y caballeros.	5%		L
02-0308	Criar animales en locales de elaboración o fabricación de productos alimenticios y en los de atención directa al público.	30%	Clausura temporal o definitiva	G



CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIONES		GRADUALIDAD
		MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS	
02-0309	Por hallar en el local comercial evidencia y/o presencia de roedores y/o insectos.	100%	Clausura temporal o definitiva	MG
02-0310	Tener en condiciones antihigiénicas los sistemas de almacenamiento de agua potable y/o equipos (tanque elevado, sistemas o las redes internas de tuberías).	50%	Clausura temporal o definitiva	G
02-0311	Carecer de agua potable en condiciones saludables e instalaciones de sistemas de agua y desagüe de los establecimientos comerciales.	50%	Clausura temporal o definitiva	G
02-0312	Por tener los pisos, paredes y techos sucios y/o en mal estado.	10%	Clausura temporal o definitiva	L
02-0313	Por arrojar agua u otros líquidos a la vía pública, debido a la limpieza del establecimiento o predio.	30%	Clausura temporal o definitiva	G

SUB LINEA 2.4.- PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES

02-0401	Comercializar en la vía pública productos farmacéuticos y/o galénicos, recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario, productos cosméticos y/o sanitarios estériles y de limpieza doméstica, productos dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico.	60%	Decomiso y/o retención	MG
02-0402	Fabricar, comercializar y/o almacenar en establecimientos clandestinos productos farmacéuticos y/o galénicos; recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario; productos cosméticos y/o sanitarios estériles; productos dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico-quirúrgico, odontológico.	100%	Decomiso y/o retención, Clausura temporal o definitivo	MG
02-0403	Comercializar productos farmacéuticos y afines que requieran de receta médica en establecimientos no farmacéuticos y farmacéuticos.	50%	Decomiso y/o Retención, Clausura temporal o definitivo	G
02-0404	Fabricar, comercializar, y/o almacenar en el interior de establecimientos, mercados de abastos, ferias, campos feriales, centros comerciales de habilitación progresiva por comerciantes informales y otros similares que no garanticen la conservación de las propiedades de los productos farmacéuticos y/o galénicos; recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario; productos cosméticos y/o dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumentales y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico.	100%	Decomiso y/o retención, Clausura temporal o definitiva	MG
02-0405	Fabricar, comercializar, y/o almacenar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la autoridad competente, productos falsificados y/o adulterados, con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa, y otros que representen riesgo para la salud de la población.	100%	Decomiso, Clausura temporal o definitiva, denuncia	MG
02-0406	Fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines en establecimientos que no cumplan con lo dispuesto en las Buenas Prácticas de Manufactura, Almacenamiento y disposiciones que regulen dichos establecimientos en materia de productos farmacéuticos.	100%	Decomiso, Clausura temporal o definitiva	MG
02-0407	Los establecimientos farmacéuticos, que no cumplan con los requisitos y condiciones sanitarias para su funcionamiento de conformidad con la normatividad vigente.	100%	Clausura temporal o definitiva	MG

SUB LINEA 2.5.- CRIANZA DE ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO

02-0501	Criar y/o tener animales destinados al consumo humano, con o sin fines comerciales, en lugares, instalaciones, con equipos y/o materiales inadecuados que atenten contra la salud humana y animal.	100%	Decomiso o retención, Clausura temporal o definitiva	MG
02-0502	Alimentar a los animales con productos no tratados, o restos procedentes de la basura y/o residuos de comida sin el tratamiento adecuado.	100%	Decomiso y/o retención, Clausura temporal o definitiva	MG

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIONES		GRADUALIDAD
		MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS	
02-0503	No contar con el documento respectivo que acredite la procedencia de los productos cárnicos, avícolas, porcinos y/o similares para el consumo humano.	60%	Decomiso y/o Retención, Clausura Temporal o Definitiva.	MG
02-0504	Funcionar granjas porcinas, avícolas y similares así como de camales o mataderos en las cercanías de los lugares de disposición final, plantas de tratamiento y centros de acopio, en un radio menor a tres kilómetros.	100%	Clausura temporal o definitiva	MG
02-0505	Carecer de aislamiento acústico en la crianza o tenencia de animales domésticos en establecimientos autorizados, que ocasionen o produzcan ruidos nocivos o molestos que por su intensidad y/o persistencia (duración y cadencia) sean nocivos a la salud y tranquilidad de las personas.	50%	Decomiso y/o Retención Clausura Temporal o Definitiva	G
02-0506	Críar o tener animales en áreas o inmuebles de uso exclusivo para vivienda.	10%	Retiro, Decomiso o Retención	L
02-0507	Beneficiar aves en lugares que no cuentan con las condiciones respectivas.	60%	Decomiso y/o retención	MG

SUB LINEA 2.6.- CANES

02-0601	No identificar y registrar al can.	5%		L
02-0602	Abandonar a los canes enfermos o muertos en las vías y áreas de uso público.	30%		G
02-0603	Someterlos a prácticas de crueldad o maltratos innecesarios, o efectuar otras formas de sacrificio diferente a la eutanasia.	60%	Retención	MG
02-0604	No prestarles asistencia veterinaria cuando éstos lo requieran.	10%	Retención	L
02-0605	Utilizarlos como instrumento de agresión contra personas y animales con retención del animal.	60%	Retención	MG
02-0606	Organizar o participar en peleas de canes en lugares públicos o privados.	100%	Retención	MG
02-0607	Por las lesiones o mordeduras que su can ocasione debido a la falta de control.	100%	Retención	MG
02-0608	Por ocasionar la muerte de animales por parte del can.	100%	Retención,	MG
02-0609	No contar con la regencia de un médico veterinario colegiado en los establecimientos veterinarios o similares.	50%	Clausura temporal o definitiva	G
02-0610	No contar con la autorización sanitaria otorgada por la autoridad de salud.	50%	Clausura temporal o definitiva	G
02-0611	No mantener en condiciones higiénicas a los canes y ambientes de adiestramiento, atención y comercio; permitiendo olores, ruidos u otros que signifiquen molestia para el vecindario.	80%	Clausura temporal o definitiva	MG
02-0612	No contar con la documentación requerida o expedida por el Ministerio de Agricultura para la exportación, importación o tránsito de canes.	20%		L
02-0613	Realizar adiestramiento de canes dirigido a potenciar su agresividad.	100%	Retención, Clausura temporal o definitiva	MG
02-0614	Utilizar adiestradores que no cumplen con los requisitos establecidos en la norma respectiva.	20%		L
02-0615	Adiestrar animales en la vía pública.	30%	Retención	G
02-0616	Permitir la circulación de los canes sin los debidos implementos de seguridad.	20%		L
02-0617	No recoger y eliminar las deposiciones del animal, de las vías y áreas de uso público.	10%		L
02-0618	No proporcionar al comprador información sobre la raza o tipo de can ofrecido, como aspecto general, temperamento, comportamiento y expresión del animal.	20%		L
02-0619	Vender canes que no estén desparasitados ni vacunados.	20%		L
02-0620	No comunicar cualquier caso de zoonosis ante la oficina de Salud de la Municipalidad de Comas o la Autoridad de Salud competente.	25%	Retención	G



CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIONES		GRADUALIDAD
		MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS	
02-0621	No poner a disposición de la Subgerencia de Sanidad de la Municipalidad de Comas o la autoridad de Salud competente, el archivo de las historias clínicas de los canes, consignando vacunaciones, desparasitaciones o tratamientos que reciba cuando sea requerido.	25%		G
02-0622	Vender canes en la vía pública.	10%	Retención	L
02-0623	Por ocasionar lesiones o muerte a personas, por parte del can	200%	Retención	MG
02-0624	No mantener a los canes con los cuidados y atenciones necesarias para satisfacer las necesidades fisiológicas nutricionales y de bienestar, de acuerdo a las características de cada raza o tipo de can.	5%		L
02-0625	No mantener limpio, desinfectado y libre de mal olor el ambiente en el que se cría los canes, además de la casa, caseta, artículos u otros.	5%		L
02-0626	No entregarlos a los albergues o establecimientos autorizados, cuando no puedan ser mantenidos.	10%		L
02-0627	Por presentar su can infestación parasitaria.	5%		L
02-0628	Conducir a un can por la vía pública sin identificación, collar, arnes, cadena o correa; o quien conduzca no sea apto para ello.	5%		L
02-0629	Permitir la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público sin la compañía de la persona responsable para su cuidado. (La sanción se impondrá al propietario del can).	10%		L
02-0630	Trasladarlos en transporte de servicio público sin observar lo estipulado en el Art. 23º, D.S. N 006-2002 y en la normatividad vigente.	10%		L
02-0631	Concurrir a establecimientos públicos o privados prohibidos, de acuerdo a la normatividad vigente, con excepción de los canes guías de personas con discapacidad y aquellos que estén al servicio de la PNP; Fuerzas Armadas o Seguridad Ciudadana.	10%		L

SUB LINEA 2.7.- PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS, DE GRANJA Y SILVESTRES.

02-0701	Por abandonar animales en áreas públicas.	25%	Retención y/o denuncia	G
02-0702	Por utilizar animales en espectáculos de entretenimiento público o privado donde se obligue o condicione a los animales a realizar actividades que no sea compatible con su comportamiento natural o se afecte su integridad física y bienestar, excepto las peleas de gallo y corrida de toro, que cuenten con autorización municipal.	60%	Decomiso y/o retención, Clausura temporal o definitiva	MG
02-0703	Por la tenencia, caza, captura, crianza, compra y venta para el consumo humano de especies animales no definidos como animales de granja.	30%	Decomiso y/o retención	G
02-0704	Organizar peleas de animales tanto domésticos como silvestres en lugares públicos o privados, excepto las peleas de gallo y corrida de toro, que cuenten con autorización municipal.	60%	Decomiso y/o retención, Clausura temporal o definitiva	MG
02-0705	Por beneficiar animales de granja en la vía pública, mercados y en campo feriales.	60%	Decomiso y/o retención, Clausura temporal o definitiva	MG
02-0706	Por criar y/o transportar de manera insalubre animales de granja.	100%	Decomiso y/o retención	MG
02-0707	Comercializar cualquier espécimen de fauna silvestre y sus productos que no tengan origen legal.	60%	Decomiso y/o retención, Clausura temporal o definitiva	MG
02-0708	Por criar o tener animales silvestres en el hogar.	50%	Decomiso y/o retención	G
02-0709	Por entrenar y/o exhibir animales silvestres en espectáculos públicos, con fines comerciales y/o lucrativos, excepto coliseo de gallos que cuenten con autorización municipal.	100%	Decomiso y/o retención, Clausura temporal o definitiva	MG
02-0710	Por realizar experimentos y/o investigación con animales vivos, que puedan ocasionarles sufrimiento innecesario, lesión o muerte	60%	Decomiso y/o retención	MG

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIONES		GRADUALIDAD
		MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS	
02-0711	Por tener y/o entrenar animales vertebrados acuáticos con fines de espectáculos de entretenimiento, excepto aquellos que tengan fines de educación ambiental previamente autorizada por la autoridad competente.	50%	Decomiso y/o retención, Clausura temporal o definitiva	G
02-0712	Por criar un mayor número de animales del que pueda ser mantenido por su tenedor.	20%	Retención	L
02-0713	No comunicar cualquier caso de zoonosis ante la Municipalidad de Comas, y/o a la autoridad de Salud competente.	25%	Retención	G

SUB LINEA 2.8.- AGUAS

02-0801	Captar, transportar o distribuir, agua no potabilizada o contaminada destinada para el consumo humano.	100%	Decomiso o retención	MG
02-0802	Abastecer de agua a los camiones cisternas sin las características físicas, químicas y bacteriológicas, establecidas en las Normas Sanitarias correspondientes; y con concentración de cloro residual libre contrario a lo dispuesto en las normas Sanitarias vigentes, a su vez por carecer de Certificado de análisis físico – químico, bacteriológico y la medición de cloro residual del agua, de la Autoridad Sanitaria	100%	Clausura temporal o definitiva	MG
02-0803	Operar el camión cisterna sin la autorización y registro de la Autoridad Sanitaria.	50%	Retención	G
02-0804	No permitir o entorpecer las acciones de fiscalización a la autoridad municipal en los camiones cisternas.	100%	Retención	MG
02-0805	Por no encontrarse en condiciones de limpieza las cisternas subterráneas, tanques, reservorios elevados de inmuebles públicos, actividades comerciales e industriales, surtidores de agua y camiones – cisterna repartidores de agua para consumo humano.	50%	Ejecución	G
02-0806	No tener actualizado el Libro de Mantenimiento de las condiciones sanitarias y del Registro de la calidad del agua de cada cisterna.	5%		L
02-0807	Por arrojar aguas servidas o excretas en áreas públicas.	100%	Ejecución y/o clausura	MG
02-0808	Por no efectuar limpieza y desinfección después de siniestros, brotes epidémicos de enfermedades de origen hídrico	100%	Ejecución de obra, Restitución y/o Adecuación	MG
02-0809	Por verter aguas contaminadas o arrojar desechos sólidos en cisternas subterráneas, tanques, reservorios elevados, surtidores o camiones – cisterna repartidores de agua para consumo humano	100%	Ejecución de obra, Restitución y/o Adecuación	MG
02-0810	Por descargar aguas servidas, excretas, aguas residuales, desechos industriales a los canales de regadío, acequias y/o a los cauces del Río Chillón.	100%	Ejecución de obra, Restitución y/o Adecuación, Clausura Temporal o Definitiva	MG

SUB LINEA 2.9.- ENFERMEDADES METAXÉNICAS

02-0901	El Propietario, arrendatario, o poseedor de cualquier título de un inmueble o vivienda, que haciendo caso omiso a la amonestación escrita previa, no cumpla con la limpieza diaria, mantener seguro o debidamente tapado los recipientes para almacenar agua, tales como piletas, piscinas, baldes, barriles, envases plásticos, botellas, floreros, tanques y otros similares en prevención de existencia del vector.	10%	Ejecución / Retiro	L
02-0902	Por no cumplir en el Establecimiento Comercial, Industrial y/o de Servicios, con la limpieza diaria, la mantención segura o el debido tapado de los recipientes de almacenamiento de agua, tales como piletas, piscinas, baldes, barriles, tanques y otros similares permitiendo la proliferación y criaderos de vectores transmisores de enfermedades metaxénicas (Dengue, Chikungunya, Zika u otra enfermedad).	30%	Retiro y/o Clausura temporal	G



CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIONES		GRADUALIDAD
		MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS	
02-0903	Por no cumplir con las recomendaciones de prevención del Personal de Salud, Agentes Comunitarios de Salud o Fiscalizadores Municipales, y/o permitir en su vivienda o establecimiento comercial, industrial y/o de servicios la proliferación y criaderos de vectores transmisores de enfermedades metaxénicas (Dengue, Chikungunya, Zika u otra enfermedad).	30%		G
02-0904	Por mantener depósitos de agua en condiciones que favorezcan la proliferación y criaderos de vectores transmisores de enfermedades metaxénicas (Dengue, Chikungunya, Zika u otra enfermedad): A) Depósito menor de 200 litros.	10%	Retiro o Ejecución	L
	B) Depósito igual o mayor a 200 litros.	30%	Retiro o Ejecución	G
02-0905	Mantener a la intemperie, en espacio público o privado, vehículos abandonados, chatarra, maquinaria en desuso y mobiliario inservible con acumulación de agua que signifique riesgo para la existencia e infestación de vectores transmisores de enfermedades metaxénicas (Dengue, Chikungunya, Zika u otra enfermedad).	30%	Retiro y/o Ejecución	G
02-0906	No permitir el ingreso a las Viviendas, Establecimientos Comerciales, Públicos y Privados al Personal de Salud, Agentes Comunitarios de Salud (ACV), o Personal Fiscalizador Municipal con el objeto de inspeccionar el lugar e identificar, tratar y/o destruir criaderos o potenciales criaderos del vector transmisor de enfermedades metaxénicas.	30%		G
02-0907	Por no brindar las facilidades al Personal de Salud y/o Municipal para las actividades de fumigación en casa habitación, apartamentos, sótanos, hospedajes, bodegas u otro establecimiento comercial, industrial y/o de servicio público o privado.	30%		G
02-0908	Por no cumplir con declarar y registrar ante la Municipalidad de Comas el funcionamiento de piscinas públicas y privadas para la supervisión sanitaria por parte del Personal Fiscalizador Municipal y DIGESA del Ministerio de Salud, en prevención a la proliferación del vector del Dengue, Chikungunya y Zika u otra enfermedad metaxénica..	30%	Clausura Temporal	G
02-0909	Por instalar piscinas portátiles en la vía pública.	10%	Retiro / Retención	L
02-0910	Por la comercialización de flores y plantas en las áreas colindantes a los cementerios municipales, utilizando recipientes con agua sin realizar el recambio diario o sin tratamiento de sustancias larvicidas y/o dando facilidades al comprador para su uso en el interior del cementerio y/o incumpliendo la recomendación de comercialización de flores y plantas con arena húmeda en reemplazo del uso del agua.	10%	Clausura	L

SUB LINEA 2.10.- COMERCIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS

INFRAESTRUCTURA

02-1001	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas.	15%	Clausura Temporal	L
02-1002	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas.	15%	Clausura Temporal	L
02-1003	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres.	30%	Clausura Temporal	G
02-1004	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	30%	Clausura Temporal	G

ILUMINACIÓN

02-1005	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras.	15%	Clausura Temporal	L
02-1006	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección.	30%	Clausura Temporal	G

VENTILACIÓN

02-1007	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura.	30%	Clausura Temporal	G
---------	--	-----	-------------------	---

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIONES		GRADUALIDAD
		MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS	

BUENAS PRÁCTICAS DE HIGIENE

02-1008	Por reposar los alimentos en envases inadecuados.	15%	Clausura Temporal, Decomiso	L
02-1009	Por no desinfectar el puesto de venta.	30%	Clausura Temporal	G
02-1010	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección.	30%	Clausura Temporal, Decomiso	G

BUENAS PRÁCTICAS DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS

02-1011	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto.	15%	Clausura Temporal	L
---------	---	-----	-------------------	---

BUENAS PRÁCTICAS DE MANIPULACIÓN

HIGIENE DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS

02-1012	Por no contar con cabello corto o recogido.	30%	Clausura Temporal	G
02-1013	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte.	30%	Clausura Temporal	G
02-1014	Por usar maquillaje facial.	30%	Clausura Temporal	G
02-1015	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos.	30%	Clausura Temporal	G
02-1016	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos.	30%	Clausura Temporal	G

VESTIMENTA DE LOS MANIPULADORES

02-1017	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.	15%		L
02-1018	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	15%		L
02-1019	Por no usar guantes limpios y en buen estado	30%	Clausura Temporal	G

EXPENDIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS

02-1020	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin Autorización Sanitaria otorgado por el SENASA.	30%	Clausura Temporal, Decomiso	G
02-1021	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos.	30%	Clausura Temporal, Decomiso	G
02-1022	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieren.	30%	Clausura Temporal	G
02-1023	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas.	30%	Clausura Temporal	G

CARNES Y MENUDECENCIAS

02-1024	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta.	30%	Clausura Temporal	G
02-1025	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de animales de abasto que se exhiben.	30%	Clausura Temporal	G
02-1026	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	30%	Clausura Temporal	G
02-1027	Por comercializar carne de animales de abasto, sin identificar y de procedencia no autorizada.	30%	Clausura Temporal, Decomiso	G
02-1028	Por usar equipos y utensilios en mal estado.	30%	Clausura Temporal, Decomiso	G
02-1029	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol.	30%	Clausura Temporal	G
02-1030	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados.	30%	Clausura Temporal	G

FRUTAS Y HORTALIZAS

02-1031	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial.	30%	Decomiso	G
---------	--	-----	----------	---



CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIONES		GRADUALIDAD
		MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS	
02-1032	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto.	15%		L
02-1033	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso.	30%	Clausura Temporal, Decomiso	G
02-1034	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados.	30%	Clausura Temporal	G

ALIMENTOS A GRANEL

02-1035	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.	30%	Clausura Temporal	G
02-1036	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.	30%	Clausura Temporal, Decomiso	G
02-1037	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.	30%	Clausura Temporal, Decomiso	G
02-1038	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con inadecuado almacenado.	30%	Clausura Temporal, Decomiso	G
02-1039	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.	30%	Clausura Temporal, Decomiso	G

PIENSOS

02-1040	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados.	30%	Clausura Temporal	G
---------	--	-----	-------------------	---

ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS**PRODUCTOS SECOS**

02-1041	Por no contar con estructuras físicas en buen estado y limpias.	15%	Clausura Temporal	L
02-1042	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados.	30%	Clausura Temporal	G
02-1043	Por no almacenar alimentos adecuadamente, incumpliendo con las distancias establecidas.	15%		L
02-1044	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.	30%	Clausura Temporal	G
02-1045	Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales.	15%		L

ALMACÉN EN FRÍO

02-1046	Por no almacenar en cámaras diferentes, de acuerdo a la naturaleza de los alimentos.	30%	Clausura Temporal	G
02-1047	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en caso de cámaras de refrigeración y -18°C en el caso de cámaras de congelación, en el centro de las piezas.	30%	Clausura Temporal	G
02-1048	Por almacenar los alimentos inadecuadamente, de acuerdo a su origen.	30%	Clausura Temporal	G
02-1049	Por extender las 72 hrs. de guardado de las carcasas de res y de las 48 hrs. de otros tipo de carne, aves y menudencias.	30%	Clausura Temporal	G
02-1050	Por no almacenar en anaqueles o tarimas incumpliendo las distancias establecidas.	15%		L
02-1051	Por no colocar las carcasas en ganchos y en rielaría a 0,3 m. del piso y 0,3 entre piezas.	30%	Clausura Temporal	G
02-1052	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congeladas.	30%	Clausura Temporal	G
02-1053	Por almacenar carne de animales de abasto sin identificación.	30%	Clausura Temporal	G

SUB LINEA 2.11.- VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS**DOCUMENTACIÓN**

02-1101	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, D.N.I. del conductor, Licencia de conducir, Guía de remisión o comprobante de pago).	15%		L
---------	--	-----	--	---

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIONES		GRADUALIDAD
		MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS	

VERIFICACIÓN EXTERNA

02-1102	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo.	15%		L
---------	---	-----	--	---

CONDICIONES GENERALES DEL VEHÍCULO

SUPERFICIE INTERNA DEL VEHÍCULO

02-1103	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas).	30%	Internamiento de vehículo	G
02-1104	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos.	30%	Internamiento de vehículo	G
02-1105	Por presentar superficies internas del contenedor que no son fáciles de limpiar, lavar y/o desinfectar.	15%		L
02-1106	Por la presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios.	30%	Internamiento de vehículo	G
02-1107	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor, de corresponder.	15%		L

MATERIALES Y EQUIPOS AUXILIARES

02-1108	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga dentro del contenedor.	30%	Decomiso	G
---------	--	-----	----------	---

ILUMINACIÓN (DE CORRESPONDER)

02-1109	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas.	30%		G
---------	--	-----	--	---

EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN (DE CORRESPONDER)

02-1110	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento/calibración.	30%		G
---------	--	-----	--	---

LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS

02-1111	Por la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos.	30%		G
02-1112	Por No utilizar desinfectantes autorizados.	15%		L

MANIPULADOR

VESTIMENTA DEL PERSONAL

02-1113	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga no utiliza vestimenta adecuada y limpia.	15%		L
---------	--	-----	--	---

ESTADO DE SALUD DEL PERSONAL

02-1114	El personal presenta síntomas de Enfermedad (tos, estornudos, vómitos, fiebre, etc.)	30%		G
---------	--	-----	--	---

HÁBITOS Y COSTUMBRE

02-1115	El personal del transporte, carece de buenos hábitos de higiene.	15%		L
---------	--	-----	--	---

CARGA DE LOS ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS

02-1116	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin Autorización Sanitaria.	30%	Internamiento de vehículo	G
02-1117	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	30%	Internamiento de vehículo	G
02-1118	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro.	15%		L



CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIONES		GRADUALIDAD
		MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS	

CONTAMINACIÓN CRUZADA

02-1119	Por transportar carnes frescas con carnes congeladas.	30%	Decomiso	G
02-1120	Por transportar carnes frescas con carnes refrigeradas.	30%	Decomiso	G
02-1121	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados.	30%	Decomiso	G
02-1122	Por transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal.	30%	Decomiso	G
02-1123	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos.	30%	Decomiso	G
02-1124	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad.	30%	Decomiso	G
02-1125	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos.	30%	Decomiso	G

ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL

02-1126	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos no autorizados.	30%	Decomiso	G
02-1127	Por transportar huevos en vehículos no autorizados.	30%	Decomiso	G
02-1128	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos.	30%	Decomiso	G
02-1129	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso.	30%	Decomiso	G
02-1130	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que no aseguran la inocuidad del alimento.	30%	Decomiso	G
02-1131	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.	30%	Decomiso	G

ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL

02-1132	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos no autorizados.	30%	Decomiso	G
02-1133	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso.	30%	Decomiso	G
02-1134	Por transportar frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización evitando su deterioro y contaminación.	30%	Decomiso	G
02-1135	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	30%	Decomiso	G
02-1136	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimicen los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro).	30%	Decomiso	G

PIENSOS

02-1137	Por transportar piensos en vehículos no autorizados.	30%	Decomiso	G
02-1138	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor.	30%	Decomiso	G
02-1139	Por transportar en envases que no protegen a los piensos de contaminación, que no son de fácil higienización.	15%		L

SUB LINEA 2.12.- BEBIDAS ALCOHÓLICAS

02-1201	Comercializar bebidas alcohólicas adulteradas, falsificadas, contaminadas, o que contravengan disposiciones de salud o que se encuentran en condiciones antihigiénicas.	100%	Decomiso, Clausura temporal, clausura definitiva	MG
02-1202	Promocionar o distribuir juguetes a menores de edad, que tengan formas de productos de bebidas alcohólicas o aludan a estas.	10%	Retención, Clausura Temporal, Clausura definitiva.	L
02-1203	Expende alcohol metílico para el consumo humano.	100%	Decomiso, Clausura temporal, clausura definitiva	MG

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIONES		GRADUALIDAD
		MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS	
02-1204	Fabricar, elaborar, manipular, mezclar, transformar, preparar, acondicionar, envasar, re envasar, almacenar, transportar, comercializar, distribuir, expender, vender, suministrar o apto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas, adulteradas o no aptas para el consumo humano.	100%	Decomiso y Clausura definitiva	MG
02-1205	Fabricar, elaborar, manipular, transformar, preparar, acondicionar, envasar, re envasar, almacenar, transportar, comercializar, distribuir, expender, vender, suministrar, o apto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas en establecimientos que no cumplen las condiciones y requisitos sanitarios que garantice la salubridad o inocuidad del producto, o que no cuenta con los permisos, autorizaciones necesarias para realizar la actividad, conforme a la ley N° 29632.	100%	Decomiso y/o Retención, Clausura Temporal, Clausura definitiva.	MG
02-1206	No exhibir en lugar visible carteles con la inscripción de: "Prohibida la venta y/o entrega de bebidas alcohólicas a menores de 18 años"; "Si haz ingerido bebidas alcohólicas, no manejes"; "Tomar en exceso es dañino para la salud"; y "En este local la venta de bebidas alcohólicas es de ... hasta las ...".	20%	Clausura Temporal; ejecución de publicidad, clausura definitiva.	L
02-1207	No exhibir en lugar visible cartel con la inscripción de: "Prohibido el ingreso de menores de 18 años", en los establecimientos cuyo giro sea: Discoteca, bar, cantina, night club, boîte, grill, cabaret, salón de baile, pub, video pub, peña, telepodromo o establecimientos dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas.	20%	Clausura Temporal; ejecución de publicidad, clausura definitiva.	L
02-1208	Comercializar bebidas alcohólicas de toda gradación sin registro sanitario vigente.	100%	Decomiso y/o Inmovilización, Clausura Temporal o Definitiva	MG
02-1209	Funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de cien metros a la redonda de centros y/o instituciones educativas locales.	100%	Clausura temporal o definitiva	MG
02-1210	No contar con el registro en los envases y empaques la frase "TOMAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EXCESO ES DAÑINO".	50%	Decomiso, Clausura temporal o definitiva	G
02-1211	Por permitir el consumo y/o expender bebidas alcohólicas durante la vigencia de la Ley Seca	60%	Clausura Temporal	MG

SUB LINEA 2.13.- ENTORNOS SALUDABLES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

02-1301	Por la ubicación de quioscos a menos de 10 metros a la redonda de distancia de los servicios higiénicos o cualquier otro de foco de contaminación o que obstaculice las vías de evacuación.	20%	Retiro	L
02-1302	Por tener los quioscos y cafetines en las instituciones educativas, antihigiénicos y en mal estado de conservación.	20%	Clausura temporal o definitiva	L
02-1303	Por la comercialización de productos no envasados en quioscos que carecen en su interior de punto de agua potable de la red pública y desagüe.	20%	Clausura temporal o definitiva	L
02-1304	Por no contar en el quiosco, cafetín o comedor de las instituciones educativas, con refrigeradora, congeladora o vitrinas refrigeradas para la conservación y comercialización de productos alimenticios susceptibles a sufrir descomposición por efectos del calor.	20%	Clausura temporal o definitiva	L
02-1305	Por no contar con recipientes de plástico u otro material inocuo y con tapa, para la recolección de residuos sólidos, en el interior y exterior del quiosco.	20%		L
02-1306	Por no contar con campana extractora de humos y olores y en buen estado de funcionamiento y limpieza en quioscos tipo cafetín con cocina.	20%		L
02-1307	Por no tener en el quiosco o cafetín un botiquín de primeros auxilios o debidamente equipado.	20%		L
02-1308	Por carecer de extintor para combate de incendios o con la cantidad, tipo y peso adecuado y de fácil accesibilidad, de acuerdo al área del quiosco y/o cafetín o no estar conforme a lo recomendado por Defensa Civil.	60%	Clausura temporal o definitiva	MG



CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIONES		GRADUALIDAD
		MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS	
02-1309	Por permitir que el personal del quiosco y cafetín prepare y/o manipule alimentos sin estar provisto de mandil blanco, gorro blanco y guantes desechables, y/o sin aseo personal Certificado de Salud y/o sin haber sido capacitado en Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos.	20%	Clausura temporal o definitiva	L
02-1310	Por preparar, mantener y/o expender en los quioscos alimentos en malas condiciones sanitarias, de conservación y/o venta de productos envasados sin Registro Sanitario vigente o con fecha de vencimiento caduco.	60%	Clausura temporal o definitiva	MG
02-1311	Por preparar y/o expender en los quioscos escolares alimentos con alto contenido de sal, azúcar, grasas saturadas y/o grasas trans.	30%	Clausura temporal o definitiva	G
02-1312	Por el desarrollo de comercio ambulatorio a una distancia menor de 100 metros del perímetro de acceso a la institución educativa.	10%		L
02-1313	Por el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas dentro del horario escolar comprendido entre las 7:00 a 19:00 horas, a establecimientos ubicados a una distancia menor de 100 metros del perímetro de las Instituciones Educativas.	50%	Clausura temporal y/o definitiva	G
02-1314	Por la venta y/o permitir consumo de bebidas alcohólicas y/o cigarrillos en el interior de la Institución Educativa.	100%	Clausura temporal y/o definitiva	MG
02-1315	Por instalar y/o exhibir todo tipo de publicidad dentro de las Instituciones Educativas y fuera de ellas dentro de un perímetro de 50 metros, avisos que promuevan el consumo de bebidas alcohólicas y tabaco.	10%	Retiro	L

LINEA DE ACCIÓN 03 MORAL Y ORDEN PÚBLICO

SUB LINEA 3.1.- INFRACCIONES EN PERJUICIO DE MENORES DE EDAD

03-0101	Permitir el trabajo a menores de 18 años en salones de billar, cabarets, centros nocturnos, boites, discotecas y/o similares.	200%	Clausura definitiva	MG
03-0102	No exhibir en un lugar visible la prohibición de ingreso de menores de edad a los salones de baile y discotecas exclusivas para mayores de edad, peñas, boites, casinos, salones de bingo, salones de juegos y/o similares.	20%	Ejecución, Clausura	L
03-0103	Permitir el ingreso de menores de edad a lugares exclusivos para mayores de edad como salones de baile, discotecas, video pub, bares, peñas, boites, casinos, salones de bingo, salones de juegos y/o similares.	100%	Clausura temporal o definitiva, Denuncia	MG
03-0104	Comercializar o facilitar el consumo de productos prohibidos y/o perjudiciales a menores de edad (bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas).	200%	Decomiso o Retención, Clausura definitiva, Denuncia	MG
03-0105	Vender, alquilar, proyectar o facilitar revistas o videos pornográficos a menor de edad.	200%	Decomiso y/o Retención, Clausura definitiva, Denuncia	MG
03-0106	Permitir el ingreso de menores de edad sin compañía de sus padres o responsables a locales de hospedajes y/o similares.	200%	Clausura definitiva, Denuncia	MG
03-0107	Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos o actividades.	200%	Decomiso o Retención, Clausura definitiva, Denuncia	MG
03-0108	Utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad.	100%	Retiro	G
03-0109	Permitir el consumo y/o expendio de bebidas alcohólicas en lugares públicos tales como parques, áreas de recreación, vías públicas, etc., a menores de edad, en la jurisdicción del distrito de Comas.	100%	Decomiso o Retención, Clausura temporal o definitiva, Denuncia	MG
03-0110	Por permitir el trabajo de menores de 18 años sin autorización judicial y/o autorización administrativa de trabajo.	100%	Clausura temporal o definitiva	MG

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIONES		GRADUALIDAD
		MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS	

SUB LINEA 3.2.- INFRACCIONES CONTRA EL ORDEN PÚBLICO EN GENERAL

03-0201	Permitir que en el establecimiento se altere el orden público o se atente contra la moral y las buenas costumbres.	200%	Clausura temporal o definitiva	MG
03-0202	Permitir el propietario o el conductor que en el establecimiento o en el local se ejerza la prostitución clandestina.	300%	Decomiso o Retención, Clausura definitiva, Denuncia	MG
03-0203	Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública y/o en el interior de vehículos.	30%	Decomiso, Internamiento de vehículo	G
03-0204	Exender o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en área pública.	50%	Decomiso, Clausura temporal o definitiva	MG
03-0205	Permitir el consumo de sustancias tóxicas.	100%	Decomiso, Clausura definitiva	MG
03-0206	Formular denuncias malintencionadas, dirigida únicamente a perturbar el ejercicio de los derechos de terceros.	5%		L
03-0207	Efectuar necesidades fisiológicas en la vía pública.	10%		L
03-0208	Por realizar actos en la vía pública que altere el orden público o atente contra la moral y las buenas costumbres.	30%		G
03-0209	Instalar o poner en funcionamiento a menos de 100 metros lineales y/o radiales de una institución educativa: Discoteca, salón de baile, cabaret, grill, peñas, boites, pubs, karaokes, y similares, cuyo giro principal sea el expendio de bebidas alcohólicas	30%	Clausura definitiva	G
03-0210	Vender, exender o realizar acto de entrega gratuito de bebidas alcohólica en eventos deportivos o espectáculos públicos no deportivos sin autorización.	60%	Cancelación y/o Suspensión Retención.	MG

SUB LINEA 3.3.- ACOSO SEXUAL

03-0301	Realizar en espacios públicos, actos o comportamientos inapropiados y/o de indole sexual contra una o varias personas, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 30314	30%		G
03-0302	No colocar la señalización correspondiente y en un lugar visible, que prohíban el acoso sexual en establecimientos comerciales o en obras en proceso de edificación, establecidos en la Ordenanza Municipal N° 525/MC	50%	Clausura temporal o definitiva	G
03-0303	Permitir a el o la responsable de su establecimiento comercial, en aquellos lugares con afluencia pública o de obras en ejecución, se efectuen actos o comportamientos fisico y/o verbal de naturaleza o connotación sexual contra una o varias personas por parte de los empleados (as) y obreros (as)	100%	Clausura temporal o definitiva, paralización de obra	MG

SUB LINEA 3.4.- INFRACCIONES CONTRA LA AUTORIDAD Y BIENES MUNICIPALES

03-0401	Por denunciar y agredir verbal o físicamente al funcionario o autoridad municipal.	150%	Clausura temporal o definitiva.	MG
03-0402	Por resistencia o desacato a la autoridad en orden de clausura temporal o definitiva, Paralización de Obra, Decomiso o Retención u otra medida municipal dispuesta en acta de medida provisional o Resolución de Sanción Administrativa Ejecutada.	100%	Clausura definitiva, paralización y/o demolición	MG
03-0403	Por ocasionar daños a las instalaciones, vehículos u otros bienes de la Municipalidad distrital de Comas.	150%	Ejecución de obra, Restitución y/o Adecuación	MG

SUB LINEA 3.5.- CABINAS DE INTERNET

03-0501	No instalar filtros de contenido en todos los equipos que tengan como objetivo impedir la visualización de páginas Web de contenido pornográfico	50%	Clausura Temporal o Definitiva, Retención	G
---------	--	-----	---	---



CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIONES		GRADUALIDAD
		MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS	
03-0502	No colocar los carteles en lugares visibles que indiquen la prohibición de los menores de edad de ingresar a páginas web de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similar.	50%	Clausura Temporal o Definitiva, Retención	G
03-0503	La no distribución física de los equipos de cómputo, de tal manera que el responsable no tenga el control abierto y visible de los contenidos expuestos por los usuarios y/o acompañantes	50%	Clausura Temporal o Definitiva, Retención	G
03-0504	No tener disponible o no exhibir el registro escrito de usuarios de ingresantes a la cabina de Internet	60%	Clausura definitivo	MG
03-0505	Establecimientos que permiten el acceso a menores de edad para visualizar páginas de contenido pornográfico o similares	100%	Clausura definitivo y cancelación de licencia de funcionamiento	MG
03-0506	Que sucedan hechos delictivos dentro del establecimiento contraviniendo la ley y el reglamento, los cuales cuenten con intervención policial y/o acusación fiscal	100%	Clausura definitivo y cancelación de licencia de funcionamiento y decomiso de sus equipos informáticos	MG
03-0507	No comunicar o reportar a la autoridad Policial actos que atenten contra el pudor de los usuarios menores de edad	100%	Clausura definitivo y cancelación de licencia de funcionamiento	MG
03-0508	Permitir el ingreso y permanencia en cabinas de Internet a menores de edad después de las 22:00 horas, a excepción de aquellos menores que se encuentren acompañados y autorizados expresamente por sus padres, señalando su domicilio y/o teléfono, o estén en compañía de ellos o de un tutor.	60%	Clausura definitivo y cancelación de licencia de funcionamiento y decomiso de sus equipos informáticos	MG

SUB LINEA 3.6.- PARQUES E INSTALACIONES DEPORTIVAS

03-0601	No mantener adecuadamente las instalaciones deportivas a su cargo, a excepción de los daños producidos por terceros ajenos a la administración	30%		G
03-0602	Hacer uso de las instalaciones fuera del horario permitido establecido	25%		G
03-0603	Por permitir y/o utilizar las instalaciones deportivas para la ingesta de bebidas alcohólicas, productos de consumo ilegal y actos contra las buenas costumbres	50%	Decomiso	MG
03-0604	Colocar objetos que impidan el uso de la infraestructura	60%	Retiro y/o Retención	MG
03-0605	No publicar el horario de uso gratuito y preferencial de las instalaciones deportivas y parques para niños, adolescentes, personas con discapacidad, y adultos mayores, y/o incumplir con el otorgamiento del citado uso gratuito y preferencial.	60%	Ejecución.	MG

LINEA DE ACCIÓN 04 RECREACIÓN Y DEMÁS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

SUB LINEA 4.1.- CINES, TEATROS, FILMOTECAS, LUGARES DE RECREACIÓN Y SIMILARES

04-0101	No exhibir al público en lugar visible la capacidad del local, las tarifas y horarios de función o atención	20%	Clausura Temporal	L
04-0102	Realizar espectáculos no deportivos sin autorización municipal	100%	Decomiso o Retención, suspensión, Clausura temporal o definitiva	MG
04-0103	Incumplir con el horario en la que deben culminar las actividades que se desarrollan en los lugares de recreación sean éstos: Discotecas, Video Pub, Grilles, Salsódromos, Cabaret, peñas y similares.	100%	Clausura temporal o definitiva	MG

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIONES		GRADUALIDAD
		MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS	
04-0104	Permitir el ingreso de personas en estado etílico o de drogadicción	60%	Clausura temporal o definitiva	MG
04-0105	Permitir el ingreso de expendedores de alimentos y/o bebidas alcohólicas a lugares no autorizados.	30%	Clausura temporal o definitiva	G
04-0106	Vender boletaje en un número mayor a la capacidad del local o utilizar boletaje no autorizado por la Municipalidad.	60%	Clausura temporal o definitiva	MG
04-0107	Por no contar con personal capacitado para cumplir con la función de salvavidas para cuidar la integridad de los usuarios	60%	Clausura temporal o definitiva	MG
04-0108	Piscinas en funcionamiento sin contar con la cantidad adecuada de cloro o con exceso de este último	60%	Clausura temporal o definitiva	MG
04-0109	Por no contar con piso antideslizante en el entorno de las piscinas en funcionamiento	25%	Clausura temporal o definitiva	G

SUB LINEA 4.2.- LUGARES PÚBLICOS DEDICADOS A LA RECREACIÓN, DISTRACCIÓN Y ESPARCIMIENTO

04-0201	Por no contar con servicios higiénicos independientes para damas y caballeros	30%	Clausura temporal o definitiva	G
04-0202	Por ofrecer espectáculos en vivo careciendo de camerinos individuales y servicios higiénicos para damas y caballeros	30%	Clausura temporal o definitiva	G

LINEA DE ACCIÓN 05 SEGURIDAD

SUB LINEA 5.1.- DEFENSA CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES

05-0101	No contar con el Certificado de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones otorgado por Defensa Civil en establecimientos públicos, privados y viviendas multifamiliares (áreas comunes)	60%	Clausura temporal o definitiva	MG
05-0102	Obstaculizar o negarse a prestar las facilidades necesarias para la adecuada realización de la inspección técnica de Seguridad en edificaciones.	60%	PARALIZACIÓN DE OBRA, CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA	MG
05-0103	Construir, instalar negocios y/u ocupar cualquier tipo de obras o instalaciones en áreas consideradas como críticas por Defensa Civil.	100%	Retiro y/o demolición	MG
05-0104	No contar con el Informe Técnico de Opinión Favorable de Defensa Civil, para la realización de Espectáculos Públicos no Deportivos y/o Acta de visita de Seguridad en Edificaciones - VISE.	60%	SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DEL EVENTO	MG
05-0105	No contar con el ITF (Informe Técnico Favorable) de Instalación y Funcionamiento en instalaciones operativas de GLP, de más de 0.45 m3 (118.8 gl.) otorgado por OSINERGMIN.	60%	CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA	MG
05-0106	No contar con el ITF (Informe Técnico Favorable) en tanques de combustibles líquidos operativos de más de 1 m3 (264.17 gl.) otorgado por OSINERGMIN.	60%	CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA	MG
05-0107	No contar con el Certificado IPEN de los equipos radiológicos y/o similares en establecimientos de salud operativos.	60%	CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA	MG
05-0108	Crear una situación de peligro inminente que puedan derivar en un desastre que afecte a la población.	60%	CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA	MG
05-0109	Por contar con una evaluación preliminar de riesgo Alto en el acta de visita de defensa civil y no haber subsanado en el plazo correspondiente en establecimientos públicos privados	60%	EJECUCIÓN DE OBRA, PARALIZACIÓN DE OBRA, DEMOLICIÓN	MG
05-0110	Por no contar los Centros Comerciales además de botiquín de primeros auxilios con un espacio adecuado para los mismos y estar dotado de: Equipamiento y medicamentos, Un sistema de comunicación interna de alerta de emergencia, un servicio de ambulancia para el traslado de pacientes.	30%	CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA	G



CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIONES		GRADUALIDAD
		MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS	
05-0111	Por no contar el proveedor de un establecimiento comercial el cual desarrolla actividades económicas de venta de bienes o prestación de servicios a los consumidores, con un botiquín de primeros auxilios para atender las emergencias que se presenten en la salud de los consumidores que ingresan al establecimiento abierto al público.	30%	CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA	G
05-0112	Por no contar el establecimiento comercial dedicado a la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas con las condiciones de ventilación, iluminación, libre acceso que impidan o limiten una adecuada atención y seguridad de los usuarios.	50%	CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA	G
05-0113	Por no exhibir en forma visible el cartel especificando la capacidad máxima del local (aforo máximo autorizado).	50%	Clausura Temporal	G
05-0114	Por no exhibir en forma visible el Certificado de Seguridad en Edificaciones vigente.	20%	Clausura Temporal	L
05-0115	Por no contar con extintores contra incendios, tener la carga vencida o no tenerlos en número, capacidad, cantidad adecuada y por tener dificultad de acceso a los mismos.	60%	CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA	MG
05-0116	Por no solicitar una Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (básica o de detalle), luego de expirar el plazo consignado en el Certificado de ITSE.	60%	Clausura temporal o definitiva	MG
05-0117	Por superar la capacidad máxima autorizada del local (aforo), o por superar la capacidad máxima permitida para el espectáculo público no deportivo o actividad social en recintos cerrados.	60%	SUSPENSION Y/O CANCELACIÓN DEL EVENTO CLAUSURA TEMPORAL	MG
05-0118	Por no cumplir con las condiciones técnicas y/o medidas de seguridad establecidas por la autoridad competente para el funcionamiento del local, establecimiento donde se labore o concurra público.	60%	CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA	MG
05-0119	Por incumplir las disposiciones emanadas por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, por el órgano ejecutante del Distrito y/u otro órgano competente, en Seguridad de Edificaciones.	60%	CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA	MG
05-0120	Por obstaculizar, construir y/o ocupar en áreas de seguridad interna y externa, rutas de escape, salidas de emergencia, etc.	50%	Retiro o Retención, Clausura temporal o definitiva	G
05-0121	Por mantener instalaciones que contengan o usen material inflamable, explosivos, gas licuado de petróleo o en otras formas mediante derivados, sin las medidas de previsión adecuadas para dichos casos especiales.	100%	Clausura temporal o definitiva	MG
05-0122	Por manipular sustancias peligrosas y contaminantes sin las medidas de seguridad adecuadas.	100%	Clausura temporal o definitiva	MG
05-0123	Por carecer de iluminación de espectáculo nocturno	30%	Clausura temporal o definitiva	G

SUB LINEA 5.2.-AUXILIO OPORTUNO EN ESTABLECIMIENTOS Y CENTROS COMERCIALES

05-0201	Por no brindar atención en primeros auxilios a un usuario o consumidor de un establecimiento comercial o mercado, cuando su vida se encuentre en peligro inminente	50%	Clausura Temporal o Clausura Definitiva.	G
05-0202	Por no tener un botiquín de primeros auxilios que contenga los insumos mínimos exigidos para establecimientos comerciales	50%	Clausura Temporal o Clausura Definitiva.	G
05-0203	Por no brindar atención en primeros auxilios a un usuario o consumidor de un centro comercial o mercado, cuando su vida se encuentre en peligro inminente.	100%	Clausura Temporal o Clausura Definitiva.	MG
05-0204	Por no tener un botiquín de primeros auxilios que contenga los insumos mínimos exigidos para centros comerciales, conforme a la Ley N° 30200 y su reglamento.	60%	Clausura Temporal o Clausura Definitiva.	MG
05-0205	Por no contar, el centro comercial, con personal capacitado en primeros auxilios y uso de desfibrilador automático externo y con certificación vigente por una institución que brinde dicha capacitación	60%	Clausura Temporal o Clausura Definitiva.	MG

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIONES		GRADUALIDAD
		MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS	
05-0206	Por no tener un tópico para atender emergencias que cumpla con el equipamiento mínimo exigidos para centros comerciales, conforme a la Ley N° 30200 y su reglamento.	60%	Clausura Temporal o Clausura Definitiva.	MG
05-0207	Por no contar con un servicio de ambulancia tipo II, en centros comerciales, de acuerdo a la normativa vigente del Ministerio de Salud.	60%	Clausura Temporal o Clausura Definitiva.	MG
05-0208	Por no mostrar, en lugares visibles de centros comerciales, carteles instructivos que contengan las indicaciones para la activación del sistema de comunicación interna de alerta de la emergencia.	60%	Clausura Temporal o Clausura Definitiva.	MG

LINEA DE ACCIÓN 06 ORNATO

SUB LINEA 6.1.-ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN GENERAL

06-0101	Por instalar poste con panel monumental unipolar publicitario, globo aerostático, torre publicitaria (tótem) y similares, en áreas de dominio privado, sin autorización municipal por cada uno.	200%	Desmontaje, Retiro, Retención o Demolición	MG
06-0102	Por instalar poste con panel monumental unipolar publicitario, globo aerostático, torre publicitaria (tótem) y similares, en áreas de dominio público, sin tener la autorización para el uso de vía pública, por cada uno.	200%	Desmontaje, Retiro, Retención o Demolición	MG
06-0103	Por instalar letreros simple o luminoso, panel simple a dos caras, gigantografías paleta publicitaria o similares, en áreas de dominio público, sin contar con la respectiva autorización municipal, por cada uno.	100%	Desmontaje, Retiro, Retención o Demolición	MG
06-0104	Por instalar letreros, panel simple, gigantografías paleta publicitaria o similares, en áreas de dominio privado, sin contar con la respectiva autorización municipal, por cada uno.	50%	Retiro, Retención	G
06-0105	Por elementos publicitarios instalados cualquiera sea su material, que ponga en peligro la seguridad de las personas, por cada uno.	100%	Retiro o Retención, Clausura temporal o definitiva	MG
06-0106	Por Instalar banderolas, pegar carteles o afiches, pintar anuncios o propagandas, en áreas de uso público o privado y/o en el frontis de los locales comerciales, sin contar con la respectiva autorización municipal, por cada uno.	30%	Retiro o Retención	G
06-0107	Por distribuir sin autorización o arrojar volantes en áreas de uso público.	10%	Retiro o Retención	L
06-0108	Por Instalar o pintar elementos de publicidad en forma distinta a la autorizada, por elemento.	30%	Ejecución de obra, Retiro o Retención	G
06-0109	Por instalar toldos, marquesinas y similares, sin autorización municipal, por cada elemento.	30%	Retiro o Retención	G
06-0110	Por no mantener los elementos de publicidad exterior, toldos o marquesinas en buen estado de presentación y/o funcionamiento.	10%	Ejecución de obra, Retiro o Retención	L
06-0111	Por Instalar señalizadores de calles o de establecimientos comerciales con publicidad, sin contar con autorización municipal, por cada uno.	50%	Retiro o Retención	G

SUB LINEA 6.2.-PRESENTACIÓN DE INMUEBLES Y CONSERVACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO

06-0201	Falta de mantenimiento de balcones, puertas, ventanas, fachadas y/o superficies visibles de los inmuebles (pintado, lavado o refacciones).	5%	Ejecución de obra	L
06-0202	No observar los colores establecidos por la Municipalidad Distrital de Comas.	5%	Ejecución de obra	L
06-0203	Por dañar y robar los elementos que forman parte de la ornamentación y/o mobiliario urbano.	100%	Ejecución de obra, denuncia	MG
06-0204	Colocar en la parte exterior de los inmuebles, mobiliario urbano u otro elemento que atenten contra el ornato.	30%	Retiro o Demolición	G



CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIONES		GRADUALIDAD
		MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS	
06-0205	Por no pintar las fachadas de los inmuebles con motivo de fiestas patrias o aniversario del distrito, cuando así lo hubiera dispuesto la municipalidad.	10%	Ejecución de obra	L
06-0206	Por encontrarse en estado antiestético por falta de limpieza y pintado los elementos de planta externa de servicios públicos (postes, anclas de soporte, armarios, cabinas, buzones casetas, muretes y subestaciones). Por cada elemento detectado.	10%	Ejecución de obra	L
06-0207	Por instalar o colocar piscinas portátiles de cualquier material en área de dominio público, sin autorización municipal	60%	Decomiso o retención Clausura Temporal o Definitiva	MG

SUB LINEA 6.3.-SÍMBOLOS PATRIOS

06-0301	No izar la bandera nacional o colocarla en forma indebida en las fechas y oportunidades señaladas por la autoridad correspondiente.	5%	Ejecución	L
06-0302	Instalar los símbolos patrios en mal estado, deteriorados o antihigiénicos.	5%	Retiro, Retención	L
06-0303	No retirar la bandera, luego de la fecha señalada por la Municipalidad	5%	Ejecución	L

SUB LINEA 6.4.-PROPAGANDA ELECTORAL (RESOLUCIÓN 304-2015-JNE)

06-0401	Exhibir propaganda electoral (pintas, pegado de afiches, instalación de paneles y/o banderolas, simples o luminosos, y similares) en muros u otro lugar de predios de dominio privado o en locales públicos, sin contar con la autorización escrita del propietario, debidamente registrado ante la autoridad policial, por cada uno.	30%	Retiro y Retención y/o Ejecución de obra	G
06-0402	Mantener los elementos de publicidad electoral en mal estado de conservación.	5%	Retiro Y Retención y/o Ejecución	L
06-0403	Exhibir propaganda electoral (pintas, pegado de afiches, instalación de paneles y/o banderolas, simples o luminosos, y similares) en vía pública, calzadas, bermas, parques, jardines, puentes y/o postes de alumbrado público o telefonía, y en demás elemento del mobiliario urbano, y/o en zonas declaradas rígidas atentando contra el ornato, riesgo eléctrico y la preservación de las áreas verdes.	60%	Retiro y Retención y/o Ejecución de obra	MG
06-0404	Exhibir propaganda electoral (pintas, pegado de afiches, instalación de paneles y/o banderolas, simples o luminosos, y similares) en bienes de uso o dominio público.	60%	Retiro y Retención y/o Ejecución de obra	MG
06-0405	Por destruir, anular, interferir, deformar o alterar propaganda electoral permitida; o colocar propaganda u otro que impida u obstaculice la visión de otra autorizada que se encuentra previamente colocada.	30%	Retiro y Retención	G
06-0406	Instalar propaganda electoral (pintas, pegado de afiches, instalación de paneles y/o banderolas, simples o luminosos, y similares) en espacio no calificados por la autoridad municipal en los locales públicos de dominio privado.	30%	Retiro y Retención y/o Ejecución de obra	G
06-0407	Instalar propaganda electoral (pintas, pegado de afiches, instalación de paneles y/o banderolas, simples o luminosos, similares en forma y lugar distinto a lo autorizado por la autoridad municipal	30%	Retiro o Retención y/o Ejecución de obra	G
06-0408	Realizar propaganda sonora a través de altoparlantes instalados en locales o vehículos fuera del horario comprendido entre las 08.00 y 20.00 horas del día u ocasionando ruidos nocivos o molestos excediendo los límites máximos permisibles establecidos en la Ordenanza N° 385-MDC.	30%	Retiro y Retención	G
06-0409	No retirar y/o borrar cada una de las propagandas electorales al término de los comicios electorales, dentro del plazo de 60 días, o no reponer el área afectada a su estado original, a cargo de las organizaciones políticas o candidatos.	60%	Retiro y Retención, y/o Ejecución de obra	MG

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIONES		GRADUALIDAD
		MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS	
06-0410	Exhibir y/o instalar propaganda electoral (pintas, pegado de afiches, instalación de paneles y/o banderolas, simples o luminosos, y similares) en cerros, laderas, y en las riberas o fajas marginal del río	100%	Retiro y/o ejecución de obra	MG
06-0411	Exhibir y/o instalar propaganda electoral (pintas, pegado de afiches, instalación de paneles y/o banderolas, simples o luminosos, y similares) en los bienes que constituyen patrimonio cultural de la nación (estructuras arqueológicas y/o monumentos históricos hispánicos o pre hispánicos)	100%	Retiro y/o Retención	MG
06-0412	Exhibir propaganda electoral (pintas, pegado de afiches, instalación de paneles y/o banderolas, simples o luminosos, y similares) que atente contra la dignidad y la buena reputación de las personas, o que vulnere la moral, el orden público y las buenas costumbres	100%	Retiro y/o Retención, y/o ejecución de obra	MG
06-0413	Exhibir propaganda electoral (pintas, pegado de afiches, instalación de paneles y/o banderolas, simples o luminosos, y similares) que promueva e incite el odio, la discriminación y la violencia contra cualquier persona o grupo de personas.	100%	Retiro y/o Retención, y/o ejecución de obra	MG
06-0414	Instalar propaganda electoral que afecte la debida percepción y/o visualización de las señales de tránsito y/o nomenclatura de calles y/o avenidas, o atente contra la seguridad en la circulación de las personas y/o vehículos.	60%	Retiro y/o Retención, y/o ejecución de obra	MG

LINEA DE ACCIÓN 07

CONTAMINACIÓN AMBIENTAL – MEDIO AMBIENTE

SUB LINEA

7.1.-LIMPIEZA

07-0101	Arrojar o depositar residuos sólidos en la vía pública.	50%	Retiro, internamiento del vehículo	G
07-0102	Arrojar o depositar residuos sólidos de cualquier origen en la vía pública, por vehículos menores o mayores.	50%	Retiro, internamiento del vehículo	G
07-0103	Arrojar o depositar residuos sólidos o líquidos, materiales de construcción, desmonte, residuos de poda o tala en jardines, en la ribera, faja marginal o cauces del río Chillón, lagunas y/o canales de regadío.	100%	Retiro, Retención del vehículo	MG
07-0104	No limpiar el techo y/o fachada de la vivienda o local comercial o industrial o de servicios.	5%	Ejecución de obra	L
07-0105	Quemar desechos sólidos (basura o poda) en la vía pública.	60%	Ejecución de obra, restitución y/o adecuación.	MG
07-0106	Abandonar en la vía pública por más de un día desmontes, escombros, o materiales de construcción, provenientes de obras en inmuebles, sin autorización.	50%	Retiro	G
07-0107	Abandonar en la vía pública por más de un día los materiales, desmontes o residuos provenientes de la instalación y/o reparación o mantenimiento de redes de agua, desagüe, gas, electricidad, telecomunicaciones y similares.	100%	Retiro	MG
07-0108	Por inundación y/o aniego afectando las áreas de dominio público y/o privado, con aguas provenientes del sistema de agua potable y/o alcantarillado, o de canales de regadío.	100%	Ejecución de obra	MG
07-0109	No efectuar la limpieza y la recolección de residuos sólidos en los espacios públicos, al término de la actividad, por parte de los organizadores y/o responsables de eventos, ferias, manifestaciones u otros tipos de actividades similares.	50%	Ejecución de obra	G
07-0110	No efectuar la limpieza, el mantenimiento o la reparación de las secciones comunes y de los colectores de residuos sólidos, por parte del conductor y/o administrador de establecimientos comerciales.	50%	Ejecución de obra, Clausura temporal y/o definitiva	G
07-0111	Malograr o destruir las papeleras que se encuentran ubicadas en la vía pública y/o mobiliario, utilizado para la limpieza pública.	30%	Ejecución de obra	G



CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIONES		GRADUALIDAD
		MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS	
07-0112	Arrojar o depositar residuos sólidos peligrosos o radiactivos en la vía pública.	60%	Retiro	MG
07-0113	Por diseminación de materiales de construcción, tierra, arena o desmonte en la vía pública, en circunstancias de ser transportadas por los vehículos en general	60%	Retiro y Retención	MG
07-0114	Por permitir la actividad de segregados en las unidades vehiculares recolectores de limpieza pública, durante el proceso de recolección y transporte en la jurisdicción del distrito de Comas.	60%	Retención	MG
07-0115	Por utilizar incineradores en edificios, viviendas, locales comerciales, industriales y/o de servicios, sin autorización de la autoridad competente	60%	Retiro, Clausura (de la instalación)	MG
07-0116	Por comercializar y utilizar materiales inorgánicos reciclados, sin la autorización correspondiente.	60%	Retención, Clausura Temporal y/o Definitiva	MG

SUB LINEA 7.2.- TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

07-0201	Transportar residuos sólidos en vehículos no autorizados o que no reúnan los requisitos técnicos establecidos.	100%	Internamiento temporal de vehículo	MG
07-0202	Transportar residuos sólidos originados fuera del Distrito de Comas hacia lugares ubicados en éste.	100%	Internamiento temporal de vehículo	MG
07-0203	Aperturar lugares de disposición final no autorizados o clandestinos.	100%	Clausura definitiva	MG
07-0204	Operar, centros de operación final o plantas de tratamiento de residuos sólidos, contraviniendo las normas técnicas y sanitarias vigentes.	100%	Clausura temporal o definitiva	MG
07-0205	Segregar en la vía pública residuos sólidos en cualquiera de las fases del proceso de limpieza pública, sin autorización municipal.	30%	Ejecución, decomiso, internamiento del vehículo	G
07-0206	Almacenar, tratar y realizar la disposición final de residuos sólidos peligrosos o radiactivos sin autorización o sin cumplir las normas técnicas sanitarias vigentes.	100%	Retiro o Decomiso, Clausura definitiva	MG
07-0207	Emplear los residuos sólidos como alimentos para cualquier tipo de animales, sin asumir las medidas ambientales y sanitarias establecidas.	100%	Clausura definitiva	MG
07-0208	Operar centro de acopio de residuos sólidos segregados, sin autorización.	100%	Retiro o Decomiso, Clausura temporal o definitivo	MG
07-0209	Operar planta de trasferencia de residuos sólidos o planta de relleno sanitario, sin la respectiva autorización.	100%	Clausura temporal o definitivo	MG
07-0210	No contar con autorización de operador de residuos sólidos de aseo urbano.	100%	Internamiento de vehículo, Clausura	MG
07-0211	No contar con autorización de operador de transporte de residuos sólidos, escombros y construcción, industria, de limpieza, parques y jardines, hospitalarios, peligrosos o bio- contaminantes, restos de alimentos.	100%	Internamiento de vehículo, Clausura	MG
07-0212	Prestar servicios de centro de operación inicial sin autorización de funcionamiento de residuos sólidos en centros de acopio, almacén periférico y maestranza de limpieza.	100%	Clausura temporal o definitiva	MG
07-0213	Prestar servicios de disposición final de escombros sin autorización de funcionamiento.	55%	Clausura temporal o definitiva	MG
07-0214	No segregar, en los establecimientos, los residuos peligrosos de los no peligrosos, residuos sólidos generados en la fuente según la clasificación (orgánicos, inorgánicos, etc.)	60%	Ejecución, clausura temporal o definitiva	MG
07-0215	Ocultar o alterar la información consignadas en los expedientes administrativos para la obtención de registros, autorizaciones o licencias previstas en el reglamento de residuos sólidos.	100%	Clausura definitiva y/o denuncia	MG
07-0216	Falta de rotulado en los recipientes o contenedores donde se almacenan residuos peligrosos, así como la ausencia de señalización en las instalaciones de manejo de residuos.	60%	Decomiso	MG

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIONES		GRADUALIDAD
		MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS	
07-0217	Comercializar residuos sólidos no segregados.	55%	Decomiso	MG
07-0218	No contar con la malla cobertura que evite la caída de los residuos cualquiera sea su origen, durante el transporte de los mismos (camiones barandas y/o similares).	50%	Ejecución	G
07-0219	Por ejercer labores de recolección de los residuos sólidos segregados fuera del horario establecidos por la Municipalidad	10%		L
07-0220	Por realizar actividades de recolección selectiva de residuos sólidos peligrosos, sin autorización correspondiente.	50%	Decomiso de los residuos sólidos peligrosos	G
07-0221	Por permitir que el personal realice las labores de recolección de residuos sólidos sin usar el uniforme de trabajo autorizado, y equipos de protección personal.	30%	Ejecución	G
07-0222	Abandonar en las áreas o vía pública los residuos de corte y poda (maleza)	30%	Retiro, Retención	G
07-0223	Por no contar en las Unidades multifamiliares (edificios, quinta, etc.) o centros comerciales con depósitos de almacenamiento de residuos sólidos que generen.	60%	Ejecución	MG
07-0224	Incinerar residuos sólidos en el interior de edificios, viviendas o establecimientos destinados al comercio, industrias y otros similares.	60%	Clausura temporal o definitiva	MG

SUB LINEA 7.3.- RUIDOS MOLESTOS, GASES TÓXICOS Y HUMOS

07-0301	Por generar ruido que exceden los límites máximos permitidos, según la zona y horario correspondiente.	50%	Retiro y retención, clausura temporal o definitiva	G
07-0302	Por no contar con sistema de acondicionamiento acústico y/o barreras acústicas que atenúe o impida la emisión del ruido al exterior.	50%	Clausura temporal o definitiva	G
07-0303	Por no implementar las acciones necesarias para evitar perturbar la tranquilidad o causar daños en la salud de las personas, aún cuando por su intensidad, tipo, duración o persistencia no exceda los límites máximos permitidos, según la zona y horario correspondiente.	20%	Clausura temporal o definitiva	L
07-0304	Carecer de campana extractora y/o ducto, chimenea, en la elaboración o fabricación de alimentos y productos alimenticios o tenerlos inoperativos o no cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.	50%	Clausura temporal o definitiva	G
07-0305	Expeler gases contaminantes o humos que sobrepasen los límites máximos permitidos en los emisores estacionarios.	100%	Clausura temporal o definitiva	MG
07-0306	Utilizar gases y/o sustancias tóxicas y nocivas a la salud y/o medio ambiente, como gases de ambientación al interior de los establecimientos abiertos al público.	30%	Clausura temporal o definitiva	G
07-0307	Utilizar plásticos, llantas y otros similares en calidad de combustible para la incineración en área pública.	100%		MG
07-0308	Incinerar residuos sólidos en el interior de los edificios, viviendas o establecimientos destinados al comercio, industria y otros similares.	100%		MG

SUB LINEA 7.4.- VEHÍCULOS

07-0401	Abandonar en vías o espacios públicos por más de 5 días vehículos en desuso, inoperativos, e inmovilizados.	30%	Retención	G
07-0402	Por estacionar vehículos en vías públicas, entorpeciendo el paso peatonal o vehicular. (pistas y veredas)	30%	Retiro	G
07-0403	Por estacionar vehículos, de manera permanente (de día o de noche), utilizando la vía pública como cochera, siendo exceptuado en caso el vehículo estacionado se encuentre frente al domicilio de su propietario y sin obstruir el paso peatonal y/o vehicular	30%	Retiro	G
07-0404	Por usufructuar o alquilar la vía pública (veredas, jardín de aislamiento, calzada o pistas, parques o alrededores, y otros similares), como cochera de vehículos.	30%	Retiro	G



CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIONES		GRADUALIDAD
		MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS	

SUB LINEA 7.5.- ACEITES Y LUBRICANTES

07-0501	Por vertimiento de aceites lubricantes usados al sistema de alcantarillados, en aguas superficiales	60%	Clausura temporal o definitiva, Denuncia.	MG
07-0502	Por depósito o vertimiento de aceites lubricantes usados sobre el suelo	60%	Clausura temporal o definitiva, Denuncia.	MG
07-0503	Por actuar como operador final de los aceites, lubricantes usados o aceites vegetales, sin la autorización expedida por la autoridad ambiental competente	60%	Clausura temporal o definitiva,	MG
07-0504	Comercializar clandestinamente aceites lubricantes usados, aceites vegetales usados.	60%	Clausura temporal o definitiva,	MG
07-0505	Realizar actividades en las aceras o en la vía pública en las cuales se generen aceites lubricantes usados, grasas lubricantes o solventes hidrocarbурados contaminados	60%	Clausura temporal o definitiva,	MG
07-0506	No cumplir con las condiciones señaladas en el artículo 5° de la Ordenanza 475/MC y modificatoria (referido al almacenamiento, uso de recipiente, rotulado y lugar de almacenamiento de los establecimientos de los aceites, lubricantes y aceites usados)	20%	Clausura	L

SUB LINEA 7.6.- ÁREAS VERDES

07-0601	Por la tala de árboles y poda severa sin la autorización correspondiente.	60%	Restitución de especies dañadas, denuncia	MG
07-0602	Adherir elementos extraños a los árboles o áreas verdes ubicados en las áreas verdes de uso público.	20%	Retiro de elementos	L
07-0603	Por instalar sistemas de iluminación en árboles ubicados en áreas públicas, sin autorización de la municipalidad.	10%	Retiro de elementos	L
07-0604	Por tener instalaciones internas de agua y desagüe que producen aniegos y/o humedad afectando la vía pública y/o propiedades vecinas.	30%	Ejecución de obra, Clausura temporal o definitiva	G
07-0605	Por realizar actividades en las áreas verdes de uso público que impliquen riesgo para su conservación o que afecten directamente la vegetación arbórea existente o que puedan inutilizar parte de un árbol o afectar su crecimiento (caza, pastoreo, quema o fogatas, recreación activa, estacionamiento de vehículos, aplicación de productos tóxicos o nocivos, o instalación de toldos u otros elementos para la realización de actividades sociales o similares, etc.).	60%	Restitución de especies dañadas, retiro o retención, cancelación.	MG
07-0606	Por no restituir en las áreas verdes de uso público de la jurisdicción respectiva, los árboles o especies vegetales dañadas o eliminadas.	60%	Restitución de especies dañadas	MG
07-0607	Por usar agua de los puntos de abastecimiento de parques y jardines, para uso doméstico, comercial o de otra índole.	30%	Ejecución	G
07-0608	Por ocupar, destruir, vender y/o comprar áreas de dominio público como zonas reservadas, riberas de río, zonas declaradas intangibles, zonas de laderas de cerros y quebradas, zonas destinadas para arborización, zonas con suelo de relleno no controlado, zonas con fines ecológicos y otros.	300%	Demolición, retiro, restitución, denuncia	MG
07-0609	Por ocupar áreas de la faja marginal del Río Chillón y áreas intangibles, consideradas de alto riesgo por defensa civil	200%	Desalojo, demolición de obra, decomiso, denuncia	MG

LINEA DE ACCIÓN 08 URBANISMO

SUB LINEA 8.1.- HABILITACIÓN, SUBDIVISIÓN DE TIERRAS Y OBRAS PRIVADAS

08-0101	Por ejecutar o haber ejecutado obras de edificación en general (construcción, ampliación, cercado, demolición, etc.), sin contar con la Licencia de edificación correspondiente.	10% del VOE	Paralización y/o Demolición	G
---------	--	-------------	-----------------------------	---

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIONES		GRADUALIDAD
		MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS	
08-0102	Permitir la ocupación de viviendas antes de la terminación de la obra de habilitación urbana (sin contar con autorización).	100%		MG
08-0103	Por cada mes de atraso en el plazo señalado para la terminación de las obras de habilitación urbana (aplicable sólo a los casos que se cuente con Autorización de Venta Garantizada de lotes).	50%		G
08-0104	Por ocupar áreas de reservas ecológicas, áreas de intercambios viales, áreas del Plan Vial Metropolitano, áreas del Plan de Desarrollo Integral de Comas, áreas de aporte y equipamientos sectoriales.	100 % (Multa por cada área menor o igual a una hectárea ocupada)	Demolición	MG
08-0105	Habilitar terrenos sin contar con la Resolución de Aprobación o Autorización de Ejecución de Obras.	100 % (Multa p/c área menor o igual a una hectárea)	Paralización	MG
08-0106	Por ejecutar obras de edificación efectuando cambios en el proyecto aprobado que implique: cambio de uso, incremento de área techada o densidad, modificación de estructura y otros, sin contar con la respectiva autorización municipal.	10% del VOE	Paralización y/o Demolición	G
08-0107	Por ejecutar obras con proyectos de edificación y/o Habilitaciones Urbanas que hayan recibido dictamen desaprobatorio.	10% del VOE	Paralización y/o Demolición	MG
08-0108	No permitir el tránsito peatonal y vehicular, ni mantener los espacios públicos libres, exponer a los transeúntes a peligros derivados de las acciones propias de las obras.	100%	Retiro o Retención	MG
08-0109	No cumplir con las normas y/o requerimientos de seguridad, higiene u orden público, previstos en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas distritales.	60%	Paralización, Demolición	MG
08-0110	Construir o edificar en áreas de retiro municipal	100 % UIT + 10 % del VOE	Paralización o Demolición	MG
08-0111	Ocupar y/o construir en jardín de aislamiento o fuera del límite de propiedad	100 % UIT + 50 % del VOE	Retiro, Paralización o Demolición	MG
08-0112	Por efectuar obras de subdivisión de lote sin autorización municipal, sin la respectiva resolución	50%	Paralización	G
08-0113	Demoler, alterar o modificar los inmuebles declarados monumentos históricos por el INC sin autorización.	100%	Paralización, Ejecución de obra	MG
08-0114	Malograr y destruir total y/o parcialmente algún monumento histórico o patrimonios arqueológicos o de valor monumental.	100%	Paralización y restauración de obra y/o adecuación pagado por el infractor	MG
08-0115	Por no cumplir con el cercado del terreno perimétrico	50%	Ejecución de obra	G
08-0116	No exhibir en lugar visible de la obra la licencia de edificación y/o habilitaciones urbanas, mas el anexo H con cronograma de obra	10%	Ejecución	L
08-0117	No presentar en la obra, el juego de planos aprobados, firmados y sellados debidamente y carecer de cuaderno de control de obras.	10%		L
08-0118	Deteriorar fachadas de edificaciones públicos o privados, calzadas, pavimentos por efectos de la construcción.	60%	Paralización ejecución de obra y restauración	MG
08-0119	Por levantar cercos en terrenos sin construir o en inmuebles sin contar con licencia y/o sin cumplir con lo estipulados en el Reglamento Nacional de Edificaciones.	50%	Demolición	G
08-0120	Por ejecutar obras con proyectos de edificación que hayan recibido dictamen aprobado con OBSERVACIONES fuera del plazo de regularización establecido por Ley.	5 % del VOE	Paralización y/o Demolición	G
08-0121	Por no subsanar las observaciones formuladas por el supervisor de obra en la verificación técnica (Modalidad C y D)	50%	Paralización de obra	G
08-0122	Por ejecutar o concluir obras de edificación sin cumplir con las especificaciones técnicas establecida en el Reglamento Nacional de Edificaciones, transgrediendo las normas urbanísticas y/o de edificación vigente.	10 % del VOE	Paralización y/o Demolición	MG
08-0123	Por incumplir la Orden de Paralización de Obra.	20 % del VOE	Paralización y/o Demolición, Denuncia	MG



CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIONES		GRADUALIDAD
		MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS	
08-0124	A los profesionales responsables y/o propietarios, por falsear información en la presentación de proyectos o que infrinjan, falten o violen las normas contenidas en el Reglamento de la Ley 29090 y sus modificatorias. (cada uno)	100%	Denuncia	MG
08-0125	Negarse al control de obras y obstaculizar la labor de fiscalización.	100%	Paralización de obra	MG
08-0126	Por no comunicar obras de refacción y/o acondicionamiento en obras menores	10%	Paralización	L
08-0127	Al propietario (a): Por no comunicar con cinco días de anticipación las variaciones en la edificación con respeto a los planos aprobados.	50%	Paralización de la obra	G
08-0128	Por negarse a ejecutar la reparación de los daños provocados al inmueble colindante, como consecuencia de las labores de edificación, remodelación o demolición.	100%	Restitución y adecuación en la ejecución de obra	MG
08-0129	Por no recoger de la vía pública el material de construcción y/o desmontes en el plazo indicado por la autoridad municipal	30%	Retiro o Retención	G
08-0130	Por venta de lotes sin autorización municipal (por cada lote vendido, sin contar con habilitaciones urbanas)	100%	Suspensión, paralización	MG
08-0131	Por ubicar o instalar caseta u oficina de venta de lotes sin autorización municipal.	30%	Retiro o Retención, Clausura temporal o definitiva	G
08-0132	Por incluir información falsa en documentación obrante en expedientes de habilitaciones urbanas o en planos presentados para visación.	100%	Denuncia	MG
08-0133	Por carecer y/o colocar numeración en los predios sin contar con autorización municipal y/o utilizar numeración diferente a la asignada y certificada	5%	Retiro y/o Ejecución	L
08-0134	No contar con Póliza Contra Todo Riesgo de Construcción (CAR) y cualquier otra exigida por la normatividad vigente.	100%	Paralización	MG
08-0135	Por realizar obras de edificación, demolición, fuera del horario establecido	10%	Ejecución	L
08-0136	Por haber ejecutado edificaciones (obra concluida con daño a terceros) contraviniendo las normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones	200%	Demolición, Ejecución de obra	MG
08-0137	Por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la verificación técnica o control de obras a cargo de la autoridad municipal correspondiente (Modalidad A y B)	100%	Paralización, Demolición	MG
08-0138	Por ocupar áreas de la faja marginal de río, servidumbre de paso de acequias y otras áreas calificadas como áreas intangibles y/o alto riesgo por Defensa Civil	100%	Ejecución de obra	MG
08-0139	Por promover invasiones, invadir predios, construir sin autorización ni título alguno, edificaciones de material noble o temporal sobre terrenos en general	200%	Paralización y/o demolición Denuncia	MG
08-0140	Por ocupar cerrar o apropiarse de áreas de sección de vías locales parques y demás áreas destinadas al uso y dominio público	200%	Paralización y/o demolición Denuncia	MG

SUB LINEA 8.2.- EJECUCIÓN DE OBRAS EN ÁREAS DE USO PÚBLICO

08-0201	Ejecución de trabajos sin la autorización municipal.	100 % (por cada área menor o igual a 100 mts cuadrado.)	Paralización de la obra o Demolición	MG
08-0202	No presentar en obra la copia de Autorización de Obras Públicas.	10%		L
08-0203	No cumplir con las especificaciones técnicas y/o proyecto aprobado.	100 % (por cada área menor o igual a 100 mts cuadrados.)	Paralización de la obra	MG
08-0204	Señalizar deficientemente la obra y/o rutas alternas para el desvió de tránsito, o no cumplir con los dispositivos de seguridad previstos en la normativa vigente.	100 % (por cada área menor o igual a 100 mt cuadrados.)	Ejecución	MG

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIONES		GRADUALIDAD
		MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS	
08-0205	Exceder el plazo establecido o autorizado para la ejecución de la obra.	100 % (por cada área menor o igual a 100 mts cuadrados.)		MG
08-0206	Por no reparar al términos de las obras o reparar deficientemente las calzadas, veredas, jardín de aislamiento, jardines o áreas verdes, o cualquier otro mobiliario urbano afectado.	100 % (por cada área menor o igual a 100 mts cuadrados.)	Ejecución de obra	MG
08-0207	Carecer de pruebas de compactación de terreno, resistencia y calidad del material empleado.	60%	Paralización de obra	MG
08-0208	Construir o instalar elemento antirreglamentario en áreas de uso público.	100%	Paralización, Retiro o Demolición	MG
08-0209	Por no recoger materiales de construcción o desmontes producto de las obras, al haber concluido los trabajos en la vía pública.	100%	Ejecución de obra, Retiro o Retención	MG
08-0210	Incumplir con solicitar la conformidad de obra luego de ejecutada la misma.	25 % (por c/ área menor o igual a 100 mts cuadrado)		G
08-0211	Por falsear información en el proyecto presentado para trabajos en la vía pública.	100%	Denuncia	MG
08-0212	Por no colocar el cartel de obra durante la ejecución de trabajos en la vía pública.	50%	Ejecución	G
08-0213	Por construcción de rampas de ingreso a estacionamiento de los predios sobre la pista y/o vereda sin autorización municipal.	25%	Paralización, ejecución de obra.	G
08-0214	Por prolongar el plazo de ejecución de obra en vía pública sin contar con la debida autorización de prórroga de licencia (por día de retraso).	5%		L
08-0215	Por colocar cables u otros elementos antirreglamentarios adosados a fachadas o cruzando vías o realizar el cableado aéreo en zonas no permitidas, dejar cables sueltos o sin autorización municipal.	100%	Retiro y/o Retención	MG
08-0216	Por construir y/o colocar hitos, rompe muelles, gibas u otros obstáculos en la vía pública sin autorización municipal	60%	Retiro, Retención o Demolición	MG
08-0217	Por deteriorar los letreros de señalización vial	25%	Restitución	G
08-0218	Por instalar cabinas o equipos telefónicos sin autorización municipal, fuera del area privada o en via publica.	100% por cada cabina	Retiro o Retención	MG
08-0219	Por ejecutar obras de infraestructura, para servicio de telefonía, agua potable, alcantarillado, electrificación, cables, gas y otros similares, sin autorización municipal, ocasionando movimientos de tierras, destruyendo pistas, veredas, etc.	100% por metro lineal	Paralización, Retención de materiales, ejecución de obra	MG
08-0220	Por ocupar, cerrar o apropiarse de bienes públicos, o construir vivienda o locales comerciales en lotes destinados a áreas de dominio público.	200%	Retiro, Retención, Paralización y/o Demolición	MG
08-0221	Por instalar torres y/o castillos para la transmisión de energía eléctrica, sin la licencia de obra.	300% por cada uno	Retiro o Retención	MG
08-0222	Por instalar postes y/o soporte infraestructural para instalaciones de servicios telefónicos, luz, Internet, cables y otros similares, de manera antirreglamentaria.	150% por cada uno	Retiro, Retención o Demolición	MG
08-0223	Por mantener postes en mal estado o en riesgo de colapso .	100% por cada unidad de poste	Ejecución de obra	MG
08-0224	Por no efectuar la limpieza, el mantenimiento y la conservación de las casetas de bomba de agua, tanques elevados y similares.	50% por cada unidad	Ejecución	G
08-0225	Por reparar de manera deficiente, las pistas, veredas y otras áreas de uso público	100 % (por cada área menor o igual a 100 mts cuadrados.)	Ejecución de obra	MG
08-0226	Por retirar en forma parcial o dejar en abandono, postes y/o anclas de soporte y/u otros elementos de planta externa de servicios públicos.	60% por cada elemento detectado	Retiro, Ejecución de obra	MG
08-0227	Por dejar en áreas de uso público postes y/o muretes en desuso que han sido instalados para la presentación de servicios públicos por cada elemento detectado.	60%	Retiro, Ejecución de obra	MG



CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIONES		GRADUALIDAD
		MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS	
08-0228	Por realizar tendido aéreo de redes de energía eléctrica sin haber dado aviso a la municipalidad.	100 % (Por cada metro lineal o fracción)	Retiro, Ejecución de obra	MG
08-0229	Por realizar construcciones que invadan la faja de servidumbre de electroductos y que incumplan con las distancias de seguridad normadas.	100%	Demolición	MG

SUB LINEA 8.3.- USO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN VÍA PÚBLICA

08-0301	Por Instalar elementos de seguridad (Caseta de vigilancia, reja batiente, pluma levadiza) en la vía pública, sin autorización municipal.	60%	Retiro y/o retención,	MG
08-0302	Instalar elementos de seguridad en distinta ubicación a la autorizada	30%	Retiro y/o Ejecución	G
08-0303	Instalar elementos de seguridad variando las condiciones, diseño, tamaño y/o dimensiones autorizadas por la municipalidad	30%	Retiro y/o Ejecución	G
08-0304	Instalar elementos de seguridad sin señalización	50%	Ejecución	G
08-0305	No contar con señalización dispuesta por la municipalidad	50%	Ejecución	G
08-0306	No mantener en buen estado de conservación y aseo el elemento de seguridad	30%	Ejecución	G
08-0307	No retirar el elemento de seguridad dentro del plazo máximo de 30 días luego de la fecha de vencimiento de la autorización	80%	Retiro y/o Retención	MG
08-0308	Prohibir o restringir el tránsito peatonal o vehicular	60%	Retiro y/o Retención	MG
08-0309	No contar con vigilante durante el horario de cierre	25%	Ejecución	G
08-0310	Dejar el elemento de seguridad cerrado fuera del horario de cierre controlado	60%	Ejecución (de apertura)	MG
08-0311	Usar elementos de seguridad distintos a lo autorizado por la municipalidad	60%	Retiro y/o Retención	MG
08-0312	No registrar a los vigilantes en el registro de la municipalidad	20%		L
08-0313	Permitir que el vigilante labore sin el respectivo uniforme y/o sin el chaleco reflectivo	10%		L
08-0314	Usar el elemento de seguridad para dar lugar a zonas de parqueo o estacionamiento.	60%	Retiro y/o retención.	MG

SUB LINEA 8.4.- ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

08-0401	Por efectuar o ejecutar obras de edificación o urbanísticas (Condominios, uso multifamiliar), sin considerar las condiciones de accesibilidad universal.	200%	Paralización y/o adecuación	L
08-0402	Por efectuar o ejecutar obras o realizar instalaciones públicas o privadas sin respetar las condiciones, dimensiones o características señaladas en las normas de accesibilidad	200%	Paralización y/o adecuación	L
08-0403	Por colocar la señalización incumpliendo las características de accesibilidad	30%	Retiro	L
08-0404	Por incumplir los establecimientos comerciales, profesionales y de servicio, públicos o privados, con las condiciones de accesibilidad universal	200%	Clausura	L
08-0405	Por instalar mobiliario urbano por parte de las empresas prestadoras de servicio y/o las contratadas para los fines, sin cumplir con las disposiciones de accesibilidad.	200%	Retiro	L
08-0406	Por no cumplir con cualquier otra disposición que promueva la libre accesibilidad a espacios, entornos, instalaciones, edificaciones o servicios, sean públicos o privados	200%	Clausura	L
08-0407	Por realizar actos, instalaciones o ejecutar obras que atenten contra la libre accesibilidad	200%	Paralización y/o adecuación	L
08-0408	Por no permitir el acceso a los establecimientos comerciales, profesionales y/o de servicios a personas con discapacidad visual con perros guías acreditados	200%	Clausura	L
08-0409	Por obstaculizar, limitar o dificultar el libre acceso a edificaciones y/o infraestructuras de uso público y/u obras de urbanización, al incumplir las normas técnicas de accesibilidad universal	200%	Clausura	L

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIONES		GRADUALIDAD
		MULTA % UIT	MEDIDAS CORRECTIVAS	
08-0410	Por impedir el libre acceso a edificaciones y/o infraestructuras de uso público y/u obras de urbanización, al incumplir las normas técnicas de edificaciones NTE U.190 y NTE A. 160	200%	Clausura	L
08-0411	Por estacionarse y/o permitir estacionar unidades motorizadas con o sin placa de rodaje, en espacios reservados para unidades que transporten personas con discapacidad o estacionamientos para atención preferente, tanto en propiedad privada como en la vía pública.	100%	Internamiento de Vehículo o Retiro del Vehículo	L
08-0412	Por no permitir el acceso a los establecimientos comerciales, profesionales y/o de servicios a personas con discapacidad	200%	Internamiento de Vehículo o Retiro del Vehículo	L

SUB LINEA 8.5.- TELECOMUNICACIONES

08-0501	Por instalar infraestructura de telecomunicaciones sin contar con la autorización de la entidad competente, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que la entidad competente pueda determinar.	1100%	Desmontaje, retiro y/o retención.	G
08-0502	Presentar documentación o información falsa a la entidad en la tramitación del procedimiento establecido en el Título II del Reglamento de la Ley N° 29022 y su modificatoria	1200%	Desmontaje, retiro y/o retención y denuncia	G
08-0503	Incumplir las disposiciones contenidas en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 29022 y su modificatoria	1100%	Retiro y/o ejecución.	G
08-0504	No mantener en buen estado de conservación, la infraestructura de telecomunicaciones instalada, generando riesgo para la salud y vida de las personas.	1100%	Ejecución y/o demolición	G
08-0505	Incumplir injustificadamente con el cronograma de obras, sin perjuicio de la responsabilidad civil por daños a terceros en la que puedan incurrir.	100%		MG
08-0506	No reportar la finalización de obras a la entidad ante la cual tramitó la autorización.	100%		MG
08-0507	Incumplir los lineamientos contenidos en la Sección I del Anexo 2, sobre mínimo impacto paisajístico, establecidos en reglamento de la Ley N° 29022 – Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y su modificatoria.	300%		MG

1625660-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Aprueban Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2019

DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2018-A/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 6 de marzo de 2018

VISTO: El Memorando N° 0273-2018-GM/MDSJL de 05 de marzo de 2018, emitido por la Gerencia Municipal, y el Informe N° 016-2018-GP/MDSJL de 02 de marzo del 2018, de la Gerencia de Planificación, sobre Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2019 en el distrito de San Juan de Lurigancho; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local

y tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo la alcaldía el órgano ejecutivo de la Municipalidad, con las funciones y atribuciones que la ley le señala;

Que, la Ordenanza N° 371-MDSJL de fecha 27 de febrero de 2018, publicada en el Diario Oficial el Peruano con fecha 04 de marzo de 2018, en su artículo primero aprueba el Reglamento que regula el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2019 en el distrito de San Juan de Lurigancho, el mismo que en su Segunda Disposición Final Complementaria dispone que, el Alcalde mediante Decreto de Alcaldía aprobará el Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del distrito de San Juan de Lurigancho para el Año Fiscal 2019;

Que, bajo ese contexto normativo, mediante Informe N° 016-2018-GP/MDSJL de 02 de marzo de 2018, la Gerencia de Planificación remite la propuesta de Cronograma de Actividades del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2019; por lo que corresponde aprobar dicho instrumento de gestión a efectos de garantizar una adecuada participación de la Sociedad civil en dicho proceso;

Estando a los fundamentos expuestos, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 109-2018-GAJ/MDSJL de fecha 05 de marzo de 2018, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2019 en el distrito de San Juan de Lurigancho, conforme a lo detallado en el Anexo N° 1 que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a la población debidamente organizada y no organizada, a las organizaciones públicas y privadas, entre otros, al Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2019 en el distrito de San Juan de Lurigancho.

Artículo Tercero.- DESARROLLAR el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2019 en el distrito de San Juan de Lurigancho,

conforme a la sectorización del distrito aprobado mediante Ordenanza N° 280 de fecha 13 de Octubre del 2014.

Artículo Cuarto.- DISPONER se publique el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho (www.munisjl.gob.pe).

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Desarrollo Urbano, Equipo Técnico del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

ANEXO 1

PROPUESTA DE CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO DEL
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS DEL AÑO FISCAL 2019 DEL
DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

OBJETIVO GENERAL: Promover espacios y mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones en la gestión del desarrollo del Distrito de San Juan de Lurigancho

N°	TAREAS	MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Difusión, sensibilización y convocatoria del Presupuesto Participativo 2019				20 de marzo al 17 de abril												
2	Inscripción de los Agentes Participantes				20 de marzo al 17 de abril												
3	Publicar la lista final de Agentes Participantes aptos para participar en el PPBR 2019							19 de abril									
4	Taller Distrital de Presentación y Capacitación del Presupuesto Participativo Basado en Resultados							20 de abril									
5	Talleres Descentralizados de Identificación y Priorización de Problemas								24 de abril al 09 de mayo								
6	Presentación de las Fichas Técnicas de proyectos inversión pública								26 de abril al 14 de mayo								
7	Evaluación Técnica de las Fichas Técnicas de proyectos inversión pública									01 al 15 de mayo							
8	Talleres Descentralizados de Presentación de Proyectos de Inversión Pública y Elección del Comité de Vigilancia y Control											15 al 25 de mayo					
9	Consulta Ciudadana de los niños, niñas y adolescentes del Distrito de San Juan de Lurigancho.													01 de junio	08 de junio	15 de junio	
10	Taller Distrital de Formalización de Acuerdos y Compromisos y Rendición de Cuentas																22 de junio

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN

Ordenanza que reglamenta la promoción de prácticas saludables de prevención y control del dengue chikungunya y zika en el distrito

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 001-2018-MDSA**

Sayán, 20 de febrero de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAYÁN

VISTO: El Acuerdo de Concejo N° 006-2018-MDS-CM, de fecha 20 de febrero del 2018, donde se aprobó la Ordenanza Municipal que “Reglamenta la Promoción de Prácticas Saludables de Prevención y Control del Dengue, Chikungunya y Zika en el Distrito de Sayán, provincia de Huaura, Departamento de Lima”; asimismo el Oficio N° 010-2018-GRL/DIRESA-HH-RSHO-MRS-CSS de fecha 08 de febrero del 2018, presentado por la Mc. Gulnara M. Tisnado Mendoza en calidad de Medico Jefe de la Micro Red Salud Sayán; Informe Legal N° 046-2018-OAJ/MDS recepcionado el 19 de febrero del 2018, de la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192° y 194° de la Constitución Política del Perú, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional estable que los Gobiernos, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – LOM, en concordancia con su artículo VIII, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, corresponde al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 40° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materiales en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, en el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, manifiesta que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes Nacionales y Regionales de desarrollo y detalla en su inciso 8: “Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a la Ley”;

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú, la salud de los habitantes constituye un bien público y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento;

Que, resaltando el documento legal supremo en el Título I, Capítulo I, artículo 2°, donde se establece “Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar”, así como; en el artículo 7 “Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa”;

Que, mediante Ley N° 27783 se aprobó la Ley de Bases de la Descentralización, el literal b) del artículo 43° de la mencionada ley, refiere que es competencia de los Gobiernos Locales la Salud Pública;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 80 señala que las Municipalidades tienen funciones específicas, exclusivas y compartidas en materia de Saneamiento Ambiental, Salubridad y Salud Pública, además tienen la función de realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

Que, el subnumeral 3.1, 3.2 del numeral 3 de la misma norma legal, estipula determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios. Así como de regular, controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales y viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, según la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente en su artículo 1° del Título Preliminar establece que: “Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger el ambiente; así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país”;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, en sus artículos 77°, 79°, 81° y siguientes, precisa que la autoridad de salud es competente y responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultada a dictar medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles; presentándose que todas las personas naturales o jurídicas, dentro del ámbito territorial, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción; así mismo la citada norma precisa que las autoridades administrativas y municipales; militares y policiales; así como las particulares están obligadas a prestar el apoyo requerido por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que adquieren características epidémicas graves;

Que, las enfermedades de Dengue, Chikungunya y Zika son considerados como problemas de importancia en salud pública a nivel global, regional y nacional, que tienen como vector transmisor principalmente el Aedes Aegypti. Ello hace necesario identificar estrategias adecuadas para controlar la presencia del vector transmisor y evitar que las personas enfermen a través de actividades de orientación y educación de la población; siendo preciso insistir en que la participación responsable de la comunidad debe contribuir a eliminar los principales criaderos del vector, ya que están ligados al hábitat del ser humano;

Que, mediante Oficio N° 010-2018-GRL/DIRESA-HH-RSHO-MRS-CSS de fecha 08 de febrero del 2018, la Mc. Gulnara M. Tisnado Mendoza en calidad de Medico Jefe de la Micro Red Salud Sayán, manifiesta y solicita lo siguiente: “... aprovecho la oportunidad para solicitarle la ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DEL DENGUE Y RECONOCIMIENTO DEL COMITÉ MULTISECTORIAL, se adjunta modelo de ordenanza que reglamenta la Promoción de prácticas Saludables de prevención y Control del Dengue, Chikungunya y Zika en el Distrito de Sayán”.

Que, mediante Informe Legal N° 046-2018-OAJ/ MDS recepcionado con fecha 19 de febrero del 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye lo siguiente: "Que, mediante Ordenanza Municipal se apruebe el proyecto que "Reglamenta la Promoción de Practicas Saludables de Prevención y Control del Dengue, Chikungunya y Zika en el Distrito de Sayán", conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe legal. Por lo tanto, ELEVESE a Sesión de Concejo Municipal para que sea evaluado oportunamente".

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, con el voto por UNANIMIDAD de los integrantes del Concejo asistentes, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA LA PROMOCIÓN DE PRACTICAS SALUDABLES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE CHIKINGUNYA Y ZIKA EN EL DISTRITO DE SAYÁN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto promover, prevenir, intervenir y controlar dentro de la jurisdicción del Distrito de Sayán la generación de brotes y/o epidemias, especialmente: Dengue, Chikungunya y Zika, con la participación activa de la población y de los diferentes sectores del Distrito.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, ACCIÓN Y CONTROL:

Artículo 2°.- La Municipalidad, en coordinación con la Red de Salud / Micro Red de la jurisdicción diseñará, coordinará y ejecutará programas permanentes de lucha contra el Dengue, Chikungunya y Zika, mediante la educación y capacitación de la comunidad, líderes locales de la jurisdicción, con el objetivo de prevenir y eliminar los criaderos del vector *Aedes aegypti*.

Para los efectos del artículo anterior, la Municipalidad promoverá y conducirá la convocatoria y participación intersectorial con diversos sectores públicos como: Ministerio de Salud, Ministerio de Vivienda, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Educación, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Economía, Ministerio de Turismo, Ministerio Público, la Municipalidad Metropolitana de Lima; sectores sociales y de la sociedad civil como medios de comunicación, Poder Judicial, Policía Nacional del Perú, iglesias, organizaciones sociales, juntas vecinales, líderes locales, entre otros.

LUGARES DE HABITACIÓN PRIVADA

Artículo 3°.- Todo propietario, arrendatario poseedor de cualquier título, de un inmueble o vivienda, de la jurisdicción de la Municipalidad de Sayán, deberá proceder a cumplir con las siguientes disposiciones:

1) Controlar o eliminar todos los potenciales criaderos del vector como: recipientes naturales o artificiales que existan en el interior y alrededor del inmueble incluyéndose la vivienda en los que pudiera almacenarse o depositarse, estanques de agua, tales como tanques para construcción, envases plásticos, floreros, baldes, botellas, etc.

2) Mantener debidamente seguros o protegidos con tapa todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso doméstico, tales como piletas, piscinas, baldes, barriles, tanques y otros similares para almacenamiento de agua para consumo.

3) Los tanques cisternas, tanques bajos, tanques elevados y pozos subterráneos, deben mantener las condiciones sanitarias adecuadas (limpieza y tapas adecuadas), según la normatividad vigente, deben ser

limpiados y desinfectados cada 6 meses (DS N° 022-2001-SA).

4) Realizar el recambio de agua almacenada en los recipientes cada 2 días, previo escobillado. Almacenar adecuadamente los residuos sólidos, tal como se dispone en la Ley general de residuos sólidos, disposición adecuada de todo tipo de recipiente que pueda servir como criadero del vector.

5) Proceder al drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble, como a la limpieza de los canales de recolección de agua de lluvia de techos, cunetas y canales de regadío con aguas estancadas, deben mantenerse libres de obstáculos que limiten el flujo de agua.

6) El agua de los recipientes que contengan flores o plantas en general deberán ser cambiadas en forma diaria, o reemplazada con arena húmeda o tratada con sustancias larvicidas autorizadas por el Ministerio de Salud, según sea el caso. En los casos de jardineras, maseteros o similares deberán tener un sistema de drenaje para evitar la excesiva acumulación de agua en su interior, que favorezca el desarrollo del ciclo biológico del vector.

7) Los bebederos utilizados por los animales dentro de las viviendas deben ser objetos de atención frecuente en cuanto a la limpieza y sustitución de agua, incluidas las peceras ornamentales.

8) Los propietarios de piscinas públicas y privadas están obligados a declararlas y registrarlas ante la Municipalidad, además brindarán las facilidades para que el personal municipal fiscalice a través de visitas inopinadas, esta a su vez otorgará la autorización sanitaria mediante un "Sello Municipal de Piscina libre de Aedes", que implica además el cumplimiento de criterios de vigilancia sanitaria de piscinas otorgada por la Dirección de Salud Ambiental de la Diresa Lima.

9) Queda prohibido la instalación de piscinas portátiles en la vía pública.

CASAS VACÍAS, DESHABITADAS O EN CONSTRUCCIÓN

Artículo 4°.- Los lugares de habitación donde no se encuentre persona responsable que permita el ingreso de los Delegados Municipales para llevar a cabo las labores de prevención e identificación de vectores, serán declarados "Lugares de riesgo sanitario" y tendrá efecto de una amonestación escrita por parte de la municipalidad, a los propietarios arrendatarios o poseedores de tales lugares; serán notificados de dicha declaratoria mediante una esquila que se colocará en la puerta de la casa, donde se les avisa además, que serán visitados nuevamente dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas.

En caso de no encontrarse la persona responsable que permita el ingreso de los delegados municipales y/o trabajadores de salud o ACS, para llevar a cabo las labores de prevención y/o identificación de vectores se mantendrá la declaratoria de "Lugar de Riesgo Sanitario" y se procederá a la imposición de una multa de conformidad con lo dispuesto en Capítulo IV y se ordenará el ingreso de los Delegados para el cumplimiento, la municipalidad contrara con un cerrajero para que avara la casa y se levantará un acta notarial, el permiso correspondiente ante el juez, con presencia del fiscal del turno y policía nacional además de realizar la denuncia respectiva ante el Ministerio Publico.

ESTABLECIMIENTOS DE USO PÚBLICO

Artículo 5°.- Las disposiciones determinadas en el artículo anterior, son aplicables y de obligatorio cumplimiento, a los propietarios o poseedores a cualquier título de establecimientos educativos y de salud, instituciones públicas y privadas, hoteles, restaurantes, oficinas, teatros, cines, guarniciones militares, centros industriales, comerciales, centros de salud, mercados, talleres, fábricas, ferias, cementerios, piscinas, parques zonales, terminales de transporte urbano o cualquier otro lugar similar de concentración o de uso público.

Las plantas de tratamiento de aguas residuales de esta jurisdicción, deberán operar continuamente en caso

contrario, sus instalaciones deberán ser adecuadamente tratadas por su propietario, a efecto de evitar que se conviertan de lugares de riesgo sanitario, por la existencia de criaderos del vector.

PREDIOS BALDÍOS EN CONSTRUCCIÓN

Artículo 6°.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, toda persona natural o jurídica propietaria o poseedor de cualquier título de un Inmueble o predio baldío en construcción deberá proceder a cortar la hierba o maleza; a limpiarlo de desechos sólidos y todo recipiente que pueda mantener agua deberá ser tratado, evitando así constituirse en lugar de riesgo sanitario.

Si el recipiente ubicado en el predio contuviere agua destinada al uso doméstico, está deberá permanecer en condiciones seguras, deberá así mismo cercarse adecuadamente el predio para evitar que sea utilizado como basurero, alojamiento público o para depositar desechos sólidos.

CHATARRA A LA INTEMPERIE

Artículo 7°.- Se prohíbe a toda persona natural o jurídica mantener a la intemperie, en espacio público o privado, vehículos abandonados, chatarra, maquinaria en desuso, mobiliario inservible, refrigeradoras y cocinas arruinadas, así como cualquier otro desecho urbano de gran tamaño que pueda servir de criadero del vector.

En caso de que la chatarra se encuentre en espacio privado, deberá mantenerse seca y bajo cubierta, evitando así los potenciales criaderos. Si por dimensiones o por la cantidad de chatarra acumulada sería imposible mantenerse bajo techo y debidamente cubierta por sus operarios evitando acumulación de agua que pueda permitir la existencia e infestación de vectores.

TRANSPORTE DE CARGA Y OTROS

Artículo 8°.- Toda persona natural o jurídica dedicada a la industria del transporte de carga deberá garantizar que tanto sus unidades como la carga misma, se encuentren libres de agentes transmisores de la enfermedad, al igual que los lugares utilizados como talleres de reparación de los vehículos, terminales o espacios de estacionamiento.

Toda persona natural o jurídica dedicada al transporte colectivo de pasajeros, transporte interprovincial y de carga deberán garantizar que sus unidades, talleres, terminales y lugares de estacionamientos se encuentren libres del vector.

ESPACIO MUNICIPAL

Artículo 9°.- Es responsabilidad de las municipalidades ejecución de programas permanentes de limpieza de plazas, parques, Parques zonales, zonas verdes: así como cualquier otro espacio público como calles, aceras, etc.

Artículo 10°.- La municipalidad promoverá el control de la limpieza periódica de los cementerios y el uso de arena húmeda en floreros en sustitución del agua, así como el uso de larvicida en recipientes de almacenamiento de agua para uso del cementerio, en coordinación con el sector salud. La municipalidad coordinará con las instituciones públicas para mantener la limpieza de canales de regadíos, acequias y otros similares; proponiendo el cierre de los mismos en caso se encuentren en desuso.

Artículo 11°.- En caso de alerta epidemiológica o emergencia decretada por el Ministerio de Salud, se activará inmediatamente el COE: Comité Operativo de Emergencia; sumando a este, el Comité de Emergencia Municipal y se pondrá en ejecución el Plan de Emergencia Distrital.

CAPÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 12°.- La Municipalidad a través de diversas dependencias y funcionarios o empleados designados y

con la colaboración de los diferentes sectores del Estado, actores sociales del distrito, deberán motivar a todos los vecinos, a efecto de incidir positivamente en la comunidad y lograr que sus integrantes participen activamente, tanto en la planificación y ejecución de las campañas anti vectoriales, como de la evaluación de todo el proceso.

INGRESO DEL PERSONAL DE SALUD

Artículo 13°.- Todo propietario, arrendatario o poseedor de cualquier título de un inmueble con vivienda, unidad habitacional o establecimiento privado de uso público, dentro de su jurisdicción, deberá de permitir el ingreso de los trabajadores de salud, Agente Comunitario de Salud (ACS), delegados municipales, debidamente identificados, con el objeto de inspeccionar el lugar a efecto de identificar, tratar y o destruir criaderos o potenciales criaderos del vector.

En caso exista negativa se solicitará la presencia del representante de turno del Ministerio Público y de la Policía Nacional.

Las personas que infrinjan el presente artículo se harán acreedores a la multa de conformidad a lo dispuesto en el capítulo IV.

Artículo 14°.- Se deberá promover entre todos los miembros de la comunidad, juntas vecinales y particularmente entre los jóvenes, su incorporación activa en las tareas de saneamiento ambiental del distrito, distribución de material educativo, talleres de capacitación, campañas de recojo de inservibles, vigilancia y control permanente tendiente a ubicar y destruir los criaderos del vector.

Durante las actividades de fumigación, la población deberá cumplir las disposiciones y orientaciones del personal de salud, Agente Comunitario de Salud y delegados municipales como: "Que todas las casas y/o casa habitación de la zona, apartamentos, sótanos, hospedajes, bodegas y cualquier otro lugar homólogo a una vivienda, establecimiento de servicio, deberá ser desalojado momentáneamente y mantener sus puertas y ventanas aperturadas para que el insecticida penetre en su interior e inmediatamente después, cerrar nuevamente con el objetivo de asegurar su efectividad.

CAPÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CLASES DE SANCIONES:

Artículo 15°.- Las sanciones administrativas aplicables por las infracciones a esta ordenanza son:

- 1) Amonestación Escrita.
- 2) Multa.
- 3) Clausura temporal.
- 4) Servicios Sociales prestados a la comunidad.

DE AMONESTACIÓN ESCRITA

Artículo 16°.- La amonestación escrita es una sanción de reclamo y reconvención a la persona infractora de parte de la municipalidad, para que se rectifique hasta un máximo de 48 horas su comportamiento social y colaboren de inmediato en la prevención del Dengue, Chikungunya y Zika. Para verificar el cumplimiento de esta disposición se efectuará una reinspección.

Si mediante la primera inspección de los trabajadores de salud, Agente Comunitario de Salud, delegados municipales, de comprobarse la existencia de criaderos posibles criaderos se procederá a la imposición de la sanción de amonestación escrita en los siguientes casos:

a) Las personas naturales o jurídicas que se les encuentren criaderos o potenciales criaderos y a los funcionarios y empleados públicos en cuyas instituciones se identifiquen potenciales criaderos del vector.

b) Los propietarios de inmuebles con viviendas que se encuentren cerradas, vacías o deshabitadas al momento de la inspección, es decir la persona responsable que no facilite la inspección a los inmuebles donde se haya declarado "Lugares de Riesgo Sanitario".

LA SANCIÓN DE MULTA Y CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Artículo 17°.- Salvo los casos de amonestación escrita, las demás infracciones a esta ordenanza serán sancionadas con una multa que será fijada entre 1 y 2 U.I.T.

La multa se establecerá conforme a la gravedad de la infracción, al tipo de infractor, ciudadano o funcionario o empleado público, a la capacidad económica del infractor y a la reincidencia si existiere. No se le pondrá la sanción de multa a quien no tenga capacidad económica y en cuyo caso, se permitirá los servicios sociales prestados a la comunidad.

Artículo 18°.- El servicio social prestado a la comunidad no podrá ser mayor de ocho horas semanales y se procurará que se cumplan las tareas propias de promoción, prevención y control de Dengue, Chikungunya y Zika. La multa que se permite por servicio social prestado a la comunidad, deberá respetar la siguiente regla de conversión: Por cada 8 horas laborales es equivalente a S/ 22.50 soles y una hora de trabajo es equivalente a S/ 2.81 soles, bajo de utilidad pública equivalente.

Artículo 19°.- Incluir el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones en el ítem de Salud e Higiene Personal, las infracciones y sanciones que como anexo forman parte integrante de la presente ordenanza, cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la municipalidad.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES PROCESALES

OBLIGACIONES CIUDADANAS

Artículo 20°.- Constituyen obligaciones de los vecinos y de los funcionarios y empleados públicos encargados de las instituciones gubernamentales; así como de los titulares de los entes no gubernamentales, residentes en este distrito, en materia de salud pública municipal. Las siguientes:

- 1) Evitar y destruir los criaderos de vectores con medidas de Saneamiento Ambiental.
- 2) Prevenir su existencia mediante el manejo adecuado de los desechos.
- 3) Permitir el ingreso del personal de Salud, Agente Comunitario de Salud, Delegados municipales acreditados para inspeccionar los predios baldíos, patios y espacios similares.
- 4) Mantener en condiciones seguras la chatarra y llantas inservibles o en desuso, en caso de existir criaderos del vector, la prueba de la infracción cometida será el Acta de inspección levantada por el funcionario competente en el lugar.

CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES IMPUESTAS AL CIUDADANO

Artículo 21°.- La prevención del Dengue, Chikungunya y Zika, a través de un manejo adecuado de los desechos sólidos y la eliminación de los criaderos y potenciales criaderos de vectores es una responsabilidad social de todos y cada uno de los habitantes del Distrito de Sayán.

Artículo 22°.- Las infracciones establecidas por la presente ordenanza se clasifican en leves y graves; la categoría o clase de la infracción se determinará por el número de depósitos y el volumen de las mismas, de conformidad a los siguientes criterios:

- a) **Leve.-** Cualquier criadero que se encuentre en un depósito menor de 200 litros, equivalente a un barril.
- b) **Grave.-** Cualquier criadero que se encuentre en un depósito igual o mayor a 200 litros, igualmente se considera infracción grave la reincidencia dentro del periodo de un año a partir de la fecha de infracción.

LIMITES DE SANCIÓN

Artículo 23°.- La sanción de multa no podrá exceder:

- a) En caso de infracción leve, entre 5% y 20% de la U.I.T. vigente.
- b) En caso de la infracción grave, entre 21% y 40% de la U.I.T. vigente.

En ninguno de los casos el pago de multa exime al infractor del cumplimiento inmediato de las obligaciones.

Artículo 24°.- La multa deberá ser pagada dentro de los tres días hábiles a la fecha en que se notifique la resolución impuesta, la cual tendrá una fuerza ejecutiva, no obstante, la municipalidad evaluará si la persona infractora estuviere calificado como contribuyente de este municipio, incorporar crédito tributario al infractor. Para los efectos el área de rentas, informará a la alcaldía de toda sanción de multa impuesta.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25°.- Con el objeto de fortalecer los mecanismos de promoción, vigilancia y control epidemiológico, la municipalidad a través de las unidades orgánicas: Gerencia Desarrollo Humano, Gerencia de Gestión Ambiental, Gerencia de Participación Vecinal, Subgerencia de Salud y Programas Sociales y el cuerpo de agentes Municipales; en estrecha coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, representado por la Red de Salud, deberá diseñar e implementar los mecanismos necesarios para la ejecución de los programas permanentes y sistemáticos de prevención y control de vectores en la jurisdicción de este municipio, evitando con ello la prevención de la enfermedad y su propagación. Lo recaudado por el pago de las multas será invertido en campañas de educación pública en la ejecución de programas educativos para la prevención de prácticas saludables de manera que se prevenga el Dengue, Chikungunya y Zika.

CARÁCTER ESPECIAL DE ESTA ORDENANZA

Artículo 26°.- La presente ordenanza deja sin efecto cualquier ordenanza que contravenga lo estipulado en los artículos mencionados; así mismo, sus normas prevalecerán sobre cualquier otra Ordenanza Municipal de este municipio.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE OTRAS NORMAS

Artículo 27°.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley del Medio Ambiente y sus Reglamentos, Ley General de Salud y en su efecto a lo dispuesto a las normas del Derecho Civil y Penal que sobre la materia fuere aplicables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La Municipalidad de Sayán, podrá celebrar convenios de cooperación interinstitucional con Universidades Públicas y Privadas, Colegios Profesionales, Organizaciones No Gubernamentales y Empresas Privadas, para la difusión e implementación de la presente ordenanza.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto establecer la disponibilidad y otras acciones para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Tercera.- Incluir en el Cuadro Único de infracciones y sanciones en el ítem de Salud de Higiene Personal, las infracciones y sanciones, cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la Municipalidad.

Cuarta.- Facultar al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que se requieren para una mejor aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo Uno.- Concédase el plazo de 30 días calendario a los cementerios, parques públicos o privados y 20 días calendarios a los establecimientos comerciales,

industriales y de servicio, para que sus propietarios o sus administrativos se adecuen a la presente ordenanza.

VIGENCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA

Artículo Uno.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIX VICTOR ESTEBAN AQUINO
Alcalde

1625294-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Prohíben crianza de ganado porcino en la zona urbana del distrito de San Antonio

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2018-MDSA

San Antonio, 28 de febrero del 2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRI

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 28 de Febrero de 2018, el Informe N° 003-2018-SGBF-GDS/MDSA, de fecha 23 de Febrero de 2018, de la Subgerencia de Bienestar Social y Familia, el Informe N° 084-2018-EGULL-GDU/MDSA, de fecha 27 de Febrero de 2018, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 036-2018-GSCYMA/MDSA, de fecha 27 de Febrero de 2018, de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, el Informe N° 023-2018-GAT/MDSA de fecha 27 de Febrero de 2018, el Informe N° 028-2018-GAJ-MDSA de fecha 28 de Febrero de 2018 y el Memorándum N° 105-2018-GM/MDSA. De fecha 28 de Febrero de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno local que tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar, de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativo y de Administración con sujeción al ordenamiento Jurídico.

Que el Artículo 7° de la Constitución política del Perú consagra: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, el Artículo 9° del mismo cuerpo de ley señala: El Estado determina la Política Nacional de Salud, El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud; Asimismo, el Artículo 59° establece que: "El Estado estimula la creación de la riqueza y garantiza la libertad de trabajo, y la libertad de Empresa, Comercio e Industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral ni a la salud ni a la seguridad pública".

Que, la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, en su artículo 103° establece "Que la protección del Ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas los que tiene la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que para preservar la salud de las personas establece la Autoridad de Salud competente.

Que, es responsabilidad de la Municipalidad Distrital de San Antonio, en materia de Saneamiento y Salubridad, coordinar e implementar políticas ambientales y normas para el desarrollo sostenible local con el fin de prevenir la contaminación ambiental local, conforme lo establece el numeral 3.4 del Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el numeral 3.2 del Artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales "Regular y Controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.

Que, mediante Informe N° 003-2018-SGBYF/GDSA, de fecha 23 de Febrero de 2018, La Sub Gerencia de Bienestar y Familia manifiesta que en cumplimiento de sus funciones establecidas en Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Institución Municipal, ha realizado un recorrido por los diferentes Sectores del distrito y se ha comprobado que en las Zonas Urbanas del distrito existe una gran cantidad de Granjas o Criaderos de ganado porcino, que conviven literalmente con la gente, y no se sabe si cuentan con Autorizaciones de las Autoridades competentes como: SENASA, DIRESA, MINAM, porque se ha constatado que Emanan mal olor, proliferación de moscas e Insectos, que atentan contra la Salud Pública y el medio Ambiente.

Que, asimismo con Informe N° 084-2018-EGULL-GDU/MDSA, de fecha 27 de Febrero de 2018, la Gerencia de Desarrollo Urbano, Indica, que el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Huarochirí-Matucana, conforme a su competencia aprobó mediante Acuerdo de Concejo N°018-2015-MPH-M, de fecha 27 de Enero de 2015, el Esquema de Ordenamiento Urbano (zonificación) de los Anexos 8 y 22 del distrito de San Antonio, en el cual están definidos el Uso de Suelos de manera integral, por consiguiente los criaderos de ganado porcino existente en las zonas urbanas y Centros Poblados del distrito, no son compatibles con dicho Ordenamiento Territorial, es más contribuyen al crecimiento desordenado del casco urbano de la Ciudad, por lo tanto los Propietarios y/o Conductores de esta actividad tendrán que adecuarse a la zonificación vigente. Copia del plano de Ordenamiento Territorial, envía adjunto al presente para conocimiento y fines.

Que, mediante Informe N° 036-2018-GSCY MA/MDSA, de fecha 27 de Febrero de 2018, La Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, y Secretario Técnico de la CAM- de la Municipalidad de San Antonio informa que en la Jurisdicción del distrito de San Antonio existen Criaderos formales e informales de ganado porcino, con fines comerciales y domésticos, muchos de los cuales en condiciones muy precarias que atentan contra la Salud Pública y contribuyen a la contaminación ambiental contraviniendo las normas del MINAM, y el Organismo Especial de Fiscalización Ambiental-OEFA, y asimismo Informa que el 29 de diciembre de 2017 el Concejo Municipal aprobó la Ordenanza Municipal N° 017-2017-MDSA Que Crea la COMISION AMBIENTAL MUNICIPAL-CAM, como Instancia encargada de coordinar y concertar la Política Ambiental Local Municipal con Instituciones Públicas y Privadas, así como con las Organizaciones de la sociedad civil y articular con la Política Ambiental del Ministerio del Ambiente-MINAM, y con opinión favorable por la aprobación de la presente ordenanza envía todo lo actuado, con las correcciones pertinentes.

Que, mediante Informe N° 023-2018-GAT/MDSA, de fecha 27 de Febrero de 2018, la Gerencia de Administración Tributaria, manifiesta que visto el Proyecto de Ordenanza, que prohíbe la Crianza de Ganado Porcino en las Zonas Urbanas y Centros Poblados del distrito de San Antonio, considera pertinente y recomienda la aprobación del referido proyecto de Ordenanza, con el fin de erradicar la crianza informal de ganado porcino en Zonas Urbanas y Centros Poblados, y para su cumplimiento se requiere de un Instrumento Legal que refuerce las actividades de Fiscalización que permita promover la formalización de esta Actividad Económica en Zonas compatibles que no atenten contra la Salud Pública y el Medio Ambiente.

Que, con Informe N° 028-2018-GAJ-MDSA, de fecha 28 de Febrero de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la aprobación

del Proyecto de Ordenanza Municipal que Prohíbe la Crianza de Ganado Porcino con fines comerciales y domésticos en las Zonas Urbanas y Centros Poblados del Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí Departamento de Lima.

Que, mediante Memorándum N 105-2018-GM-DSA, de fecha 28 de febrero de 2018, el Gerente Municipal envía todo lo actuado a Secretaría General del Concejo para que se sirva Agendar en la próxima Sesión Ordinaria del Concejo Municipal y pueda ser aprobada el Proyecto de Ordenanza Municipal que Prohíbe la Crianza de Ganado Porcino con fines Comerciales y domésticas en las zonas Urbanas y Centros Poblados del Distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí Departamento de Lima.

Que estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º, numeral 8), artículo 20º numeral 5) y el Artículo 44º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el Voto Unánime de los Señores Regidores Miembros del Pleno del Concejo, y con Dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE LA
CRIANZA DE GANADO PORCINO EN LA ZONA
URBANA DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO,
PROVINCIA DE HUAROCHIRI
DEPARTAMENTO DE LIMA**

CAPITULO I

**OBJETO, FINALIDAD, BASE LEGAL Y
ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Artículo 1º Objeto.

La presente Ordenanza, tiene por objeto prohibir la crianza de GANADO PORCINO dentro de las Zonas Urbanas y Centros Poblados del Distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí Departamento de Lima.

Artículo 2º Finalidad.

La finalidad de la presente Ordenanza es:

- a) Preservar y/o salvaguardar la Salud y el Bienestar de los Vecinos de la Jurisdicción del Distrito de San Antonio, y el cuidado del Medio Ambiente.
- b) Sensibilizar a los criadores de ganado porcino para que se formalicen de acuerdo con las normas establecidas en el reglamento del Sistema Sanitario Porcino, y en lugares compatibles de acuerdo a la Zonificación del distrito.
- c) Reducir los riesgos de enfermedades Zoonóticas.
- d) Adoptar medidas correctivas, para combatir las prácticas inadecuadas de crianza de ganado porcino, dentro de la Zona Urbana y Centros Poblados de la Jurisdicción del Distrito de San Antonio.

Artículo 3º Base Legal. La presente Ordenanza Municipal se sustenta en las siguientes normas:

- a) La Constitución Política del Perú.
- b) Ley N°26842 - Ley General de Salud.
- c) Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- d) Ley N° 27265 - Ley de Protección de los Animales Domésticos y de los animales silvestres mantenidos en cautiverio.
- e) D.S. N° 006-2002 - S.A. Reglamento de la Ley N°27265.
- f) Ley N° 30407 - Ley de Protección y Bienestar Animal.
- g) Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.
- h) D.L. N° 613 sobre el Código del Medio Ambiente.
- i) Ley N° 29243 - Ley sobre declaratoria de emergencia ambiental.
- j) Ordenanza N°017-2017-MDSA- que crea la Comisión Ambiental Municipal-CAM. de la Municipalidad de San Antonio.

Artículo 4º Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza será aplicable en toda la Jurisdicción del Distrito de San Antonio, de la Provincia de Huarochirí Departamento de Lima.

CAPITULO II

DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 5º Órganos Competentes:

Los Órganos Competentes para la aplicación y el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal son: La Sub Gerencia de Defensa Civil, la Gerencia de Administración Tributaria, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y Control, la Gerencia de Desarrollo Social, la Sub Gerencia de Bienestar y Familia, la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Medio Ambiente y todas las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de San Antonio, en coordinación con la autoridad competente, Dirección Regional de Salud - DIRESA, la Red de Salud de Huarochirí, los establecimientos de Salud de la Jurisdicción y la cooperación de la Policía Nacional del Perú, y la intervención del Ministerio Público.

Artículo 6º Prohibiciones.

La presente Ordenanza Municipal Prohíbe Terminantemente:

- a) La existencia de granjas, tenencia, crianza o engorde de ganado porcino con fines comerciales dentro de la Zona Urbana y Centros Poblados del Distrito de San Antonio.
- b) La crianza de ganado porcino sin las condiciones sanitarias adecuadas; producción, instalaciones, control de plagas, alimentación agua, transporte de animales, registro de identificación del animal, bienestar del animal y manejo medioambiental de residuos.

Artículo 7º Del Procedimiento:

La presente Ordenanza establece que corresponde a la Gerencia de Administración Tributaria, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y Control, la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Medio Ambiente, la Sub Gerencia de Bienestar y Familia, de la Municipalidad de San Antonio, la Identificación, verificación de crianza y/o engorde de ganado porcino con fines comerciales o domésticos instalados dentro de la Zona Urbana, Centros Poblados, una vez identificado se procederá a la notificación de los propietarios o encargados dándole un plazo de 15 (Quince) días, para ser trasladados o retirados del lugar. Vencido dicho plazo y en caso de incumplimiento las áreas competentes de la municipalidad de San Antonio en coordinación con el Ministerio de Salud SENASA, (DIRESA) Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público procederá el decomiso del ganado porcino.

El proceso para el decomiso del ganado porcino se realizará de la siguiente manera:

- a) La Municipalidad de San Antonio oficiará previamente al Ministerio de Salud, SENASA, DIRESA, la Fiscalía de Prevención del Delito, a la Policía Nacional del Perú para realizar las coordinaciones correspondientes para la intervención.
- b) Se levantará el Acta de Decomiso, en la que se detallará el número de animales decomisados y sus características, sexo, color, raza, peso, edad aproximado, el mismo que será firmado por los funcionarios descritos en el inciso precedente y el propietario o conductor de los criaderos de ganado porcino, dejándose expresa constancia de la negativa de firmar en caso se presente dicha actitud, el acta deberá ser leída claramente al intervenido propietario o conductor, quien si lo tuviera a bien podrá dejar constancia de las observaciones que crea oportuno. Dichas observaciones presentadas por el propietario o conductor no invalida el acta de decomiso.
- c) Los animales serán trasladados por cuenta y costo del propietario y entregados al camal más cercano. El Administrador del Camal expedirá la constancia de recepción por triplicado considerando los detalles contenidos en el acta de decomiso una copia del mismo se hará entrega al propietario o conductor del criadero del ganado porcino.
- d) El Camal procederá al beneficio de los animales cuyas carcasas serán objeto de una Inspección sanitaria cuidadosa por el médico veterinario responsable, las que resulten aptas para el consumo humano, quedarán a disposición del propietario o conductor quienes podrán



retirarlos abonando los gastos derivados del beneficio, traslado y la multa impuesta, caso contrario se dispondrá su incineración conforme a las normas de salud vigentes.

e) En caso de que el análisis de la carcasa del animal resulte apta para consumo humano y el propietario o conductor se niegue a retirarla o pagar la multa respectiva, se procederá a donarla a Instituciones benéficas.

Artículo 8° Del Ganado Enfermo.

La presente Ordenanza establece terminantemente que no se tendrá en cuenta el plazo ni los procedimientos señalados en el artículo precedente, cuando la autoridad competente detecte Insitu que el ganado porcino sufre una enfermedad y que sus condiciones de crianza atenten contra la salud pública y la contaminación ambiental. Y que estas dos condiciones requieren una inmediata atención, el accionar de las autoridades será inmediata afín de evitar el contagio.

Artículo 9° Funcionamiento de Criaderos.

a) Las granjas o criaderos de animales porcinos, con fines comerciales estarán ubicados a una distancia de 500 metros lineales de la última vivienda de la zona Urbana y los Centros Poblados.

b) Las granjas o criaderos de ganado porcino para fines comerciales se adecuarán a lo establecido en el D.S. N°002-2010-AG, Reglamento del Sistema Sanitario Porcino y las disposiciones de la presente Ordenanza.

c) Las Granjas o criaderos de ganado porcino se hará en lugares compatibles con la Zonificación del distrito donde se encuentran plenamente establecido el uso de suelos para cada actividad.

Artículo 10° Plazo para la Erradicación de Granjas o Criaderos de Ganado Porcino.

La presente Ordenanza establece un plazo de 30 días hábiles afín de que los propietarios o conductores de granjas o criaderos de ganado porcino puedan adecuarse y retirarlos de la zona Urbana y Centros Poblados a lugares compatibles para realizar esta actividad establecida en el artículo precedente.

Artículo 11° Del Parque Porcino.

La Municipalidad de San Antonio a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano en un plazo de 15 días de aprobada la presente Ordenanza proyectará una zona en concordancia con la zonificación del distrito un área geográfica fuera del área urbana para la Instalación progresiva de un parque porcino donde se ubicarán las granjas porcinas desarrollando diferentes procesos de crianza dentro del marco legal sanitario.

Artículo 12° Infracciones y Sanciones.

El Incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza será sancionado conforme al cuadro de Infracciones y Multas señaladas en el siguiente cuadro:

Código	Infracciones	Tipo de Infracción	Multa % de UIT	Medida Complementaria
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA				
	Criar Porcinos en el interior de un predio.	Grave	50%	Clausura de local
	Granjas o criaderos de ganado porcino en la zona urbana y centros poblados	Grave	2 UIT	Clausura y Decomiso
	Criar porcinos enfermos y no dar cuenta a la autoridad sanitaria	Grave	30%	Decomiso Incineración del animal
	Alimentar porcinos con residuos de basura proveniente de los hospitales o infectocontagiosas	Grave	50%	Decomiso e incineración del animal
	Sacrificar y comercializar porcinos de procedencia clandestina o animales muertos por enfermedades infectocontagiosas.	Grave	30%	Decomiso e incineración del animal.

Código	Infracciones	Tipo de Infracción	Multa % de UIT	Medida Complementaria
	Incinerar a campo abierto productos resultante de la crianza de porcinos	Leve	20%	
	Acopiar y transportar restos de comida de botaderos, hospitales establecimientos industrias alimenticias	Grave	20%	Decomiso e incineración de restos
	Impedir la realización de las inspecciones sanitarias o hacer resistencia física o verbal a la autoridad, independiente de la responsabilidad civil o penal que corresponda.	Grave	50%	Clausura del local.
	Proporcionar información falsa a la autoridad competente.	Leve	30%	
	No contar con acondicionamiento adecuado para el tratamiento de los residuos sólidos generados por la actividad y estar expuesto al medio ambiente.	Grave	25%	Clausura del local.
	Reincidencia en cualquiera de las infracciones anteriores.	Grave	50%	Clausura del local y denuncia penal.
	Por criar ganado porcino con fines comerciales o domésticos en condiciones insalubres.	Grave	40%	Clausura y decomiso.

Artículo 13° Incorporación de Sanciones en el RASA.

Disponer que se incorpore y modifique la Tabla de Infracciones y Sanciones en el RASA Institucional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS.

Primera.- Contenido Penal.

La aplicación de la presente Ordenanza se efectuará sin perjuicio de la Denuncia Penal respectiva de ser el caso por delitos contra la Salud Pública y la Contaminación Ambiental.

Segunda.- Plazo de Adecuación:

Otórquese a todos los propietarios y conductores de centros de crianza de ganado porcino en Zonas Urbanas y Centros Poblados del Distrito de San Antonio un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza para que se adecúen a las disposiciones de la norma, caso contrario será de aplicación las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Tercera.- Vigencia de la Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Tecnología de la información, en el estricto cumplimiento del presente decreto y a la Secretaria General y Sub Gerencia de Imagen Institucional y Comunicaciones, la Publicación y difusión de la Presente Ordenanza.

Quinta.- DERÓGUESE, Toda Ordenanza Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio que se oponga a la presente Norma.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EVELING G. FELICIANO ORDOÑEZ
Alcaldesa

1625317-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

La solución para sus publicaciones de Normas Legales



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

**SENCILLO**

Ingresa a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

**RÁPIDO**

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



www.elperuano.com.pe/pga

**Sede Central**

Av. Alfonso Ugarte 873 - Cercado de Lima

**Central Telefónica**

315-0400

**Email**

pgaconsulta@editoraperu.com.pe